

← Responder ← Responder a todos → Reenviar 📁 Archivar ... ☒ prueba el nuevo Outlook

CONTESTACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA - RAD. 110013337042 2024 00018 00.



andrea juliana angarita colmenares <andrea.angarita.abogada@hotmail.com>



4:00 p. m.

Para: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co; notificaciones@godoyhoyos.com

[Guardar todos los datos adjuntos](#)



CONTESTACION LLAMAMIENTO...
391,81 KB



PRUEBAS Y ANEXOS...
5,52 MB

Señores

JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN CUARTA
E. S. D.

Referencia: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante: ECOPETROL S.A.

Demandados: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN.

Llamado en garantía: CONSORCIO MORAN conformado por MORING S.A.S. y RANDLEY S.A.S.

Radicado: 110013337042 2024 00018 00.

ANDREA JULIANA ANGARITA COLMENARES, abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 37.746.249 de Bucaramanga, portadora de la tarjeta profesional No. 146.417 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en Barrancabermeja, en calidad de Apoderada Judicial de **RANDLEY S.A.S.**, identificada con Nit. 829.002.445-0, con domicilio en la Calle 55 No. 18A-20 Barrio Uribe Uribe, de Barrancabermeja, según poder especial otorgado por **RENZO ANTONIO SERRANO OJEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.272.512 de Bucaramanga, quien obra en calidad de representante legal de la sociedad comercial, según certificado de existencia y representación legal que se aporta con el presente, sociedad integrante del **CONSORCIO MORAN**, identificado con Nit.900.721.442-0, concurro respetuosamente dentro del término de ley, y mediante este escrito me permito **CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA**, formulado ante su Despacho por **ECOPETROL S.A.** dentro del proceso de la referencia.

Para efectos de lo anterior, adjunto en dos (2) archivos PDF contestación del llamamiento en garantía, las pruebas y anexos.

Señora
JUEZA CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN CUARTA
E. S. D.

Referencia: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y
RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante: ECOPETROL S.A.
Demandados: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL – DIRECCIÓN DE
IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN.
Llamado en garantía: CONSORCIO MORAN conformado por MORING S.A.S. y
RANDLEY S.A.S.
Radicado: 110013337042 2024 00018 00.

ANDREA JULIANA ANGARITA COLMENARES, abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 37.746.249 de Bucaramanga, portadora de la tarjeta profesional No. 146.417 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en Barrancabermeja, en calidad de Apoderada Judicial de **RANDLEY S.A.S.**, identificada con Nit. 829.002.445-0, con domicilio en la Calle 55 No. 18A-20 Barrio Uribe Uribe, de Barrancabermeja, según poder especial otorgado por **RENZO ANTONIO SERRANO OJEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.272.512 de Bucaramanga, quien obra en calidad de representante legal de la sociedad comercial, según certificado de existencia y representación legal que se aporta con el presente, sociedad integrante del **CONSORCIO MORAN**, identificado con Nit.900.721.442-0, concurro respetuosamente dentro del término de ley ante su Despacho, y mediante este escrito me permito **CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA**, formulado ante su Despacho por **ECOPETROL S.A.** dentro del proceso de la referencia, actuación que realizo en los siguientes términos:

2.LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

2.2. HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

AL HECHO 2.2.1: ES PARCIALMENTE CIERTO. Es cierto, el contrato No. 5214327, fue suscrito para mantenimiento de la infraestructura de ECOPETROL S.A., cuyo objeto fue: *"OBRAS CIVILES MAYORES Y DE MANTENIMIENTO LOCATIVO PARA LOS EDIFICIOS, PORTERIAS, PLANTAS, LABORATORIOS, AREAS COMUNES, DEL INSTITUTO COLOMBIANO DEL PETROLEO DE ECOPETROL S.A., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA."*

Respecto a lo manifestado por Ecopetrol S.A. **en el hecho 2.2.1.** que dice: "En todos los contratos los contratistas reconocen su condición de responsable exclusivo por los tributos que surjan con ocasión de la celebración y ejecución del contrato.
En efecto, en los contratos se incluye una cláusula como la siguiente: ..."

NO ES CIERTO, toda vez que el párrafo tercero de la cláusula cuarta del contrato No. 5214327 establece que: "...**ECOPETROL** efectuará, sobre cada factura, las retenciones que por ley esté autorizado a hacer, y las deducciones y/o descuentos a que haya lugar."

*Calle 55 No 18ª-20, Barrio Uribe Uribe
Celular: 3166242531
Email: andrea.angarita.abogada@hotmail.com
Barrancabermeja*

Dado lo anterior, la parte demandante desde la etapa de planeación contractual, etapa contractual y liquidación no contempló, pactó o dedujo ningún tributo de esta naturaleza a cargo del contratista, por cuanto no se encontraba establecido en la lista elaborada por la Unidad de información Contable y Tributaria de Ecopetrol S.A. de conformidad con el numeral 1.8 "Determinación de impuestos" contenido en el Manual de Contratación vigente para el año de suscripción del contrato No. 5214327.

Ahora bien, respecto al contrato No. 5214327, el mismo no hace parte de la base gravable de acuerdo con lo manifestado por la DIAN en la Resolución No. 4310 de julio 24 de 2020, en donde señala que: "Frente a la excepción de pago que alega el Recurrente, de manera preliminar se precisa que el contrato nro. 5214327 no fue incluido en la Resolución de determinación como parte de la base gravable final".

AL HECHO 2.2.2: ES CIERTO. Es cierto que RANDLEY S.A.S. al hacer parte del Consorcio MORAN tuvo una relación directa con Ecopetrol S.A. para la ejecución del contrato No. 5214327, no obstante, como lo ha manifestado la DIAN en la Resolución No. 4310 de julio 24 de 2020, dicho contrato fue exceptuado de la base gravable final de la resolución de determinación.

AL HECHO 2.2.3: NO ES UN HECHO. Es una apreciación del demandante.

AL HECHO 2.2.4: ES CIERTO. No obstante, respecto al contrato No. 5214327, el mismo no hace parte de la base gravable de acuerdo con lo manifestado por la DIAN en la Resolución No. 4310 de julio 24 de 2020, en donde señala que: "Frente a la excepción de pago que alega el Recurrente, de manera preliminar se precisa que el contrato nro. 5214327 no fue incluido en la Resolución de determinación como parte de la base gravable final".

3. ARGUMENTOS DE DERECHO QUE SOPORTAN EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.
--

Literal a. Manifiesta ECOPETROL S.A. que: "...las entidades contratantes deben retener a los contratistas el valor de la Estampilla generada.".

Mi mandante acepta la anterior confesión realizada por la parte demandante. En consecuencia, ECOPETROL S.A. incumplió el mandato legal del artículo 9º de la Ley 1697 de 2013, lo que exonera de responsabilidad a mi mandante.

Literal b. La parte demandante desde la etapa de planeación contractual, etapa contractual y liquidación no contempló, pactó o dedujo ningún tributo de esta naturaleza a cargo del contratista, por cuanto no se encontraba establecido en la lista elaborada por la Unidad de información Contable y Tributaria de Ecopetrol S.A. de conformidad con el numeral 1.8 "Determinación de impuestos" contenido en el Manual de Contratación vigente para el año de suscripción del contrato No. 5214327.

Literal c. Mi mandante se ampara en lo establecido en la Resolución No. 4310 de julio 24 de 2020, en donde señala que: "Frente a la excepción de pago que alega el Recurrente, de manera preliminar se precisa que el contrato nro. 5214327 no fue incluido en la Resolución de determinación como parte de la base gravable final".

Ahora bien, frente al valor pagado por Ecopetrol S.A. por concepto de la contribución por Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia, el mismo no estaba contemplado en el contrato, así como se puede evidenciar en el acta de liquidación de mutuo acuerdo.

Desde la etapa precontractual ECOPETROL S.A. no previó, ni incluyó en la "...la lista de los impuestos nacionales, departamentales y municipales que deberá asumir ECOPETROL o los contratistas con ocasión de la celebración y ejecución de los contratos"¹ el tributo Pro Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales, razón por la cual no se puede sorprender a los contratistas con el pago de impuestos o tributos que no se hayan incluido en dicha etapa precontractual, pues de los mismos depende la elaboración y presentación de la propuesta económica, y así se estipuló en el manual de contratación que tenía vigente la entidad contratante para el momento de celebración del contrato No. 5214327, que era obligación de ECOPETROL S.A. publicitar qué impuestos le eran aplicables a los contratos que se suscribían.

El tributo Pro Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia, fue creado por la Ley 1697 del año 2013 vigente desde su publicación, esto es, el día 20 de diciembre del mismo año ya citado. Ley que fue reglamentada por el decreto 1050 de 2014 y en el artículo 7 se indicó de manera clara y expresa las fechas en que se deben transferir los tributos retenidos y con destinación específica a favor del Ministerio de Educación Nacional.

Dado lo anterior, no se entiende cual fue la razón fáctica o jurídica por la que ECOPETROL S.A. desató un mandato legal y hoy después de haber transcurrido más de ocho (8) años de haberse liquidado el contrato No. 5214327 celebrado entre ECOPETROL S.A. y mi mandante, pretende que se le pague una suma de dinero que él como contratante nunca contempló ni incluyó en el contrato.

La omisión o negligencia de ECOPETROL S.A. no es imputable a mi mandante, razón por la cual no adeuda ninguna suma de dinero a la parte demandante por cuanto ya a todas luces se ha cumplido el término con el que contaba para acudir a la jurisdicción contenciosa a reclamar la indemnización de los perjuicios con ocasión a los pagos que hizo al Ministerio de Educación.

La estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia cumple con el principio de "predeterminación", en virtud del cual el señalamiento de los elementos objetivos de la obligación tributaria corresponde exclusivamente a los organismos de representación popular. Así mismo, es acorde con el principio de certeza del tributo, que la jurisprudencia constitucional explica de la siguiente manera: "El principio de certeza en materia

¹ Manual de Contratación de Ecopetrol SA identificado con el Código GSJ-M-001 del 15/10/2012, que en su Anexo 1, numeral 1.8 Determinación de Impuestos.

tributaria, que surge como consecuencia lógica de legalidad, tiene, según lo expuesto, la finalidad de garantizar que todos los elementos del vínculo impositivo entre los administrados y el Estado estén consagrados inequívocamente en la ley, bien porque las normas que crean el tributo los expresan con claridad, o porque en evento en que una disposición remite a otra para su integración, es posible identificar dentro del texto remitido el sujeto activo, el sujeto pasivo, el hecho gravable, la base gravable y la tarifa del gravamen.”²(7)

Por otra parte, las obligaciones tributarias “nacen ex lege, es decir, la ley que las impone señala de manera general e impersonal un supuesto de hecho –el hecho gravado cuya ocurrencia determina el nacimiento de la obligación en cabeza del contribuyente, responsable o agente retenedor³”.

En consecuencia – en concepto de la Sala están dadas las condiciones para que a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1697 del 2013 se pueda efectuar la retención allí ordenada, razón por la cual no es plausible entender y admitir que la omisión y quebramiento del mandato legal de ECOPETROL S.A. deba ser resarcido por mi mandante, reitero, después de haber transcurrido más de ocho (8) años de la liquidación del tantas veces citado contrato.

3.1 “LA PROCEDENCIA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA HA SIDO RECONOCIDA POR LA SUBSECCION “A” DE LA SECCIÓN CUARTA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, EN UN CASO IDENTICO AL DEL PRESENTE EXPEDIENTE.”.

No le consta a mi mandante, por tanto, se atiene a lo que resulte probado en el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que aquí se debate.

4. PRETENSIONES ASOCIADAS AL LLAMAMIENTO.
--

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones de la demandante, y en forma concreta en los siguientes términos:

A LA PRETENSION 4.1. SE OPONE MI MANDANTE, en razón a los argumentos facticos y jurídicos que se expondrán en las excepciones de mérito, debido a que Ecopetrol realizó el pago del tributo correspondiente al contrato No. 5214327 como lo argumentó en el recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución número 900004 de julio 5 de 2019 y que dicho pago fue aceptado por la DIAN mediante la Resolución número 4310 de julio 24 de 2020; y frente al reembolso no es procedente por cuanto, mi mandante no adeuda ninguna suma de dinero a la parte demandante por concepto de pago de la estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y otras universidades estatales de Colombia en relación con el contrato No. 5214327 tal y como consta en el acta de liquidación del citado contrato.

² Corte Constitucional, Sentencia C-569-2000 y C-167-2014.

³ Corte Constitucional, Sentencia C-485-2003.

A LA PRETENSION 4.2. SE OPONE MI MANDANTE, en virtud de lo expuesto en la pretensión anterior. La parte demandante era el obligado a retener o descontar el valor de la estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y otras universidades estatales de Colombia, tal como lo establece la Ley 1697 de 2013; habiendo la parte demandante omitido su deber legal de retener lo correspondiente por concepto de la estampilla debe asumir su propia negligencia.

EXCEPCIONES DE MERITO

**I. COBRO DE LO NO DEBIDO Y BUENA FE DE MI MANDANTE
EXENTA DE CULPA**

Mi mandante no adeuda ninguna suma de dinero de las que pretende la parte demandante que se le reintegren. Si bien es cierto que la ley 1697 de 2013 estipulo como sujeto pasivo del aludido tributo los contratistas, también, lo es que su causación es obligación y responsabilidad de las entidades estatales contratantes que para el caso concreto del contrato No. 5214327 es ECOPETROL S.A., quien ni siquiera tenía contemplado dicho tributo Pro Universidad Nacional de Colombia y Otras Universidades Estatales de Colombia en *"...la lista de los impuestos nacionales, departamentales y municipales que deberá asumir ECOPETROL o los contratistas con ocasión de la celebración y ejecución de los contratos"*⁴.

Esta omisión de no haber incluido dicho tributo en la mentada "lista" de impuestos a cargo de los contratistas no puede ser asumida por mi mandante quien obró y ha obrado de buena fe exenta de culpa, pues cumplió a cabalidad con todas y cada una de las obligaciones que fueron pactadas en el contrato No. 5214327 y así está probado con la respectiva acta de liquidación de mutuo acuerdo suscrita entre las partes el 14 de marzo del año 2016, lo que lo exonera de cualquier responsabilidad a mi mandante.

De otra parte, en la página 11 de la Resolución 4310 de julio 24 de 2020, la DIAN hace referencia a la excepción de pago manifestando que: "Frente a la excepción de pago que alega el Recurrente, de manera preliminar se precisa que el contrato nro. 5214327 no fue incluido en la Resolución de determinación como parte de la base gravable final."⁵.

Lo anterior, dado que ECOPETROL S.A. realizó un pago parcial, en donde se incluyó el contrato No. 5214327, como lo manifestó en el recurso de reconsideración presentado ante la DIAN⁶ y dicho contrato no hace parte de la presente Litis, como quedó en el mentado recurso:

⁴ Manual de Contratación de Ecopetrol SA identificado con el Código GSJ-M-001 del 15/10/2012, que en su Anexo 1, numeral 1.8 Determinación de Impuestos.

⁵ Resolución 4310 de julio 24 de 2020 emitida por la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

⁶ Recurso de Reconsideración presentado por Ecopetrol S.A. ante la DIAN.

5.2. Excepción de pago – La DIAN está liquidando Estampilla en contratos sobre los cuales Ecopetrol ya canceló este tributo.

Finalmente, es importante precisar que, la DIAN incluyó en la parte motiva de la Resolución objeto del presente recurso, una lista de contratos que consideró debían estar sujetos a Estampilla y sobre los cuales, bajo el entendimiento de dicha entidad, Ecopetrol no había cancelado las sumas adeudas.

Al respecto es importante precisar que sobre los contratos No. 5214104, 5214327, 5214606, 5213449, 5214256, Ecopetrol ya pagó la Estampilla, razón por la cual no sería viable ni legal que la DIAN pretenda liquidar el impuesto dos veces sobre el mismo contrato. En razón a ello, estas sumas no deben estar incluidas en la liquidación de la DIAN.

Por lo que se peticiona se declare la prosperidad de esta excepción.

II. CADUCIDAD: RAZONES Y HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA

Las pretensiones del llamamiento en garantía formulado dentro del medio de control de la referencia están encaminadas a que se declare a mi mandante como sujeto pasivo de la Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y Otras Universidades Estatales de Colombia, conforme a la ley 1697 de 2013 y como consecuencia, se reintegre a la parte demandante EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS - ECOPETROL S.A. los valores pagados como agente responsable de la retención del tributo con ocasión del contrato No. 5214327; y a su vez invoca como pretensión el pago de los intereses relacionados con la estampilla mencionada.

Mi mandante suscribió con ECOPETROL S.A. el contrato No. 5214327 el día 23 de abril de 2014, este contrato tenía como objeto: "OBRAS CIVILES MAYORES Y DE MANTENIMIENTO LOCATIVO PARA LOS EDIFICIOS, PORTERIAS, PLANTAS, LABORATORIOS, AREAS COMUNES, DEL INSTITUTO COLOMBIANO DEL PETROLEO DE ECOPETROL S.A., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.", el cual tiene como fecha de inicio el 19 de mayo de 2014 y de terminación el 31 de diciembre de 2015, según acta de liquidación del 14 de marzo de 2016.

La ley 1697 de 2013 creo en el "**ARTÍCULO 2o. NATURALEZA JURÍDICA.** La estampilla "Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia" es una contribución parafiscal con destinación específica para el fortalecimiento de las universidades estatales y que será administrada directamente por el ente autónomo en cuyo favor se impone el tributo." Y en el artículo 5 dispuso el Hecho Generador así: "Está constituido por todo contrato de obra que suscriban las entidades del orden nacional, definidas por el artículo 2o de la Ley 80 de 1993, en cualquier lugar del territorio en donde se ejecute la obra, sus adiciones en dinero y en cualquiera que sea la modalidad de pago del precio del contrato. En tal caso, el hecho generador se extiende a los contratos conexos al de obra, esto es: diseño, operación, mantenimiento o interventoría y demás definidos en la Ley 80 de 1993, artículo 32 numeral 2.

PARÁGRAFO. Quedan incluidos los contratos de obra suscritos por las empresas industriales y comerciales del Estado y de empresas de economía mixta cuya ejecución sea con recursos del Presupuesto General de la Nación."

Esta ley también regula quien es el sujeto pasivo y sujeto activo de dicho tributo, regula la base gravable y la tarifa del mismo; en el artículo 9º se establece la "**CAUSACIÓN.** Es obligación de las entidades contratantes retener de manera proporcional al pago o pagos realizados al contratista, el porcentaje

ANDREA JULIANA ANGARITA COLMENARES

ABOGADA

correspondiente a la contribución de estampilla definido según el Artículo 8o de la presente ley."

Es de resaltar que al momento de la celebración del contrato No. 5214327 de fecha 23 de abril de 2014 la ley 1697 de 2013, ya estaba rigiendo pues su vigencia inició el 20 de diciembre del mentado año.

ECOPETROL S.A. para la época de celebración del contrato con mi mandante tenía UN MANUAL DE CONTRATACION y en el "ANEXO 1. PLANEACION CONTRACTUAL" en el numeral 1.8. prevé lo que denomina: "**Determinación de impuestos**", en el que se indica que "*La Unidad Contable y Tributaria elaborará una lista de los impuestos (tipo y cuantía) nacionales, departamentales y municipales que deberá asumir ECOPETROL o los contratistas con ocasión de la celebración y ejecución de los contratos.*" (Negrilla y subrayado no son del texto).

En la lista de impuestos no estaba contenida la estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y otras Universidades Estatales de Colombia y es por esa misma razón que en el contrato tampoco se incluyó dicho tributo.

La misma ley 1697 de 2013 de manera clara y expresa indica que : "*Es obligación de las entidades contratantes retener de manera proporcional al pago o pagos realizados al contratista, el porcentaje correspondiente a la contribución de estampilla definido según el Artículo 8o de la presente ley.*".

El Decreto 1050 de 2014 en su artículo 7 determina que: "*...los recursos retenidos serán transferidos a la cuenta que para tal efecto se defina así: con corte a junio 30, los primeros diez (10) días del mes de julio y con corte a diciembre 31, los primeros diez (10) días del enero de cada año...*".

Por consiguiente, ECOPETROL S.A. en calidad de contratante y de agente retenedor del tributo ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y DEMAS UNIVERSIDADES ESTALES DE COLOMBIA tenía como oportunidad final de retener a mi mandante en calidad de contratista hasta el momento de la liquidación del contrato No. 5214327, la que se suscribió el **día 14 de marzo del año 2016** y no lo hizo porque desconoció y quebrantó un mandato legal vigente desde el 20 de diciembre de 2013.

Para el caso concreto del CONSORCIO MORAN, ECOPETROL S.A. pagó el valor liquidado del tributo en relación con el contrato No. 5214327, por lo que el mencionado contrato no hace parte del objeto de la Litis. De otra parte, cualquier otro medio de control de los señalados en la Ley 1437 de 2011 que inicie la demandante para lograr el reintegro del monto de la estampilla es infructuoso, porque han transcurrido más de ocho (8) años, operando así la caducidad.

Es pertinente que el despacho analice y estudie LA CADUCIDAD del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que de conformidad con el artículo 138 de la ley 1437 de 2011, busca la reparación del daño; Lo anterior, dado que el demandante tenía como oportunidad para presentar la demanda en el término de cuatro (4) meses, y como obra en el expediente la DIAN realizó la notificación de la Resolución 4310 de julio 24 de 2020, mediante el Edicto No.388

Calle 55 No 18ª-20, Barrio Uribe Uribe

Celular: 3166242531

Email: andrea.angarita.abogada@hotmail.com

Barrancabermeja

que fue fijado el 14 de agosto de 2020 y desfijado el día 28 de agosto de 2020, como consta en documento emitido por la DIAN.

La CADUCIDAD como fenómeno jurídico procesal ha sido abordada por el Consejo de Estado, y al respecto se ha pronunciado señalando que:

"Tal y como en reiteradas oportunidades lo ha sostenido la jurisprudencia de esta Sala, para garantizar la seguridad jurídica de los sujetos procesales y para evitar que las situaciones queden indefinidas en el tiempo, el legislador estableció unos plazos razonables para que las personas acudan ante la jurisdicción con el fin de satisfacer sus pretensiones, término que, en caso de vencerse, tiene como consecuencia la operancia del fenómeno jurídico procesal de la caducidad, lo cual implica la pérdida de la facultad de accionar y así hacer efectivos sus derechos⁷.

Dicha figura no admite suspensión, salvo que se presente solicitud de conciliación extrajudicial en derecho, en concordancia con lo previsto por las Leyes 446 de 1998 y 640 de 2001, así como tampoco admite renuncia y, de encontrarse probada, debe ser declarada de oficio por el juez.

Se produce cuando el término concedido por la ley para presentar la demanda ha vencido. El término de caducidad está edificado sobre la conveniencia de señalar un plazo objetivo, sin consideración a situaciones personales, invariable, para que quien se pretenda titular de un derecho opte por accionar o no. Es por lo anterior que se da aplicación a la máxima latina "contra non volenten agere non currit prescriptio", es decir que el término de caducidad no puede ser materia de convención, antes de que se cumpla, ni después de transcurrido puede renunciarse.

Dicho de otro modo, el término para accionar no es susceptible de interrupción, ni de renuncia por parte de la Administración; el término prefijado por la ley obra independientemente y aún contra voluntad del beneficiario de la acción. La caducidad es la consecuencia de la expiración del término perentorio fijado, para el ejercicio de acción, así lo consideró la Sala de Sección:

"Se tiene por cierto que la caducidad se configura cuando el plazo fijado en la ley para instaurar algún tipo de acción, ha vencido. Es la sanción que consagra la ley por el no ejercicio oportuno del derecho de acción, en tanto al exceder los plazos preclusivos para acudir a la jurisdicción, se ve limitado el derecho que le asiste a toda persona de solicitar que sea definido un conflicto por el aparato jurisdiccional del poder público.

"Las normas de caducidad tienen fundamento en la seguridad jurídica que debe imperar en todo ordenamiento, en el sentido y finalidad de impedir que situaciones permanezcan en el tiempo, sin que sean definidas judicialmente. En otros términos, el legislador establece unos plazos razonables para que las personas, en ejercicio de una determinada acción y, con el fin de satisfacer una pretensión específica, acudan a la jurisdicción a efectos de que el respectivo litigio o controversia, sea resuelto con carácter definitivo por el juez competente.

⁷ Al respecto, ver las sentencias del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, del 9 de mayo de 2012, exp. 21.906, C.P. Mauricio Fajardo Gómez y sentencia del 5 de julio de 2018, exp. 43916, entre otras.

"Así las cosas, es la propia ley la que asigna una carga para que, ante la materialización de un determinado hecho, los interesados actúen con diligencia en cuanto a la reclamación efectiva de sus derechos, sin que las partes puedan convenir en su desconocimiento, modificación o alteración.

"Y sobre las características de la figura, la doctrina ha manifestado:

- a) En primer término, la caducidad produce la extinción de la acción afirmada en cada caso concreto y del derecho a impedir que se logre su declaratoria oficiosa por no presentación oportuna de la petición necesaria para su reconocimiento.*
- b) La caducidad no es susceptible de renuncia, pues transcurrido el tiempo automáticamente genera todos sus efectos. De ahí que, aun cuando el posible favorecido con la eficacia de la caducidad quisiera no tenerla en cuenta, el juez de todas maneras la declarará oficiosamente (...).*
- c) La caducidad, cuando se trata de computar el término respectivo, no se fija en la noción de exigibilidad de la obligación, como sí ocurre respecto de la prescripción, sino en la ocurrencia del hecho previsto en la ley o contrato, para que empiece el inexorable curso del plazo.*
- d) La caducidad por regla general no admite suspensión del término, que corre en forma perentoria...""⁸.*

En consecuencia, está llamada a prosperar la planteada excepción de caducidad.

III. LA GENERICA

Se invoca la excepción genérica que resulte probada dentro del proceso con fundamento en lo preceptuado en el artículo 282 del C.G.P., de modo tal que sí resultan probados hechos que constituyan alguna excepción, diferente a la de prescripción, compensación y nulidad relativa, se declare en forma oficiosa en la sentencia.

PRUEBAS

Solicito a su Señoría se sirva decretar, practicar y tener en cuenta las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Manual de contratación de Ecopetrol S.A., código GSJ-M-001, versión 1, elaborado el 15/10/2012.
2. Contrato No. 5214327, suscrito entre Ecopetrol S.A. y Consorcio Moran.
3. Acta de liquidación del contrato No. 5214327 de fecha 14 de marzo de 2016.
4. Recurso de reconsideración presentado por Ecopetrol S.A. ante la DIAN.
5. Resolución No. 4310 de julio 24 de 2020 emitida por la DIAN.
6. Edicto No. 388 de 2020 y planilla de remisión del edicto No. 290 de la DIAN.

⁸ Consejo de Estado, Sección Tercera Sala Plena, Sentencia del 29 noviembre del 2018, RAD. No. 54001-23-31-000-2003-01282-02(47308), MP. Dra. MARTHA NUBIA VELAZQUEZ RICO.

ANEXOS

- Poder conferido por mi mandante.
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de comercio de Barrancabermeja de RANDLEY S.A.S.
- Lo relacionado en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

- Mi poderdante las recibirá en la Calle 55 No. 18A-20 Barrio Uribe Uribe, de Barrancabermeja. Correo electrónico: randley2003@yahoo.com.ar
- La suscrita en la calle 55 No 18A-20, Barrio Uribe Uribe, de Barrancabermeja.
Correo electrónico: andrea.angarita.abogada@hotmail.com

De la Señora Juez,

ANDREA JULIANA ANGARITA COLMENARES

C. C. No. 37.746.249 de Bucaramanga

T. P. No. 146.417 del C. S. de la J.

Calle 55 No 18ª-20, Barrio Uribe Uribe
Celular: 3166242531
Email: andrea.angarita.abogada@hotmail.com
Barrancabermeja



ANDREA JULIANA ANGARITA COLMENARES
ABOGADA

Señor

JUEZ CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -
SECCIÓN CUARTA
E. S. D.

Referencia: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO.
Demandante: ECOPETROL S.A.
Demandados: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL – DIRECCIÓN DE
IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN.
Radicado: 110013337042 2024 00018 00.

RENZO ANTONIO SERRANO OJEDA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barrancabermeja, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.272.512 de Bucaramanga, obrando en calidad de representante legal de **RANDLEY S.A.S.**, identificada con NIT. 829.002.445-0, por medio del presente escrito manifiesto a Usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **ANDREA JULIANA ANGARITA COLMENARES**, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.746.249 de Bucaramanga y portadora de la tarjeta profesional número 146.417 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: andrea.angarita.abogada@hotmail.com, para que en nombre de la sociedad que represento y en la calidad antes mencionada, conteste la demanda, el Llamamiento en Garantía, represente sus intereses y lleve hasta su culminación el proceso de la referencia.

Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial para Contestar la demanda, interponer recursos de ley, solicitar nulidades, presentar excepciones, pedir y aportar pruebas, conciliar, sustituir, desistir, reasumir, renunciar, transigir y en general para efectuar todas las acciones y trámites necesarios para el cumplimiento de su mandato de acuerdo al artículo 77 del C.G.P.

Sírvase su señoría, reconocer personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

RENZO ANTONIO SERRANO OJEDA
C.C. No. 91.272.512 de Bucaramanga

Acepto,

ANDREA JULIANA ANGARITA COLMENARES
C.C. No. 37.746.249 de Bucaramanga
T.P. No. 146.417 del C.S de la J.

Calle 55 No 18ª-20, Barrio Uribe Uribe

Celular: 3166242531

Email: andrea.angarita.abogada@hotmail.com

Barrancabermeja

NOTARIA SEGUNDA DE BARRANCABERMEJA

PRESENTACIÓN PERSONAL

RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el Notario Segundo del Círculo de Barrancabermeja
hoy 2024-04-25 11:22:21 compareció:

SERRANO OJEDA RENZO ANTONIO

quien se identificó con **C.C. 91272512**

y manifiesto que el contenido de este documento es cierto
y que la firma que aparece en él es suya. Autorizó el
tratamiento de sus datos personales al ser verificada su
identidad cotejando sus huellas digitales y datos
biográficos contra la base de datos de la Registraduría
Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariasegunda.com
para verificar este documento. En constancia firma



Cod. np4a9

8649.2f618aeb



El Compareciente



EDISSON AYALA ANGARITA
NOTARIO SEGUNDO (E) DEL CÍRCULO DE
BARRANCABERMEJA





**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA
RANDLEY S.A.S.**

Fecha expedición: 2024/04/23 - 08:53:54 **** Recibo No. S000596491 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20240423-0003

CODIGO DE VERIFICACIÓN SBDTcJkRsc

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: RANDLEY S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 829002445-0
ADMINISTRACIÓN DIAN : BARRANCABERMEJA
DOMICILIO : BARRANCABERMEJA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 41286
FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 09 DE 2001
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 21 DE 2024
ACTIVO TOTAL : 33,986,654,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CLL 55 NRO. 18A-20 BRR URIBE URIBE
BARRIO : URIBE URIBE
MUNICIPIO / DOMICILIO: 68081 - BARRANCABERMEJA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6226703
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 6201913
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : randley2003@yahoo.com.ar

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 55 NRO. 18A-20 BRR URIBE URIBE
MUNICIPIO : 68081 - BARRANCABERMEJA
CORREO ELECTRÓNICO : randley2003@yahoo.com.ar

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : randley2003@yahoo.com.ar

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
ACTIVIDAD SECUNDARIA : F4330 - TERMINACION Y ACABADO DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
OTRAS ACTIVIDADES : J6110 - ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES ALAMBRICAS
OTRAS ACTIVIDADES : N8110 - ACTIVIDADES COMBINADAS DE APOYO A INSTALACIONES

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 157 DEL 02 DE FEBRERO DE 2001 OTORGADA POR Notaria 2a de BARRANCABERMEJA DE BARRANCABERMEJA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7113 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE MARZO DE 2001, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA RANDLEY LTDA.



**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA
RANDLEY S.A.S.**

Fecha expedición: 2024/04/23 - 08:53:54 **** Recibo No. S000596491 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20240423-0003

CODIGO DE VERIFICACIÓN SBDTcJkRsc

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1) RANDLEY LTDA
Actual.) RANDLEY S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 79 DEL 01 DE AGOSTO DE 2016 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 22320 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE AGOSTO DE 2016, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE RANDLEY LTDA POR RANDLEY S.A.S.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 79 DEL 01 DE AGOSTO DE 2016 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 22320 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE AGOSTO DE 2016, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-157	20010202	NOTARIA	2A DE	RM09-7113	20010309
		BARRANCABERMEJA			
EP-1370	20010903	NOTARIA	2A DE	BARRANCABER RM09-7655	20010905
		BARRANCABERMEJA		MEJA	
EP-1370	20010903	NOTARIA	2A DE	BARRANCABER RM09-7656	20010905
		BARRANCABERMEJA		MEJA	
EP-805	20020515	NOTARIA	SEGUNDA	BARRANCABER RM09-8197	20020520
				MEJA	
EP-990	20040715	NOTARIA	SEGUNDA	BARRANCABER RM09-9158	20040716
				MEJA	
EP-1369	20080604	NOTARIA	SEGUNDA	BARRANCABER RM09-11738	20080605
				MEJA	
EP-454	20090303	NOTARIA	SEGUNDA	BARRANCABER RM09-12391	20090305
				MEJA	
EP-1921	20120507	NOTARIA	SEGUNDA	BUCARAMANGA RM09-16099	20120608
EP-4079	20140922	NOTARIA	QUINTA	BUCARAMANGA RM09-19080	20140923
EP-989	20160418	NOTARIA	SEGUNDA DE	BARRANCABER RM09-21936	20160427
		BARRANCABERMEJA		MEJA	
AC-79	20160801	ASAMBLEA DE SOCIOS		BARRANCABER RM09-22320	20160825
				MEJA	
AC-84	20200921	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE		BARRANCABER RM09-28362	20201002
		ACCIONISTAS		MEJA	

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: SE REFORMA SEGÚN ACTA NO. 084 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EL 02 DE OCTUBRE DE OCTUBRE DE 2020 ANTES CITADA CONSTA_: OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL, MECÁNICA, ELÉCTRICAS, ELECTRÓNICA, INSTRUMENTACIÓN, DE COMUNICACIONES EN TODAS SUS FORMAS COMO DISEÑOS, MONTAJES, COMPRAS, CONSTRUCCIÓN, ARQUITECTURA, ,URBANISMO, MANTENIMIENTO, INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA EN ÁREAS RESIDENCIALES, DE SALUD, INDUSTRIALES E INSTITUCIONALES; OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE FACILIDADES CIVILES, MECÁNICAS Y ELÉCTRICAS DE LOCACIONES ESTACIONES Y SUS VÍAS DE ACCESO; CONSTRUCCIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE SUBESTACIONES ELÉCTRICAS Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS INTERNAS INDUSTRIALES; SERVICIOS DE REPARACIÓN, MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y ADECUACIÓN EN PLANTAS, ÁREAS RESIDENCIALES, DE SALUD, INDUSTRIALES, CUARTOS DE CONTROL, MANTENIMIENTO EN INSTALACIONES DE PROCESOS INDUSTRIALES, MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE TUBERÍA PARA EL SECTOR HIDROCARBUROS; CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE EDIFICACIONES E INSTALACIONES; MANTENIMIENTO INTEGRAL A INSTALACIONES EN LAS ÁREAS DE SALUD, RESIDENCIALES, INSTITUCIONALES Y ÁREAS DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO (ASEO GENERAL Y ESPECIALIZADO LEGAL Y CONVENCIONAL, RUTA SANITARIA, JORNADAS DE DESINFECCIÓN, ROCERÍA,

CODIGO DE VERIFICACIÓN SBDTcJkRsc

JARDINERÍA, PRADOS, FUMIGACIÓN, CONTROL DE PLAGAS; PODA DE ÁRBOLES, SIEMBRA DE ÁRBOLES, LAVANDERÍA, CAMARERÍA, CAFETERÍA, RESTAURANTE, COMIDAS RÁPIDAS); MANTENIMIENTO MAYOR EN LAS ÁREAS DE SALUD, RESIDENCIALES Y ÁREAS DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO; SERVICIO DE LIMPIEZA INTERNA EXTERNA, ASEO Y LIMPIEZA GENERAL E INDUSTRIAL, ASEO GENERAL Y ESPECIALIZADO LEGAL Y CONVENCIONAL, RUTA SANITARIA, JORNADAS DE DESINFECCIÓN EN ÁREAS RESIDENCIALES, DE LA SALUD Y DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO; CAMARERÍA, CAFETERÍA, RESTAURANTE, COMIDAS RÁPIDAS; ROCERÍA, JARDINERÍA, EMPRADIZACIONES, FUMIGACIÓN, PODA DE ÁRBOLES, SIEMBRA DE ÁRBOLES, DESYERBES, PODAS, EN ÁREAS RESIDENCIALES, DE LA SALUD Y DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO; TRABAJOS EN ALTURA; IMPERMEABILIZACIÓN EN ÁREAS, INSTITUCIONALES, RESIDENCIALES, DE LA SALUD, Y DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO; APLICACIÓN DE PINTURAS GENERAL Y ESPECIALIZADA EN ÁREAS RESIDENCIALES, DE LA SALUD, Y DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE PINTURAS EN EDIFICACIONES; SUMINISTRO DE PERSONAL E INSUMOS; INGENIERÍA, COMPRAS, ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE REFRIGERACIÓN, DUCTOS Y AIRES ACONDICIONADOS; SUMINISTRO, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO, FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS, MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS E HIDROSANITARIAS PROCESOS DE INGENIERÍA; MANTENIMIENTO PLANTAS DE PROCESO, FILTROS DE OLEODUCTOS, RASPADORES, CASA BOMBAS, SOLDADURA GENERAL ELÉCTRICA AUTÓGENA Y ESPECIALES; MANTENIMIENTO GENERAL Y CONSTRUCCIÓN DE TANQUES, SEPARADORES API, PISCINAS DE SEDIMENTACIÓN, PLANTAS Y PISCINAS PTAR, EN ÁREAS DE LA SALUD Y DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO; MANTENIMIENTO TORRES ENFRIADORAS, FILTROS, OLEODUCTOS, RASPADORES, CASABOMBAS, CALDERAS, TRAMPAS, DRENAJES, SEPARADORES, TANQUES EN ÁREAS DE LA SALUD Y DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO; ACHIQUE DE PRODUCTO REMANENTE, RETIRO DE LODOS EN PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, TANQUES INDUSTRIALES, DEPÓSITOS DE LODOS, TORRES DE PROCESOS, DRUMS, REACTORES INTERCAMBIADORES, HORNOS, CALDERAS, TRATADORES TERMoelectroestáticos, EYECTORES Y EQUIPO ESTÁTICO; SERVICIO DE RETIRO DE LODOS ACEITOSOS DE HIDROCARBUROS EN SEPARADORES API; CONSTRUCCIÓN Y OBRAS DE GEOTECNIA EN DIQUES, TALUDES Y GAVIONES; LIMPIEZA DE SURTIDORES DE GASOLINA; TRABAJOS EN WETBLASTING Y SANDBLASTING; WETBLASTING; HIDROBLASTING; SUMINISTRO DE LOGÍSTICA DE PERSONAL E INSUMOS EN ÁREAS RESIDENCIALES, DE SALUD Y DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO; ALQUILER DE MAQUINARIA (CAMIÓN SEPARADOR DE LODOS, CAMIÓN DE VACÍO, CARROTANQUE, MINICARGADOR); ALQUILER DE EQUIPOS INDUSTRIALES (BOMBAS ELECTROSURMEGIBLES), ALQUILER DE EQUIPOS DE SONDEOS, BOMBAS ELECTROSURMEGIBLES, SIFONES, BOMBAS DIÉSEL, CARROTANQUES, CAMIONETAS, EQUIPO CONTRAINCENDIO; JABÓN BIODEGRADABLE; EXPORTACIÓN VENTA DE CERÁMICA; IMPORTACIONES DE ELECTRODOMÉSTICOS; IMPORTACIONES DE EQUIPOS DE LIMPIEZA INDUSTRIALES; MANEJO, RETIRO, TRANSPORTE Y BIODEGRADACIÓN DE LODOS, MATERIAL Y VEGETALES CONTAMINADOS CON HIDROCARBUROS; BIODEGRADACIÓN DE LODOS ACEITOSOS EN PLANTAS PETROLERAS, PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE; MANEJO, RECOLECCIÓN TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS RESIDENCIALES, HOSPITALARIOS E INDUSTRIALES; AISLAMIENTO EN TUBERÍAS DE VAPOR Y AGUAS CALIENTES ÁREAS RESIDENCIALES, DE SALUD Y EN LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO; MANTENIMIENTO Y REPARACIONES CON PRODUCTOS DE FIBRA DE VIDRIO; FABRICACIÓN, REPARACIÓN E INSTALACIÓN DE MALLAS; MOVIMIENTO DE TIERRAS; SERVICIOS Y SUMINISTROS; MONTAJES ELECTROMECÁNICOS PARA PLANTAS PETROQUÍMICAS; IZAJE; INSTALACIÓN DE VÁLVULAS, ACCESORIOS, TUBERÍAS PARA TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, VAPORES, REDES CONTRAINCENDIO, HIDRÁULICAS Y ELÉCTRICAS; OBRAS DE PAVIMENTACIÓN EN FRIO E IMPRIMACIÓN CON EMULSIÓN ASFÁLTICA, OBRAS EN VÍAS CON PAVIMENTOS RÍGIDOS Y FLEXIBLES; OBRAS PARA EL MANTENIMIENTO LOCATIVO DE EDIFICACIONES E INSTALACIONES INCLUYENDO CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, DESMANTELAMIENTOS, MAMPOSTERÍA, PINTURA, OBRAS DE ACABADO, ESTRUCTURA EN CONCRETO, EXCAVACIONES, RELLENOS, INSTALACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE CUBIERTAS, INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BAJA Y MEDIA TENSIÓN E INSTALACIONES HIDROSANITARIAS/HIDRÁULICAS, CARPINTERÍA EN MADERA Y METÁLICA; TRABAJOS DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y DE TERRENOS CONTAMINADOS CON HIDROCARBURO Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS EN CUERPOS DE AGUA Y TARULLA; RECUPERACIÓN DE TERRENOS CONTAMINADOS CON HIDROCARBUROS, MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL; MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS; RECOLECCIÓN DE ESCOMBROS; OBRAS DE MANTENIMIENTO TÉCNICO, INSTRUMENTACIÓN, CONTROL Y EQUIPOS ELÉCTRICOS; MONTAJES Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO ESTÁTICO, ROTATIVO Y SISTEMA DE TUBERÍAS DEL SECTOR HIDROCARBUROS; RECUPERACIÓN, REPARACIÓN Y MECANIZADO DE PARTES Y REPUESTOS; RECUPERACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE CONTENCIÓN; OBRAS DE MANTENIMIENTO EN: CAJAS DE AGUAS ACEITOSAS Y AGUAS LLUVIAS, CUNETAS, DRENAJES, ALCANTARILLAS, PRADOS, PLAYAS, LECHOS DE RIO, Y CIÉNAGAS; SERVICIO DE MANTENIMIENTO METALMECÁNICO, ELÉCTRICO, INSTALACIONES INTERNAS; MANTENIMIENTO A EQUIPO ROTATIVO, OBRAS SANITARIAS Y AMBIENTALES, REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y SERVIDAS, ESTACIONES DE BOMBEO, CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES, INSTALACIONES Y OBRAS DE URBANISMO; TRANSPORTE DE AA Y LODOS ACEITOSOS; SERVICIO DE RETIRO DE CATALIZADOR DEL PRECIPITADOR DE LAS UNIDADES DE RUPTURA CATALÍTICA, CRACKING, UOP II Y ORTHOFLOW EN LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO; MONTAJES DE SISTEMAS DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA, DETECCIÓN DE GASES, VOZ Y DATOS, CONSTRUCCIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEÑALIZACIÓN, AVISOS Y VALLAS; PINTURA DE LÍNEAS; ASESORÍAS; CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE ACUEDUCTO; TOPOGRAFÍA, GEOTECNIA; SERVICIOS DE CABLEADO; INSTALACIÓN DE FIBRA ÓPTICA; INSTALACIÓN DE TUBERÍA AÉREA Y ENTERRADA; RELLENOS SANITARIOS; SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CERRAMIENTOS; SUMINISTRO DE DOTACIONES DEL PERSONAL Y DOTACIONES HOSPITALARIAS; REFORESTACIÓN; SUMINISTRO DE LOGÍSTICA DE PERSONAL E INSUMOS PARA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS; SUMINISTRO DE DOTACIÓN Y/O INMOBILIARIO RESIDENCIALES, INSTITUCIONALES, INDUSTRIALES Y DE SALUD; ELABORACIÓN DE INGENIERÍA DETALLADA; ALQUILER DE BAÑOS PORTÁTILES; ALQUILER DE CONTENEDORES; ATENCIÓN DE EMERGENCIAS; SERVICIOS ADMINISTRATIVOS; INSTALACIÓN DE FIBRA ÓPTICA PARA COMUNICACIONES ALÁMBRICAS E INALÁMBRICAS; COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN AL POR MAYOR Y DETAL DE TODA CLASE DE EQUIPOS, IMPLEMENTOS, ARTÍCULOS, INSUMOS, DOTACIONES DE USO MÉDICO, QUIRÚRGICO, HOSPITALARIO E INSTITUCIONAL; SUMINISTRO DE PRODUCTOS MATERIALES E INSUMOS PARA ADECUACIÓN DE ÁREAS



**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA
RANDLEY S.A.S.**

Fecha expedición: 2024/04/23 - 08:53:54 **** Recibo No. S000596491 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20240423-0003

CODIGO DE VERIFICACIÓN SBDTcJkRsc

HOSPITALARIAS E INSTITUCIONALES; DISEÑO DE MOBILIARIO O ESPACIOS PARA USO HOSPITALARIO O INSTITUCIONAL; SUMINISTRO DE PRODUCTOS, MATERIALES, INSUMOS PARA DOTACIÓN PARA EMPRESAS, OFICINAS, HABITACIONES, CUARTOS, UNIDADES HOSPITALARIAS E INSTITUCIONALES; FABRICACIÓN, SUMINISTRO, REPARACIÓN, MODERNIZACIÓN Y MANTENIMIENTO ESPECIALIZADO DE TODOS LOS DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS DEL SECTOR DE LA MOVILIDAD TALES COMO (SEMÁFOROS, EQUIPOS DE CONTROL LOCAL, UPS, MÓDULOS, BOMBILLERÍA LED, ENTRE OTROS; CELEBRAR OPERACIONES DE CRÉDITO; ABRIR Y MANEJAR CUENTAS DE AHORROS EN BANCOS Y CORPORACIONES EN GENERAL; CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL FIN SOCIAL.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	4.000.000.000,00	40.000,00	100.000,00
CAPITAL SUSCRITO	100.000.000,00	1.000,00	100.000,00
CAPITAL PAGADO	100.000.000,00	1.000,00	100.000,00

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: SE HACE REFORMA SEGUN ACTA NO. 079 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 19 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 29 DE AGOSTO DE 2016. ANTES CITADA: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRA SUPLENTE, DESIGNADO POR TERMINO INDEFINIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 990 DEL 15 DE JULIO DE 2004 DE NOTARIA SEGUNDA DE BARRANCABERMEJA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9158 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE JULIO DE 2004, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	SERRANO OJEDA RENZO ANTONIO	CC 91,272,512

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 79 DEL 01 DE AGOSTO DE 2016 DE ASAMBLEA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 22321 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE AGOSTO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	SERRANO NAVARRO JORGE ANTONIO	CC 1,096,202,287

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SE HACE REFORMA SEGUN ACTA NO. 079 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 19 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 29 DE AGOSTO DE 2016. ANTES CITADA: LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR ARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA



**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA
RANDLEY S.A.S.**

Fecha expedición: 2024/04/23 - 08:53:54 **** Recibo No. S000596491 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20240423-0003

CODIGO DE VERIFICACIÓN SBDTcJkRsc

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 79 DEL 01 DE AGOSTO DE 2016 DE ASAMBLEA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 22322 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE AGOSTO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	SERRANO MORANTES MIRYAM JULIANA	CC 1,098,656,542	179894 T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : RANDLEY LTDA

MATRICULA : 41287

FECHA DE MATRICULA : 20010309

FECHA DE RENOVACION : 20240321

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024

DIRECCION : CLL 55 NRO. 18A-20 BRR URIBE URIBE

BARRIO : URIBE URIBE

MUNICIPIO : 68081 - BARRANCABERMEJA

TELEFONO 1 : 6226703

TELEFONO 2 : 6201913

TELEFONO 3 : 6201913

CORREO ELECTRONICO : randley2003@yahoo.com.ar

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

ACTIVIDAD SECUNDARIA : F4330 - TERMINACION Y ACABADO DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

OTRAS ACTIVIDADES : J6110 - ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES ALAMBRICAS

OTRAS ACTIVIDADES : N8110 - ACTIVIDADES COMBINADAS DE APOYO A INSTALACIONES

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 0

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$39,632,749,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : F4290

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$7,900

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.



**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA
RANDLEY S.A.S.**

Fecha expedición: 2024/04/23 - 08:53:55 **** **Recibo No.** S000596491 **** **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20240423-0003

CODIGO DE VERIFICACIÓN SBDtcJkRsc

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta por 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=02> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación SBDtcJkRsc

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

PILAR ADRIANA CONTRERAS GÓMEZ
PRESIDENTA EJECUTIVA

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

	MANUAL DE CONTRATACIÓN DE ECOPETROL S.A.		
	GESTIÓN DE SERVICIOS JURIDICOS VICEPRESIDENCIA JURIDICA		
	CODIGO GSJ-M-001	Elaborado 15/10/2012	Versión: 1

Tabla de Contenido

1. OBJETIVO	3
2. GLOSARIO.....	3
3. CONDICIONES GENERALES.....	7
3.1 Alcance	7
3.2. Documentos Derogados	8
3.3. Referencia Normativa	8
3.4. Preámbulo	8
3.5. Principios.....	9
4. DESARROLLO	11
4.1. Capacidad para Contratar	11
4.2. Proceso de Contratación	11
4.2.1. Planeación	11
4.2.2. Procesos de Selección	11
4.3. Perfeccionamiento, ejecución y liquidación del contrato	19
4.3.1. Perfeccionamiento	19
4.3.2. Ejecución	20
4.3.3. Ejecución del contrato	20
4.3.4. Liquidación del contrato.....	22
4.4. Disposiciones Varias	23
4.4.1. Formalidades de los actos contractuales.....	23
4.4.2. Utilización de medios electrónicos	23
4.4.3. Normas y procedimientos adicionales	23
4.4.4. Legislación aplicable.....	23
4.4.5. Vigencia	24
4.4.6. Revisión y actualización	24
4.4.7. Aprobación	24
5. CONTINGENCIAS.....	24

	MANUAL DE CONTRATACIÓN DE ECOPETROL S.A.		
	GESTIÓN DE SERVICIOS JURIDICOS VICEPRESIDENCIA JURIDICA		
	CODIGO GSJ-M-001	Elaborado 15/10/2012	Versión: 1

ANEXO 1. PLANEACIÓN CONTRACTUAL.....	25
1. PRECISIONES SOBRE LA CONTRATACION.....	25
1.1. Determinación del objeto, alcance, clase de contrato y cláusulas especiales	25
1.2. Definición del tipo de salario.....	25
1.3. Determinación del panorama de riesgos en materia de seguridad industrial y de salud ocupacional	25
1.4. Identificación y distribución de otros riesgos	25
1.5. Determinación de garantías o seguros	27
1.6. Determinación de los permisos, licencias y autorizaciones requeridos	27
1.7. Determinación del impacto socio-ambiental	28
1.8. Determinación de impuestos	28
2. PRESUPUESTACION.....	28
2.1. Determinación del sistema de precios	28
2.2. Selección de la forma de pago	28
2.3. Estimación de los costos por ajustes e imprevistos	29
2.4. Elaboración del presupuesto para la contratación.....	29
3. DETERMINACIÓN DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO	29
4. ELABORACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES Y/O TÉRMINOS DE REFERENCIA.....	29
4.1. Requisitos para participar	30
4.2. Evaluación de las propuestas.....	31
4.2.1. Factores para la evaluación	31
4.2.2. Ponderación y procedimiento para la evaluación.....	31
ANEXO 2. MATRIZ DE GERENCIA DEL SUMINISTRO.....	32

	MANUAL DE CONTRATACIÓN DE ECOPETROL S.A.		
	GESTIÓN DE SERVICIOS JURIDICOS VICEPRESIDENCIA JURIDICA		
	CODIGO GSJ-M-001	Elaborado 15/10/2012	Versión: 1

1. OBJETIVO

Este Manual contiene los principios, normas y procedimientos, con fundamento en los cuales se tramitarán los procesos de selección de contratistas y se celebrarán los contratos que ECOPETROL requiera para el desarrollo de su objeto social, y para cumplir su condición de Operador o Mandatario o cualquier figura similar a éstas en contratos de Colaboración, Asociación o Mandato.

2. GLOSARIO

Para todos los efectos del Manual de Contratación, los términos que a continuación se relacionan tendrán el significado que seguidamente se les asigna, salvo que expresamente se determine algo diferente en las disposiciones del Manual.

Los términos que denoten el singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

Acuerdo de Bases Económicas: Es el acuerdo que, previa Inteligencia de Mercado y considerando la eventual celebración de contratos, ECOPETROL celebra con un proveedor de bienes o servicios, sobre los precios de éstos en unas condiciones técnicas y comerciales determinadas.

La Inteligencia de Mercado que de lugar al acuerdo debe ser pública, excepto cuando aquél se deba celebrar con fabricantes, distribuidores únicos o representantes exclusivos, por requerirse de marcas determinadas; con el titular de derechos de propiedad intelectual o su representante; o con personas que tengan determinadas condiciones de capacidad e idoneidad (*intuito personae*).

En dicho acuerdo se deben regular los siguientes aspectos: (i) la vigencia, que podrá comprender varios años; (ii) el hecho de que ECOPETROL no se compromete con la adquisición y/o ejecución de cantidades mínimas o determinadas, aun cuando acudirá -en cuanto le resulte conveniente- como una primera opción al Acuerdo de Bases Económicas, en caso de presentarse la necesidad de los bienes y/o servicios a que el mismo se refiere; (iii) el hecho de que el proveedor no se compromete con el suministro y/o ejecución de cantidades mínimas o determinadas, aun cuando acepta que respetará las bases económicas en caso de que ECOPETROL decida contratar con fundamento en el mismo; y (iv) la facultad de ECOPETROL de darlo por terminado, cuando verifique la existencia de mejores condiciones técnicas y/o comerciales en el mercado y/o cuando ECOPETROL decida modificar su política de contratación y compras de tal manera que se haga incompatible con el acuerdo.

El Acuerdo de Bases Económicas no constituye un contrato, por consiguiente, no genera obligaciones entre las Partes; su desarrollo se hará a través de órdenes de compra y/o de servicios emitidas por ECOPETROL.

Anticipo: Son los dineros que ECOPETROL entrega al contratista, para que sean administrados e invertidos por éste de conformidad con las condiciones que se establezcan en el Pliego de Condiciones y/o en los Términos de Referencia y/o en el contrato. Dichos dineros sólo se irán convirtiendo en parte de pago y, por tanto, ingresarán al patrimonio del contratista, en la medida en que se vayan descontando de los saldos a su favor. Teniendo en cuenta la naturaleza de estos dineros, ECOPETROL solicitará al contratista garantía de adecuado manejo de estos recursos e indicará el instrumento financiero a través del cual deban ser administrados.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN DE ECOPETROL S.A.		
	GESTIÓN DE SERVICIOS JURIDICOS VICEPRESIDENCIA JURIDICA		
	CODIGO GSJ-M-001	Elaborado 15/10/2012	Versión: 1

Ciclo de Gestión de Riesgos: Componente de la Gestión de Riesgos, conformado por cinco etapas secuenciales: identificación, análisis, valoración, tratamiento, monitoreo; y una transversal: comunicación. Al ser los riesgos de carácter dinámico, el Ciclo está basado en los principios de mejoramiento continuo.

Consulta al Mercado: Solicitud que se formula de manera pública o privada al mercado, para obtener información del mismo como insumo de la planeación o presupuestación contractual, o para revisión de la estructura, las características y las tendencias del mercado de bienes y/o servicios, así como para identificar las personas que los proveen (*en este caso debe estar debidamente documentada*) y para conocer nuevos productos y/o servicios y/o tecnologías, y comprender las diferentes condiciones y/o limitaciones relacionadas con la provisión de bienes y/o servicios.

Contratos de Colaboración, Asociación o Participación: Son aquellos contratos relacionados con la administración de la cadena de suministro, comercialización y mercadeo de los bienes inherentes al objeto social de ECOPETROL (*incluye los acuerdos para la determinación de las condiciones bajo las cuales ECOPETROL y otras personas accederán a áreas de exploración y/o explotación de dichos bienes en Colombia o en el extranjero; acuerdos de negociación conjunta en áreas de exploración y/o producción en Colombia y/o en el extranjero; acuerdos de participación conjunta en licitaciones o procesos de oferta de áreas de exploración y/o explotación, o de operación de refinerías o plantas petroquímicas, en Colombia y/o en el extranjero; acuerdos para la solicitud conjunta de áreas de exploración y/o explotación en Colombia o en el extranjero; acuerdos de áreas de mutuo interés en Colombia y/o en el extranjero; acuerdos de operación conjunta en Colombia y/o en el extranjero; acuerdos de intercambio de activos, compra y/o venta de activos o cualquier figura similar en Colombia y/o en el extranjero; acuerdos de adquisición de reservas en Colombia y/o en el extranjero; y en general, los acuerdos que sea necesario suscribir en desarrollo de una negociación en la que se tenga como objetivo la participación de ECOPETROL en conjunto con otras personas en actividades de exploración, explotación, producción, refinación, procesamiento, comercialización y/o transporte en Colombia y/o en el extranjero*).

ECOPETROL: ECOPETROL S.A., entidad descentralizada por servicios, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, organizada como Sociedad de Economía Mixta de conformidad con el artículo 1° de la Ley 1118 de 2006, que actúa con sujeción a sus Estatutos y tiene domicilio principal en Bogotá, D.C.

Emergencia o Apremio: Es la situación extraordinaria que se presenta cuando la grave afectación de la producción o del abastecimiento de combustibles, o la continuidad de la operación o del funcionamiento normal de instalaciones, plantas o equipos, exigen la disposición de bienes y/o servicios, la ejecución de obras y/o en general la realización de trabajos en forma inmediata; cuando se presenten emergencias operacionales y/o ambientales; cuando se presenten situaciones excepcionales derivadas de fuerza mayor, caso fortuito y/o hechos irresistibles de terceros, tales como huelga, sabotaje, terrorismo, asonada, inundación, terremoto, derrame de productos, incendios, entre otras; y cuando se trate de prevenir y/o se precise conjurar alguna de esas situaciones.

Funcionario Autorizado: Es el empleado de ECOPETROL que, por disposición legal o por delegación, está facultado para contratar en representación de la Sociedad, y en consecuencia, está autorizado para emitir todos los actos que demande la selección del contratista y la celebración, modificación y terminación del contrato respectivo.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN DE ECOPETROL S.A.		
	GESTIÓN DE SERVICIOS JURIDICOS VICEPRESIDENCIA JURIDICA		
	CODIGO GSJ-M-001	Elaborado 15/10/2012	Versión: 1

Funcionario Ejecutor o Gestor de la Contratación: Es la persona asignada por el Funcionario Autorizado para tramitar el proceso de selección.

Gestión de Riesgos: Es una manera organizada y estructurada de evaluar los efectos positivos y negativos de la toma de decisiones.

Inteligencia de Mercado: Es el trámite de indagación pública, obtención y análisis de información del mercado, realizado por Funcionarios Autorizados, que sirve de sustento a actos contractuales (*Listas de Precios, Acuerdos de Bases Económicas, Listas Cortas de invitados a procesos de selección, entre otros*), o para identificar los segmentos que representan la mejor oportunidad y/o el menor riesgo, o para identificar a los eventuales proveedores de determinado bien y/o servicio.

El trámite de Inteligencia de Mercado no constituye por sí solo causal para adelantar un proceso de selección, no es competitivo, no puede implicar calificaciones *pasa no pasa (excepto cuando se utilice para celebrar Acuerdos de Bases Económicas y elaborar Listas Cortas de invitados a procesos de selección)*, no puede culminar con la asignación de contratos, no puede conllevar la obtención de propuestas ni la realización de negociaciones económicas, ni está sujeto a términos preclusivos o perentorios.

El trámite de Inteligencia de Mercado, cuya finalidad y vigencia deben ser informadas a quienes en él participen, se deberá realizar de manera documentada, estableciendo expresamente que no genera compromiso u obligación para ECOPETROL, pues no corresponde a un proceso de selección; y en desarrollo del mismo se tendrán en cuenta los principios que orientan la contratación de ECOPETROL.

Lista de Precios Unitarios: Es el documento elaborado y aprobado por ECOPETROL, en el que se consigna el valor unitario de cada uno de los ítems (*unidades de recurso, obras, trabajo, bienes*) relacionados con una actividad, y que aplica durante un periodo determinado.

La Lista de Precios Unitarios se elaborará para actividades repetitivas y/o de ejecución sucesiva, que no sea conveniente concentrar en un solo contrato y que puedan ser realizadas por varias personas en similares condiciones de calidad y oportunidad. Su elaboración debe estar precedida de Inteligencias de Mercado.

La Lista de Precios Unitarios debe ser aprobada por la Unidad del Centro de Servicios Compartidos de Compras y Contratación de la Dirección de Servicios Compartidos y/o por el Funcionario Autorizado de más alto nivel en las áreas que tuvieren delegaciones de propósito específico.

Parágrafo: La Lista de Precios Unitarios se elaborará considerando la actividad que será objeto de contratación y los términos y condiciones con sujeción a los cuales ésta se debe ejecutar; en la misma se deberán prever e implementar instrumentos que aseguren que los precios en ella contenidos correspondan a los del mercado, y que su vigencia consulte la dinámica del mercado para los bienes, trabajos y/o servicios a que se refiere.

Elaborada y aprobada la Lista de Precios Unitarios, se someterá durante un tiempo no inferior a cinco (5) días hábiles, a consideración de personas que tengan la capacidad e idoneidad para realizar la actividad a que la misma se refiere, de manera que manifiesten, por escrito, si la aceptan y si estarían dispuestos a contratar con fundamento en ella y en las condiciones técnicas y comerciales predefinidas por ECOPETROL. Para este efecto, se deberá publicar la Lista a través de cualquier medio idóneo, indicando las especificaciones técnicas y comerciales bajo las cuales se deben ejecutar las actividades,

	MANUAL DE CONTRATACIÓN DE ECOPETROL S.A.		
	GESTIÓN DE SERVICIOS JURIDICOS VICEPRESIDENCIA JURIDICA		
	CODIGO GSJ-M-001	Elaborado 15/10/2012	Versión: 1

y las condiciones de capacidad e idoneidad que deben cumplir los interesados en contratar con fundamento en la Lista de Precios (*condiciones cuyo cumplimiento tendrá que ser objeto de verificación por parte de ECOPETROL*) o precalificar previamente las personas a quienes se ofrecerá la Lista.

Si la Lista de Precios fuere aceptada por varias personas que tengan la capacidad e idoneidad para realizar la actividad a que la misma se refiere, el Funcionario Autorizado implementará mecanismos que garanticen la asignación en condiciones objetivas considerando a todos aquellos que la hayan aceptado.

Manual de Delegaciones de Autoridad: Es el documento que contiene las delegaciones que para contratar con terceros confiere el Presidente de la Sociedad a servidores de los niveles directivo y ejecutivo de ECOPETROL.

Matriz de Ejecución: Mecanismo que clasifica los materiales y servicios de acuerdo con dos criterios: Criticidad para el negocio y tiempo/oportunidad de abastecimiento. Esta clasificación tiene un impacto directo sobre el tipo de ejecución de abastecimiento a realizar.

Matriz de Gerencia de Suministro: Es la herramienta que permite, mediante la valoración concurrente del impacto de la contratación en la operación, la complejidad del mercado y el riesgo asociado a la necesidad que debe ser satisfecha, determinar el proceso de selección que se debe surtir.

Su aplicación se limita a contrataciones que tengan por objeto bienes y servicios catalogados como "Críticos" o "Habilitadores" conforme a la Matriz de Ejecución, y si determinare que el riesgo es Alto (H) o Muy Alto (VH) debe ser aprobada por el Vicepresidente correspondiente al área de negocio que requiera el abastecimiento del bien o servicio.

Pago Anticipado: Es el desembolso, por parte de ECOPETROL, de todo o parte del valor a su cargo, antes de que se ejecuten las obligaciones respectivas por parte del contratista. Dichos dineros son de propiedad del contratista desde el momento en que ECOPETROL realice su transferencia, razón por la cual aquél dispone totalmente de la administración y/o manejo de los mismos, a menos que en el contrato respectivo se acuerde algo diferente.

Precalificación: Es el trámite dirigido principal pero no exclusivamente a preseleccionar a las personas que participarán en procesos de Concurso Cerrado, y que se surte mediante la formulación de invitación pública, teniendo en cuenta las características del bien y/o servicio requerido.

Como excepción y en desarrollo de Políticas de Responsabilidad Social debidamente documentadas, para abastecer las líneas de bienes y servicios identificadas como Contratación Local, la invitación podrá ser privada.

La Precalificación se realizará mediante el análisis y la verificación, entre otras, de las capacidades jurídica, técnica, operativa, de organización y financiera de los interesados, y aspectos de HSEQ (*salud, seguridad, ambiente y calidad*) de los mismos, pero no se podrá utilizar para obtener propuestas económicas. Para efectos de dicho análisis y verificación se podrá prescindir de requisitos y formalidades que pueden ser satisfechos durante el trámite del proceso de selección.

En los Términos de Referencia de la Precalificación se establecerá su vigencia, que no podrá exceder de dos (2) años ni se podrá prorrogar; tampoco se podrá adicionar o complementar la lista de

	MANUAL DE CONTRATACIÓN DE ECOPETROL S.A.		
	GESTIÓN DE SERVICIOS JURIDICOS VICEPRESIDENCIA JURIDICA		
	CODIGO GSJ-M-001	Elaborado 15/10/2012	Versión: 1

preseleccionados, aun cuando sí se podrá revisar periódicamente que éstos mantengan las condiciones inicialmente verificadas.

ECOPETROL se abstendrá de exigir, en los procesos de selección, documentos y requisitos que hubieren sido aportados o satisfechos en desarrollo del trámite de Precalificación, a menos que se requieran para verificar información actualizada del preseleccionado.

La existencia de una Precalificación no es óbice para el adelantamiento de un proceso de selección distinto del Concurso Cerrado o para la aplicación de otra causal que lo justifique.

Precio de Mercado: Precio al cual se cotiza un bien o un insumo en el mercado o zona geográfica económica respectiva. Está determinado por la oferta y la demanda del bien o insumo y depende de la manera como los agentes del mercado evalúen el desempeño del fabricante o productor y del entorno.

Riesgo: Todo aquello que pueda ocurrir y que impacte el logro o cumplimiento de los objetivos del proceso/actividad/tarea/función/proyecto. Se mide en términos de la probabilidad de ocurrencia del evento por el impacto/severidad de las consecuencias.

Salarios Mínimos Legales Mensuales o S.M.L.M: Es el salario mínimo legal, mensual, vigente en la República de Colombia en un periodo determinado. A menos que de manera expresa se dispusiere algo diferente, cuando en este Manual se hiciere referencia a una cuantía expresada en S.M.L.M., para la determinación de estos no se incluirá el IVA.

SIPROE: Herramienta de acceso libre y público, dinámica, que ofrece a ECOPETROL información general y verificada de potenciales proveedores (*experiencia, condiciones de calidad, información financiera, entre otra*).

Sociedad (Empresa): ECOPETROL S.A.

3. CONDICIONES GENERALES

3.1 Alcance

Este Manual debe ser aplicado en los casos en que ECOPETROL actúe como contratante, y no aplicará en los siguientes:

3.1.1. Cuando se trate de Contratos de Colaboración, Asociación o Participación¹, Alianzas Estratégicas² o contratos societarios de cualquier tipo, que tengan por finalidad el desarrollo del objeto social de ECOPETROL.

¹ Dichas contrataciones serán presentadas al Comité de Negocios o a la instancia que haga sus veces, sustentando las oportunidades de negocio con los análisis técnicos, económicos, financieros y jurídicos que sean pertinentes, además de los que dicho Comité indique.

Los términos del contrato estarán definidos en función de los resultados de la negociación que para el efecto se realice, que se someterán a consideración del Comité señalado.

En esta clase de negociaciones no se requerirá de Pliego de Condiciones o Términos de Referencia, de invitaciones a participar, de garantías, y no se aplicarán restricciones y/o limitaciones en materia de Pagos Anticipados o Anticipos y de plazos precontractuales o contractuales, que se regulan en el presente Manual.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN DE ECOPETROL S.A.		
	GESTIÓN DE SERVICIOS JURIDICOS VICEPRESIDENCIA JURIDICA		
	CODIGO GSJ-M-001	Elaborado 15/10/2012	Versión: 1

- 3.1.2. Cuando se trate de Convenios de Colaboración³, de Convenios Especiales de Cooperación Tecnológica⁴, y de los contratos a que se refiere el artículo 355 de la Constitución Política.
- 3.1.3. Cuando se determine que adherirse a contratos vigentes, emprendidos o celebrados por ECOPETROL -siendo operador o mandatario o figura similar- sea la mejor opción o negocio para atender las respectivas necesidades de contratación de la Empresa.
- 3.1.4. Cuando ECOPETROL actúe como contratista *-proveedor o suministrador de un bien o de un servicio o ejecutor de un trabajo a favor de un tercero-* (incluye los contratos de logística inversa), o cuando para cumplir con sus obligaciones de contratista subcontrate.

3.2. Documentos Derogados

Manual de Contratación ECOPETROL S.A., Versiones 4 y 5, y demás disposiciones que le sean contrarias o cuyo contenido se regule en este Manual.

3.3. Referencia Normativa

El Manual de Contratación ha sido elaborado de manera consistente con los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal previstos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, en el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, en el artículo 6 de la Ley 1118 de 2006, en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, con su Código de Ética y con su Código de Buen Gobierno.

3.4. Preámbulo

La etapa de planeación constituye el pilar fundamental de la contratación de ECOPETROL, será un compromiso de cada una de sus áreas, el diseño responsable y oportuno del Plan de Compras y Contratación; igual deber tendrá cada uno de los Proyectos que sean sancionados con viabilidad en la fase correspondiente, de acuerdo con el Modelo de Maduración de Proyectos de ECOPETROL.

Como parte de sus políticas de buen gobierno corporativo, ECOPETROL está comprometida en el establecimiento de relaciones de confianza con sus grupos de interés, para lo cual utilizará prácticas de divulgación de información oportuna y veraz sobre sus procesos de contratación, y aplicará en éstos reglas claras y procedimientos objetivos que garanticen tanto la calidad en la provisión de bienes y servicios, como el respeto por la equidad en las oportunidades de participación de sus proveedores y el

² ECOPETROL podrá celebrar Alianzas con personas con las que comparta intereses (*Socios, Asociados, Empresas del Grupo Empresarial*), dirigidas a surtir contrataciones conjuntas (*si la contratación la adelanta ECOPETROL, ésta se sujetará al Manual de Contratación de ECOPETROL*) o para adherirse a contrataciones vigentes, con el propósito de obtener beneficios comerciales, técnicos o mejores condiciones en el suministro de los bienes y servicios. Ello debe estar precedido de análisis técnicos y de mercado que justifiquen la favorabilidad de dichas Alianzas, los cuales deben constar por escrito y estar motivados. La celebración de la Alianza se sujetará a lo dispuesto en el Manual de Delegaciones de Autoridad.

³ Convenios celebrados al amparo de los artículos 113 de la Constitución Política y 6° de la Ley 489 de 1998.

⁴ Celebrados al amparo de la Ley 29 de 1990 y los Decretos 393 y 591 de 1991 que desarrollan los preceptos - Arts. 69 y 71 - constitucionales relativos al fomento, promoción y desarrollo de la tecnología.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN DE ECOPETROL S.A.		
	GESTIÓN DE SERVICIOS JURIDICOS VICEPRESIDENCIA JURIDICA		
	CODIGO GSJ-M-001	Elaborado 15/10/2012	Versión: 1

correcto y bien intencionado análisis de las condiciones técnicas, comerciales y de valor agregado y, en general, la vigencia de la ética y la responsabilidad social en su contratación.

Consistente con lo anterior, será un objetivo de la actuación contractual de ECOPETROL, el desarrollo de Proveedores Nacionales, Regionales y Locales, mediante el cual se apalanca sostenibilidad y crecimiento de la industria nacional, se asegura idoneidad y competencias de estos Proveedores y se viabiliza su participación en los procesos de selección de contratistas adelantados por ECOPETROL.

De otra parte, es necesario tener en cuenta que los procesos de selección que con fundamento en este Manual se tramiten, se tienen que dirigir a la selección de un contratista o colaborador idóneo y a la escogencia del ofrecimiento más favorable, de manera que mediante la ejecución exitosa del contrato se coadyuve al efectivo cumplimiento de los fines que incumben a ECOPETROL.

3.5. Principios

La actividad contractual adelantada por ECOPETROL S.A., por su Grupo Empresarial y por los Operadores en los contratos de Asociación, Colaboración y Mandato o cualquier figura similar en donde ECOPETROL sea Parte, debe sustentarse en los principios de la Función Administrativa y de la Gestión Fiscal; los principios serán el marco de la contratación que se maneje con recursos de naturaleza pública aportados por ECOPETROL.

Cualquier actuación que comprometa el nombre de ECOPETROL, deberá sujetarse a las normas éticas que ha adoptado la Empresa, independientemente de si a la misma le es o no aplicable el régimen de contratación previsto en este documento, y que un eventual desconocimiento de las mismas supondría un incumplimiento de este Manual. Estas normas éticas han sido definidas por la Empresa en el Código de Ética, el Código de Buen Gobierno y los Estatutos Sociales.

Algunos de los principios que resultan aplicables, son los siguientes:

Buena Fe

Las actuaciones en la contratación deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones de ECOPETROL y de quienes contraten con esta Sociedad.

Celeridad

Las normas establecidas en este Manual, deberán ser utilizadas por los funcionarios como un medio para agilizar las decisiones, y para que los trámites de contratación se cumplan oportunamente, con eficiencia y eficacia.

Economía

Las normas consignadas en este Manual se interpretarán y aplicarán de manera que los trámites regulados se surtan conforme está previsto, sin dilaciones y retardos; los procedimientos serán impulsados oficiosamente por ECOPETROL.

Los recursos destinados para la contratación, deben ser administrados con austeridad en medios, tiempo y gastos.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN DE ECOPETROL S.A.		
	GESTIÓN DE SERVICIOS JURIDICOS VICEPRESIDENCIA JURIDICA		
	CODIGO GSJ-M-001	Elaborado 15/10/2012	Versión: 1

Eficacia

Los procedimientos de selección previstos en este Manual deben lograr el fin pretendido; los defectos de forma de la propuesta o la omisión en ésta de condiciones (*públicas*) que el proponente tenía al momento de presentación de la misma, podrán subsanarse antes de la adopción de cualquier decisión y no servirán para rechazar de plano el ofrecimiento respectivo.

Asimismo, se deberán superar los obstáculos puramente formales que se presenten en los procesos de selección de contratistas, y procurar evitar las declaraciones de fallido de los mismos.

Eficiencia

Quienes intervengan en la contratación acatarán las estrategias aprobadas por la Dirección Estratégica de Abastecimiento, las cuales pretenden cumplir las metas económicas del proceso de abastecimiento de ECOPETROL en condiciones de oportunidad, calidad y costo.

Bajo este principio, es imperioso que los planes de compras y contratación se construyan con responsabilidad, y que exista una adecuada planeación del presupuesto asignado para cumplirlo.

Equidad

Las decisiones que se tomen por los intervinientes en cada etapa del contrato, deben garantizar una justa distribución de responsabilidades o cargas y beneficios en condiciones de igualdad.

Igualdad e Imparcialidad

Las personas que intervienen en la contratación de ECOPETROL respetarán los derechos de todos los proponentes o participantes en los procesos de selección o en los trámites contractuales previstos en este Manual, sin ninguna discriminación.

Moralidad

Las personas que intervienen en la contratación de ECOPETROL deben actuar con probidad, perseguir los fines de la contratación y defender los intereses colectivos que la misma demanda.

Publicidad

ECOPETROL utilizará prácticas de divulgación de información oportuna y veraz sobre sus procesos de contratación.

Responsabilidad

Las personas que intervengan en la planeación, trámite, celebración, ejecución, terminación y liquidación de un contrato están obligadas a proteger los derechos de ECOPETROL, del contratista y de terceras personas que puedan verse afectadas con el mismo. Dichas personas deberán responder por sus actuaciones y omisiones antijurídicas e indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

Los Contratistas garantizarán la calidad de los trabajos, bienes o servicios contratados y responderán por ello.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN DE ECOPETROL S.A.		
	GESTIÓN DE SERVICIOS JURIDICOS VICEPRESIDENCIA JURIDICA		
	CODIGO GSJ-M-001	Elaborado 15/10/2012	Versión: 1

Transparencia

La contratación debe realizarse con base en los procesos de selección regulados en este Manual, reglas claras y objetivas, con oportunidad para que los interesados conozcan los informes, conceptos y decisiones, así como para formular observaciones.

4. DESARROLLO

4.1. Capacidad para Contratar

La contratación de la Sociedad será adelantada única y exclusivamente por las personas asignadas en el Manual de Delegaciones de Autoridad, aplicando los límites establecidos en las respectivas delegaciones. Para efectos del presente Manual, se entenderá que la persona con capacidad para contratar corresponde al Funcionario Autorizado.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 de la Ley 1150 de 2007 y 93 de la Ley 1474 de 2011, en los procesos de contratación que adelante ECOPETROL se aplicará el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, previsto para la contratación estatal. Igualmente, se tendrán en cuenta las previsiones que sobre la materia han sido incluidas en el Código de Buen Gobierno y en los Estatutos Sociales.

4.2. Proceso de Contratación

4.2.1. Planeación

Antes de iniciar el proceso de selección del contratista, se deberá realizar una adecuada planeación que comprenderá, siempre que apliquen, las actividades que se indican en el Anexo 1.

4.2.2. Procesos de Selección

Los procesos de selección de contratistas son:

- Contratación Directa: proceso mediante el cual se contrata de manera directa con una persona capaz e idónea, y con fundamento en una propuesta favorable que puede resultar de una negociación integral.
- Concurso Cerrado: proceso competitivo en que pueden presentar propuesta varias personas previamente invitadas, y se selecciona la más favorable con base en factores objetivos.
- Concurso Abierto: proceso competitivo en que pueden presentar propuesta personas que cumplan las condiciones de la respectiva convocatoria pública, y se selecciona la más favorable con base en factores objetivos.
- Concurso Cerrado Plurinegocial: proceso en el que se negocia con varias personas previamente invitadas, y con base en factores objetivos se identifica el ofrecimiento más favorable.
- Proceso Combinado: proceso que se surte en dos etapas, siendo la primera de naturaleza pública, dirigida a identificar las personas que cumplan las condiciones de la respectiva convocatoria, y la

	MANUAL DE CONTRATACIÓN DE ECOPETROL S.A.		
	GESTIÓN DE SERVICIOS JURIDICOS VICEPRESIDENCIA JURIDICA		
	CODIGO GSJ-M-001	Elaborado 15/10/2012	Versión: 1

segunda de naturaleza privada, dirigida a asignar el (los) contrato (s) de manera directa, mediante la aplicación de criterios objetivos previamente determinados.

El proceso de selección a tramitar se determinará en cada caso con base en las causales taxativamente previstas en el Manual de Contratación.

Cuando la causal respectiva se refiera a la cuantía, para la determinación de ésta se considerará el presupuesto oficial sin incluir el IVA.

Las solicitudes de oferta que realice ECOPETROL no constituyen oferta comercial y no la obligan a celebrar el contrato correspondiente, pudiendo declarar fallido o cancelar el proceso de contratación cuando se presenten causas justificadas, las cuales deben ser motivadas.

4.2.2.1. Procedencia

La procedencia de cada uno de los procesos de selección se determinará con base en los criterios o causales que a continuación se enuncian:

a. Contratación Directa: aplicará cuando se presente una cualquiera de las siguientes causales:

- I. Cuando se presente una situación calificada como Emergencia o Apremio por el Vicepresidente del área respectiva. Las causas de dicha situación se deberán consignar en un escrito.

En estos casos, si la naturaleza de la situación de emergencia no permitiere la suscripción de un documento que contenga el contrato, se prescindirá del mismo, pero se deberá emitir por escrito la autorización al contratista para acometer las actividades (*obras, servicios o suministros*) que se requieran. Si antes de iniciar la ejecución de la actividad de que se trate no se lograre acuerdo sobre la contraprestación económica, la misma se podrá acordar con posterioridad; si aun entonces no se lograre el acuerdo, dicha contraprestación se determinará por un perito designado por las partes, de común acuerdo, del listado disponible en la Cámara de Comercio de Bogotá, teniendo en cuenta el tipo de actividad cuya contraprestación se debe valorar, y en caso de que el acuerdo para la designación del perito no fuere posible, éste será designado por la Cámara de Comercio de Bogotá.

- II. Cuando con ocasión de la aplicación de la Matriz de Gerencia de Suministro se concluyere que el riesgo asociado a la contratación es Muy Alto (VH).
- III. Cuando se trate de contratos que se celebren en consideración a las calidades especiales (*conocimiento, experiencia, reconocimiento, seguridad, confianza*) de la persona que se debe contratar (*contratos intuito personae*).
- IV. Cuando se trate de contratos que se deban celebrar con el titular del derecho de propiedad intelectual o su representante.
- V. Cuando se trate de:
 - Compra a fabricantes, distribuidores únicos o representantes exclusivos de materiales, equipos, repuestos o insumos, por requerirse, técnicamente, de marcas determinadas.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN DE ECOPETROL S.A.		
	GESTIÓN DE SERVICIOS JURIDICOS VICEPRESIDENCIA JURIDICA		
	CODIGO GSJ-M-001	Elaborado 15/10/2012	Versión: 1

- Compra de cuota parte de bienes de los cuales sea copropietaria o comunera ECOPETROL.
- Prueba o ensayo de bienes y servicios, con el fin de evaluar la introducción de nuevas tecnologías, posibles cambios de las mismas o en busca de mejores alternativas, y conforme a la reglamentación del Instituto Colombiano del Petróleo.
- Contrataciones en que el valor del objeto del contrato no sobrepase los cien salarios mínimos legales mensuales (100 S.M.L.M.).
- Contrataciones de servicios o compraventa o suministro de bienes muebles, sujetas a Acuerdos de Bases Económicas cuando se celebren con: (i) el fabricante, distribuidor único o representante exclusivo; (ii) el titular del derecho de propiedad intelectual o su representante; (iii) la persona seleccionada por sus especiales calidades (*contratos intuitu personae*).

VI. Para la celebración de las siguientes clases de contratos:

- De servidumbre, arrendamiento, comodato o adquisición de bienes inmuebles.
- Prestación de servicios profesionales de salud, fundamentada en la red de prestadores establecida por ECOPETROL.
- Adquisición de hidrocarburos, derivados y productos, fuentes convencionales y alternativas de energía, componentes oxigenantes y biocombustibles; así como los contratos de almacenamiento, corretaje (*brokerage*) de transporte; transporte y compresión de gas; fletamento, cabotaje y arrendamiento de naves, certificaciones de transferencia de producto y deposito relacionados con la compra y venta de derivados y productos, fuentes convencionales y alternativas de energía, componentes oxigenantes y biocombustibles; los contratos de inspección de cantidad y calidad; contratos de cobertura de riesgo de precio y riesgo crediticio (*garantías silenciosas*); contratos de suscripciones para información de mercado internacional de hidrocarburos, de normativa, de precios de mercado, a información de "Vetting" de buquetanques, a servicios de rastreo de buquetanques, sobre riesgo crediticio; pólizas de responsabilidad civil por polución.

b. Concurso Cerrado: aplicará cuando se presente una cualquiera de las siguientes causales:

- I. Cuando existan razones técnicas, tecnológicas, de seguridad o confidencialidad, las cuales deben ser justificadas por escrito por el Vicepresidente respectivo.
- II. Cuando con ocasión de la aplicación de la Matriz de Gerencia de Suministro se concluyere que el riesgo asociado a la contratación es alto (H).
- III. Como resultado de una Precalificación.
- IV. Cuando se trate de contrataciones en las que aplique la Lista de Marcas Aceptadas de ECOPETROL.
- V. Cuando la cuantía de la contratación sea hasta 2.500 S.M.L.M. y se adelante en desarrollo de Políticas de Responsabilidad Social Empresarial.

VI. Como consecuencia de la declaración de fallido de un Concurso.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN DE ECOPETROL S.A.		
	GESTIÓN DE SERVICIOS JURIDICOS VICEPRESIDENCIA JURIDICA		
	CODIGO GSJ-M-001	Elaborado 15/10/2012	Versión: 1

- c. Concurso Abierto: aplicará cuando no procediere ningún otro proceso de selección de los regulados en este Manual.
- d. Concurso Cerrado Plurinegocial: aplicará cuando concurren los siguientes criterios:
- Actividades o insumos estratégicos, calificados por la Dirección Estratégica de Abastecimiento.
 - Oferta plural, pero limitada o restringida en el mercado.
 - Metas de ahorro de ECOPETROL.
- e. Proceso Combinado: aplicará cuando se presente una cualquiera de las siguientes causales:
- I. Contrataciones sujetas a Listas de Precios Unitarios adoptadas por ECOPETROL, o sujetas a Listas de Tarifas Unitarias reguladas por el Gobierno Nacional.
 - II. Contrataciones sujetas a Acuerdos de Bases Económicas para contrataciones futuras.

4.2.2.2. Reglas aplicables a los diferentes procesos

4.2.2.2.1. Invitados

Una vez se determine el proceso de selección procedente, se deberán aplicar las siguientes reglas respecto de los invitados:

- a. Contratación Directa: El invitado se determinará por el Funcionario Solicitante. Para el efecto, entre otras herramientas que garanticen objetividad, se podrá consultar la base de datos que ofrece a ECOPETROL información general y verificada de potenciales proveedores (*Sistema de Información de Proveedores*), adelantar consultas documentadas al mercado, verificar la oferta histórica con la que se ha contratado o adelantar a través del Funcionario Autorizado trámites de Inteligencia de Mercado o Precalificaciones.
- b. Concurso Cerrado: El número de los invitados - *que no podrá ser inferior a dos* - dependerá de la causal que aplique, y, excepto tratándose de Precalificación o Marcas Aceptadas, se determinarán por el Funcionario Solicitante.

Para el efecto, entre otras herramientas que garanticen objetividad, se podrá consultar la base de datos que ofrece a ECOPETROL información general y verificada de potenciales proveedores (*Sistema de Información de Proveedores*), adelantar consultas documentadas al mercado, verificar la oferta histórica con la que se ha contratado o adelantar a través del Funcionario Autorizado trámites de Inteligencia de Mercado o Precalificaciones.

- c. Concurso Abierto: Se convoca públicamente a participar, a nivel internacional, nacional, regional o local, a personas indeterminadas, mediante la utilización de medios idóneos tales como Internet, publicación de avisos en diarios de amplia circulación nacional o regional, fijación de avisos en lugares visibles y accesibles de la dependencia respectiva, o por conducto de Cámaras de Comercio, Alcaldías, Inspecciones de Policía, entre otros.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN DE ECOPETROL S.A.		
	GESTIÓN DE SERVICIOS JURIDICOS VICEPRESIDENCIA JURIDICA		
	CODIGO GSJ-M-001	Elaborado 15/10/2012	Versión: 1

En el Pliego de Condiciones o Términos de Referencia se podrá establecer la admisión de la participación de todas las personas que además de acoger la convocatoria pública cumplan unas condiciones mínimas específicas. En la descripción de bienes y servicios a contratar en el Pliego de Condiciones o en los Términos de Referencia, no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños, fabricantes, ni ninguna descripción que oriente la contratación a determinada marca, fabricante o tipo de producto, salvo cuando así lo autorice la Vicepresidencia respectiva o cuando se trate de adquisición de bienes y servicios necesarios para mantener u optimizar la infraestructura existente, circunstancia que se hará constar en el estudio de mercado respectivo.

- d. Concurso Cerrado Plurinegocial: El número de los invitados - *que no podrá ser inferior a dos* - se determinarán por el Funcionario Solicitante.

Para el efecto, entre otras herramientas que garanticen objetividad, se podrá consultar la base de datos que ofrece a ECOPETROL información general y verificada de potenciales proveedores (*Sistema de Información de Proveedores*), adelantar consultas documentadas al mercado, verificar la oferta histórica con la que se ha contratado o adelantar a través del Funcionario Autorizado trámites de Inteligencia de Mercado o Precalificaciones.

- e. Proceso Combinado: Participarán en este proceso, tratándose de contrataciones sujetas a Listas de Precios, aquellos que cumpliendo determinadas condiciones de capacidad e idoneidad previstas en la convocatoria, y estando dispuestos a ejecutar las actividades conforme a las especificaciones técnicas definidas, hubieren aceptado la Lista respectiva; tratándose de Acuerdos de Bases Económicas, aquél con quien previamente se hubiere celebrado este tipo de acuerdo.

Tratándose de Concurso Abierto o Concurso Cerrado, cuando el número de oferentes identificados fuere superior a diez (10), ECOPETROL podrá realizar una audiencia pública para escoger de entre ellos, mediante sorteo, a un mínimo de diez (10), quienes podrán presentar propuesta en el proceso de selección que se adelante

4.2.2.2.2. Ampliación de la información

ECOPETROL podrá celebrar una audiencia con el propósito de precisar el alcance de la contratación, el contenido de los documentos que le sirven de soporte, y resolver las inquietudes a que haya lugar, de lo cual se levantará un acta suscrita por el Funcionario Autorizado de la contratación o por quien éste haya designado para atender la diligencia. Dicha acta se dará a conocer a todos los interesados.

Adicionalmente, los interesados podrán solicitar aclaraciones para despejar cualquier aspecto dudoso, ambiguo o impreciso del Pliego de Condiciones o Términos de Referencia. El plazo máximo para solicitar aclaraciones se deberá definir en esos documentos.

Las solicitudes de aclaración se deberán responder mediante escrito cuyo contenido se dará a conocer a todos los interesados.

Las modificaciones de los documentos base de la contratación a que hubiere lugar, se efectuarán mediante Adendo firmado por el Funcionario Autorizado.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN DE ECOPETROL S.A.		
	GESTIÓN DE SERVICIOS JURIDICOS VICEPRESIDENCIA JURIDICA		
	CODIGO GSJ-M-001	Elaborado 15/10/2012	Versión: 1

4.2.2.2.3. Presentación de propuestas

Las propuestas se deberán presentar por escrito o de manera verbal (*cumpliendo las condiciones establecidas en este Manual y en los Pliegos de Condiciones o Términos de Referencia*), en la forma y oportunidad que se indique en el Pliego de Condiciones y/o los Términos de Referencia respectivos. En estos documentos se podrá autorizar la presentación de propuestas alternativas, indicando de manera clara y precisa las condiciones para su evaluación y aceptación.

Se podrá autorizar la presentación de propuestas por correo certificado, fax, en mensaje de datos y por medios electrónicos, siempre y cuando aquellas cumplan los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones y/o los Términos de Referencia respectivos, en la ley 527 de 1999 y demás normas sobre documentos electrónicos.

En todo caso, como condición para su validez, la presentación de cualquier propuesta a ECOPETROL estará acompañada de una manifestación del respectivo proponente en la que conste que conoce este Manual de Contratación de manera completa y su aceptación expresa de todas las condiciones y las normas estipuladas en el mismo. Cuando la propuesta se deba presentar por escrito, la referida manifestación se deberá entregar también por escrito a ECOPETROL conjuntamente con la propuesta, mientras que si la propuesta se da a conocer a ECOPETROL de manera verbal, se acordará una fórmula entre el proponente y ECOPETROL para dejar constancia de la misma. Se aclara que, a pesar de que esta manifestación de aceptación constituye un requisito de validez de las propuestas recibidas por la Empresa, ECOPETROL podrá, si así lo considera, pedir a los proponentes que se la envíen aún después de la recepción de una propuesta, pero siempre antes de la respectiva asignación del contrato.

En los procesos adelantados dentro del contexto de una negociación se podrán recibir las propuestas de forma verbal, telefónica o escrita, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Las conversaciones telefónicas en el proceso de negociación o fase precontractual serán grabadas, quedando registradas por este medio las propuestas presentadas o las respuestas sobre no participación. ECOPETROL informará a los proponentes que las conversaciones son objeto de grabación.
- Con los sistemas electrónicos de grabación telefónica se podrán validar como propuestas formales las realizadas por este medio, teniendo en cuenta que bajo esa modalidad quedarán registradas las respectivas conversaciones y, por ende, en firme los ofrecimientos realizados por los proponentes.
- Una vez se concrete la negociación, el Funcionario Autorizado deberá enviar al proponente, por escrito, la última propuesta, a fin de que igualmente sea ratificada por escrito. Adicionalmente, se dejará constancia en un documento de los antecedentes de la negociación, la situación de mercado, margen de precios aceptables, las características sobre el desarrollo de la negociación, el conocimiento por parte del proponente de la totalidad del Manual de Contratación, la aceptación expresa del proponente sobre la aplicación de las normas establecidas en el Manual de Contratación y demás aspectos relacionados con la asignación del contrato.

Las propuestas se podrán presentar bajo la modalidad de subasta o bajo la modalidad interactiva, sin que dichas modalidades sean excluyentes, pudiendo, en consecuencia, ser complementarias.

Bajo la modalidad interactiva podrá haber lugar a asignaciones sucesivas; para el efecto, quienes cumplan los requisitos de participación y los aspectos técnicos mínimos y/o superen el puntaje o

	MANUAL DE CONTRATACIÓN DE ECOPETROL S.A.		
	GESTIÓN DE SERVICIOS JURIDICOS VICEPRESIDENCIA JURIDICA		
	CODIGO GSJ-M-001	Elaborado 15/10/2012	Versión: 1

porcentaje mínimo atribuido a éstos, podrán presentar ofrecimientos sucesivos (*técnicos y económicos*), según ECOPETROL lo vaya requiriendo, de cada uno de los cuales puede resultar la asignación de un contrato independiente.

Durante la etapa de presentación de propuestas y tratándose de contratos de obra o aquellos que comporten un alto grado de complejidad, se podrá implementar, regulando lo pertinente en el Pliego de Condiciones y/o en los Términos de Referencia respectivos, trámites de nivelación de propuestas técnicas, de manera que, en igualdad de condiciones, antes de la presentación de la propuesta económica y a solicitud de ECOPETROL, los proponentes ajusten, precisen y/o modifiquen aspectos técnicos de sus propuestas asegurando la conformidad de éstas con las especificaciones técnicas exigidas por ECOPETROL. En caso que se realice este procedimiento, sólo se admitirá la presentación de propuestas económicas a aquellos proponentes cuyas propuestas técnicas, luego y con ocasión del trámite de nivelación, se ajusten en todo a los requerimientos técnicos de ECOPETROL.

4.2.2.2.4. Evaluación de propuestas

Los procesos de Concurso Cerrado y Abierto continuarán con la etapa de evaluación, sea cual fuere el número de propuestas recibidas. En desarrollo de esta etapa, ECOPETROL verificará el cumplimiento de los requisitos de participación que se hayan exigido en el Pliego de Condiciones y/o en los Términos de Referencia, hará las comparaciones mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios y condiciones de mercado; además, considerará los resultados de las asesorías internas o externas que estime conveniente solicitar, y finalmente aplicará los factores de evaluación que se hubieren establecido.

I. Generalidades

La evaluación de las propuestas será realizada por un Comité Evaluador o por el empleado de ECOPETROL que designe el Funcionario Autorizado. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de contratar el desarrollo de esta actividad con un tercero.

La evaluación de las propuestas se debe realizar teniendo en cuenta los requisitos, los factores, su ponderación y el procedimiento establecido en el Pliego de Condiciones y/o los Términos de Referencia, y dentro del plazo que se haya señalado, el cual se podrá ampliar por el término que ECOPETROL estime necesario, en tanto las propuestas estuvieren y se mantuvieren vigentes.

Durante el periodo de evaluación, ECOPETROL podrá solicitar documentos, certificados y/o aclaraciones con el fin de subsanar aquellos requisitos relativos al proponente, que, luego de la verificación correspondiente considerare necesarios. Con ocasión de lo anterior, no se podrá variar la identidad del proponente.

Serán subsanables, antes de la decisión de celebrar el contrato con un proponente determinado, los aspectos de forma de la propuesta (*tales como autenticaciones, apostille, idioma, errores de la garantía de seriedad o fallas en la misma respecto de lo exigido, entre otros*) o la omisión en ella de la acreditación de condiciones preexistentes al momento de presentación de la propuesta y que por lo tanto pueden ser objeto de verificación pública sin que implique modificación o adición de la propuesta (*tales como certificaciones, calidades del personal ofrecido, entre otras*), y en general todos aquellos aspectos que permitan realizar la comparación objetiva de las propuestas recibidas, sin que se afecte la asignación de puntaje conforme al Pliego de Condiciones y/o a los Términos de Referencia.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN DE ECOPETROL S.A.		
	GESTIÓN DE SERVICIOS JURIDICOS VICEPRESIDENCIA JURIDICA		
	CODIGO GSJ-M-001	Elaborado 15/10/2012	Versión: 1

II. Disposiciones comunes a la evaluación - Negociación

ECOPETROL podrá negociar el componente económico de la propuesta.

La facultad de negociación se consignará y regulará en el correspondiente Pliego de Condiciones o Términos de Referencia, respetando para el efecto los principios de eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

4.2.2.2.5. Observaciones a la evaluación de propuestas

En Concursos cuya cuantía fuere superior a mil Salarios Mínimos Legales Mensuales (1.000 S.M.L.M.), el informe de evaluación de las propuestas se publicará por un término de hasta tres (3) días hábiles, con el fin de que dentro del mismo los Proponentes presenten las observaciones que estimen pertinentes respecto a la evaluación realizada por ECOPETROL y/o las propuestas presentadas.

Tratándose de otros Concursos, el informe de evaluación de las propuestas se podrá publicar, con el mismo propósito, por el término que se establezca en el respectivo Pliego de Condiciones y/o los Términos de Referencia.

En ejercicio de esta facultad, los proponentes no podrán completar, adicionar, modificar y/o mejorar sus propuestas.

El Funcionario Autorizado se deberá pronunciar sobre las observaciones formuladas por los proponentes antes de la decisión de celebrar el contrato con un proponente determinado, o en el documento que contenga dicha decisión.

4.2.2.2.6. Asignación del contrato o declaración de fallido del proceso de selección

Se debe adoptar dentro del plazo previsto en el Pliego de Condiciones y/o Términos de Referencia, el cual se podrá ampliar en tanto las propuestas estuvieren y se mantuvieren vigentes.

En todos los contratos a celebrar, y en especial, en los contratos de compraventa de bienes muebles, en los de cabotaje, comercialización (*de hidrocarburos, derivados y productos, de fuentes convencionales y alternativas de energía, de componentes oxigenantes y de biocombustibles*), y en los de comercio internacional, la aceptación de la propuesta y consecuente decisión de contratar, se podrán efectuar a través de un mensaje de datos, fax o cualquier otro procedimiento comercial aceptado en este tipo de contrataciones.

Si el proponente con quien se decide contratar no acepta dicha decisión y/o no suscribe el contrato dentro del término previsto para el efecto en el Pliego de Condiciones y/o en los Términos de Referencia, ECOPETROL podrá contratar, dentro de los quince (15) días siguientes, con el proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta fuere favorable para la Sociedad y estuviere vigente a la fecha. Si éste tampoco suscribe el contrato, dentro del plazo previsto en la comunicación respectiva, se aplicarán las mismas reglas con los siguientes proponentes en el orden de elegibilidad, en tanto existan más propuestas favorables y sin perjuicio de la responsabilidad de indemnizar los posibles perjuicios inferidos a ECOPETROL, y de hacer efectiva la garantía de seriedad de la propuesta.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN DE ECOPETROL S.A.		
	GESTIÓN DE SERVICIOS JURIDICOS VICEPRESIDENCIA JURIDICA		
	CODIGO GSJ-M-001	Elaborado 15/10/2012	Versión: 1

- Declaración de fallido del proceso de selección

ECOPETROL declarará fallido el proceso de selección cuando de conformidad con los requisitos y factores establecidos en el Pliego de Condiciones y/o en los Términos de Referencia, ninguna propuesta sea admisible y/o favorable. La decisión correspondiente se comunicará por escrito a los proponentes, señalando en forma expresa las razones que la motiven.

4.2.2.2.7. Suspensión y Cancelación del proceso de selección

El Funcionario Autorizado podrá suspender el proceso de selección en cualquiera de sus etapas, cuando aparezcan circunstancias técnicas, operativas, económicas, de mercado, o de fuerza mayor, orden de autoridad y acto irresistible de terceros que puedan justificar esta decisión. La decisión de suspender el proceso será motivada e informada a los interesados y/o proponentes.

Si existen razones objetivas que así lo justifiquen, el proceso de selección podrá ser cancelado total o parcialmente. Esta decisión requiere de la respectiva justificación y del visto bueno del Funcionario Autorizado del nivel superior, y será informada a los interesados y/o proponentes.

4.3. Perfeccionamiento, ejecución y liquidación del contrato

4.3.1. Perfeccionamiento

A menos que la ley exigiere expresamente que se cumpla con determinada formalidad, el contrato se entiende perfeccionado cuando se dé el acuerdo sobre sus elementos esenciales entre el Funcionario Autorizado de ECOPETROL y el contratista o su representante autorizado.

Una vez perfeccionados, para efectos probatorios todos los contratos de ECOPETROL se consignarán en documento escrito.

- Documentación de los contratos

Los contratos de ECOPETROL se documentarán de la siguiente manera:

- Para los contratos de compra de bienes muebles, se debe utilizar el formato de Orden de Compra.
- Para los contratos diferentes de compras cuya cuantía no supere los 2.500 SMLM se utilizará el formato de Orden de Trabajo u Orden de Servicio.
- Para los contratos diferentes de compras cuya cuantía supere los 2.500 SMLM se utilizará el Contrato Formal, el cual será firmado por las partes.

En los contratos relacionados con operaciones de cabotaje y comercio internacional, y en general, con la comercialización (*de hidrocarburos, derivados y productos, de fuentes convencionales y alternativas de energía, de componentes oxigenantes y de biocombustibles*), se podrá comunicar la aceptación de la propuesta mediante un mensaje de datos, fax, o cualquier otro medio comercialmente aceptado. El contrato se considerará contenido en la propuesta respectiva y la comunicación de su aceptación.

En las contrataciones referidas a bienes o servicios ofrecidos al público en general en condiciones comunes a quienes los soliciten, se podrán utilizar los formatos preestablecidos por los proveedores de esos bienes y/o servicios.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN DE ECOPETROL S.A.		
	GESTIÓN DE SERVICIOS JURIDICOS VICEPRESIDENCIA JURIDICA		
	CODIGO GSJ-M-001	Elaborado 15/10/2012	Versión: 1

Tratándose de compras y servicios generales de cuantía hasta cien Salarios Mínimos Legales Mensuales (100 S.M.L.M.), el contrato respectivo se entenderá contenido en la autorización escrita impartida por el Funcionario Autorizado (*solicitud al contratista debidamente firmada, o liberación del pedido o aprobación en el sistema*), y la factura presentada por el contratista.

La estandarización y actualización de los modelos y minutas está a cargo de la Vicepresidencia Jurídica.

4.3.2. Ejecución

Para iniciar la ejecución del contrato, se deberá cumplir lo siguiente:

a. Aceptación de seguros y garantías

Se verificará el cumplimiento de los requisitos sobre los seguros y garantías que hayan sido exigidos en el Pliego de Condiciones y/o en los Términos de Referencia o en el contrato, para la ejecución de éste. Estos requisitos serán revisados por el Gestor Administrativo del contrato con el fin de verificar su conformidad con lo pactado; a falta de Gestor Administrativo serán revisados por el Administrador del contrato. La aceptación de los seguros y garantías no requiere de una formalidad especial y podrá darse vía e-mail, fax o cualquier otro medio electrónico aceptado por la legislación vigente.

b. Pago del impuesto de timbre nacional

Cuando sea aplicable, el contratista deberá pagar el importe correspondiente al porcentaje del impuesto de timbre nacional que se haya pactado a su cargo una vez suscrito el documento que contiene el contrato, salvo en los casos en que, conforme a las disposiciones legales vigentes y a los conceptos de la DIAN, se acuerde que el impuesto estará a cargo de ECOPETROL en su totalidad. En los actos de cuantía indeterminada, el pago de este impuesto se hará conforme lo dispongan las normas aplicables.

c. Publicación

Se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, los contratos cuya cuantía sea igual o superior a 50 S.M.L.M. Se exceptúan los contratos no sujetos a las normas dispuestas en este Manual y aquellos que la Junta Directiva de la Empresa determine que no deben publicarse por razones estratégicas o de confidencialidad. Salvo por el caso de los contratos que la Junta Directiva exima del requisito de publicación por razones estratégicas o de confidencialidad, todos los contratos de cuantía igual o superior a 50 S.M.L.M. celebrados por ECOPETROL, serán publicados también en la página web de la Empresa.

4.3.3. Ejecución del contrato

Celebrado el contrato y cumplidos los requisitos previstos para la ejecución de su objeto, se iniciará ésta. Del inicio de ejecución del contrato se podrá dejar constancia escrita en un Acta de Iniciación, cuando fuere pertinente.

a. Ampliación del plazo

El plazo de ejecución del contrato sólo se podrá modificar si durante su desarrollo sobrevienen circunstancias constitutivas de fuerza mayor, caso fortuito o hechos irresistibles de terceros, o cuando,

	MANUAL DE CONTRATACIÓN DE ECOPETROL S.A.		
	GESTIÓN DE SERVICIOS JURIDICOS VICEPRESIDENCIA JURIDICA		
	CODIGO GSJ-M-001	Elaborado 15/10/2012	Versión: 1

a juicio de ECOPETROL, ello se requiera para cumplir con los fines de la contratación, caso en el cual la decisión de ECOPETROL deberá ser motivada.

Si el contratista se retrasa en la programación por causas que le sean atribuibles, ECOPETROL podrá ampliar el plazo de ejecución del objeto del contrato por el término que estime razonable, sin perjuicio de aplicar las sanciones contractualmente pactadas. En este caso, el contratista debe asumir los mayores costos que se causen durante la ampliación e indemnizar los perjuicios ocasionados a ECOPETROL.

La ampliación del plazo dará lugar a la modificación de la vigencia de los seguros y/o garantías constituidos por el contratista para la ejecución del contrato.

b. Suspensión de la ejecución

La ejecución del contrato se podrá suspender total o parcialmente de común acuerdo; por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hechos irresistibles de terceros; o unilateralmente por ECOPETROL si así se hubiere pactado en el contrato.

c. Adición

Es el acto por el cual se modifica un contrato, incrementando su valor; procede por las siguientes causas:

- La inclusión de nuevos recursos o de actividades que están relacionadas con el objeto del contrato, que resultan necesarias o imprescindibles para la satisfacción o terminación del mismo y que no pudieron ser previstas en la etapa de planeación del contrato.
- La realización de prestaciones de la misma naturaleza de las que son objeto del contrato, en un nuevo plazo, en cuanto ello represente el mejor negocio para ECOPETROL (*prórroga*).

La Adición de un contrato procede previa justificación técnica y económica del funcionario de nivel superior a aquél que solicitó la contratación; cuando la Adición supera el veinte por ciento (20%) del valor inicial del contrato expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales, el Funcionario Solicitante deberá, además, presentar el caso respectivo, en el Comité Asesor de Compras y Contratación correspondiente que instituya el Funcionario Autorizado para estos fines, el cual deberá estar conformado por un equipo interdisciplinario.

Lo anterior no implica el traslado de la responsabilidad del Funcionario Solicitante al Comité Asesor.

La Adición del contrato requiere para su perfeccionamiento e inicio de ejecución las mismas condiciones enunciadas en el presente Manual para los contratos.

d. Sobre ejecución

En los contratos a precios o tarifas unitarios, la mayor cantidad de obra, de servicios o de suministros que se genere y/o sea necesario realizar durante el plazo previsto para su ejecución, no comporta una Adición y se pagará a los precios convenidos en el contrato para el respectivo ítem. No obstante, cuando dicha sobre ejecución alcance el veinte por ciento (20%) del valor inicial del contrato, ECOPETROL podrá solicitar al contratista la renegociación de los precios del contrato respecto de los ítems sobre ejecutados; si ello no fuere posible y el mercado ofreciere mejores condiciones económicas para esos ítems, ECOPETROL podrá terminar el contrato antes del vencimiento del plazo pactado, sin

	MANUAL DE CONTRATACIÓN DE ECOPETROL S.A.		
	GESTIÓN DE SERVICIOS JURIDICOS VICEPRESIDENCIA JURIDICA		
	CODIGO GSJ-M-001	Elaborado 15/10/2012	Versión: 1

que esta decisión de lugar al pago de indemnización alguna por cuanto se entiende que el contratista ha logrado su expectativa de ganancia.

La ejecución de mayor cantidad de obra, servicios y/o suministros:

- Solo puede estar relacionada con ítems previstos en el contrato y en relación directa con su objeto y alcance específicos.
- Debe obedecer a circunstancias sobrevinientes e imprevisibles (*no a una deficiente planeación*).
- Debe ser razonable y favorable económicamente para ECOPETROL.
- Debe contar con la respectiva disponibilidad presupuestal. Para el efecto, el Gestor Administrativo y el Administrador del contrato deben verificar y asegurar que cualquier sobre ejecución esté respaldada con recursos suficientes y disponibles; de lo contrario, no se podrá autorizar dicha sobre ejecución

Sin perjuicio de lo señalado sobre renegociación de precios, si la sobre ejecución excediere el veinte por ciento (20%) del valor inicial del contrato, se requiere de la justificación técnica y económica por parte del funcionario de nivel superior a aquél que solicitó la contratación y de la presentación del caso respectivo, en el Comité Asesor de Compras y Contratación correspondiente que instituya el Funcionario Autorizado para estos fines, el cual deberá estar conformado por un equipo interdisciplinario, sin que implique el traslado de la responsabilidad del Funcionario Solicitante al Comité Asesor.

Igual trámite deberá surtirse cuando el contrato continúe sobre ejecutándose en montos equivalentes al veinte por ciento (20%) de su valor inicial.

e. Sobre costos en Proyectos

En aquellos Proyectos tipo A o superior en los que se alcance un costo mayor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor inicialmente aprobado, deberá presentarse el informe correspondiente a Comité de Auditoría de Junta Directiva para efectos de control y vigilancia posterior.

4.3.4. Liquidación del contrato

Los contratos de ejecución sucesiva de que trata el presente Manual serán objeto de liquidación de común acuerdo con el contratista.

En esta etapa se podrán acordar con el contratista los ajustes, revisiones y reconocimientos a que hubiere lugar. En el acta constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que se llegue para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse en paz y salvo por las obligaciones asumidas en el respectivo contrato.

Las partes podrán pactar que si el contratista no se presenta a la liquidación o no se llega a acuerdo sobre el contenido de la misma, ésta podrá ser practicada directa y unilateralmente por ECOPETROL a través de documento escrito.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN DE ECOPETROL S.A.		
	GESTIÓN DE SERVICIOS JURIDICOS VICEPRESIDENCIA JURIDICA		
	CODIGO GSJ-M-001	Elaborado 15/10/2012	Versión: 1

De la liquidación del contrato se debe dejar constancia en la respectiva Acta de Liquidación. En caso de considerarlo pertinente y posible, la liquidación se incluirá dentro del Acta de Terminación y/o de Recibo Final.

La liquidación bilateral del contrato podrá hacerse con o sin salvedades de las partes, se deberá realizar en el término fijado en éste o en el Pliego de Condiciones y/o en los Términos de Referencia, o, en su defecto, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de la ejecución del contrato, a la terminación unilateral o anticipada, o a la fecha del acuerdo que disponga la misma. La liquidación unilateral, si así lo acordaren las partes, se deberá realizar por ECOPETROL dentro del término que aquellas indiquen, contado a partir del vencimiento del plazo para liquidar el contrato de común acuerdo; lo anterior no obsta para que dentro de este plazo las partes lleguen a un acuerdo sobre la liquidación.

4.4. Disposiciones Varias

4.4.1. Formalidades de los actos contractuales

Los actos que se emitan o celebren con ocasión de la actividad contractual de ECOPETROL no constituyen actos administrativos ni estarán sujetos a formalidades especiales, sin perjuicio de aquellas que exija la ley para su perfeccionamiento.

4.4.2. Utilización de medios electrónicos

En todos los trámites regulados en el presente Manual, se podrán utilizar los medios electrónicos, con el cumplimiento de los requisitos señalados en la ley de comercio electrónico y en las normas que la reglamenten, la modifiquen o complementen y de conformidad con las directrices internas de ECOPETROL.

4.4.3. Normas y procedimientos adicionales

Ningún empleado de ECOPETROL podrá dictar normas, controles, ni modificar los procedimientos previstos en el presente Manual. Para los anteriores efectos se requiere autorización del Presidente de la Sociedad para cada caso en particular.

4.4.4. Legislación aplicable

Los contratos que celebre ECOPETROL se regirán por la legislación especial que les sea aplicable, de conformidad con las disposiciones comerciales y civiles pertinentes.

Los contratos celebrados en el extranjero se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan celebrado, a menos que se deban cumplir en Colombia. Cuando se trate de contratos que han de ejecutarse fuera de Colombia y esta circunstancia indique que sea conveniente utilizar un procedimiento de negociación o un Manual de Contratación diferente del aquí previsto, las partes del contrato podrán aplicar el procedimiento de negociación o un Manual de Contratación diferente del aquí previsto, sin perjuicio de la obligación que tiene ECOPETROL de aplicar reglas que aseguren la transparencia, objetividad, idoneidad, experiencia, mejor selección y los demás principios identificados en este Manual.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN DE ECOPETROL S.A.		
	GESTIÓN DE SERVICIOS JURIDICOS VICEPRESIDENCIA JURIDICA		
	CODIGO GSJ-M-001	Elaborado 15/10/2012	Versión: 1

En lo no previsto en este Manual y sin perjuicio de atender las disposiciones constitucionales, aplicarán las normas comerciales y civiles.

En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de este Manual de Contratación u otro que regule contrataciones especiales de ECOPETROL, aplicará este Manual de Contratación.

4.4.5. Vigencia

El presente Manual de Contratación entrará en vigencia a partir del 1 de Noviembre de 2012. Los procesos de contratación en curso y los contratos vigentes a la fecha de entrada en vigencia del presente Manual, deberán terminarse de conformidad con el Manual vigente a la fecha de apertura del respectivo proceso o de celebración del contrato.

Los contratos adicionales celebrados con posterioridad al 1 de Noviembre de 2012, se registrarán por este Manual de Contratación.

4.4.6. Revisión y actualización

La Junta Directiva de ECOPETROL autoriza al Presidente para que, cuando lo considere necesario, ordene la revisión y actualización del presente Manual, la cual será tramitada por la Vicepresidencia Jurídica.

4.4.7. Aprobación

El Manual de Contratación fue aprobado por el Comité de Auditoría de la Junta Directiva de ECOPETROL, en su sesión del 12 de septiembre de 2012, según consta en el acta 081, en virtud de la delegación que le hiciera la Junta Directiva de ECOPETROL.

De la aprobación fue informada la Junta Directiva de ECOPETROL, en su sesión del 14 de septiembre de 2012, según consta en el acta 163.

5. CONTINGENCIAS

No Aplica

	MANUAL DE CONTRATACIÓN DE ECOPETROL S.A.		
	GESTIÓN DE SERVICIOS JURIDICOS VICEPRESIDENCIA JURIDICA		
	CODIGO GSJ-M-001	Elaborado 15/10/2012	Versión: 1

ANEXO 1. PLANEACIÓN CONTRACTUAL

1. PRECISIONES SOBRE LA CONTRATACION

1.1. Determinación del objeto, alcance, clase de contrato y cláusulas especiales

Con base en la necesidad respectiva se deberá precisar el objeto y alcance de la contratación, evaluar su factibilidad, conveniencia y oportunidad y definir la clase de contrato a celebrar.

ECOPETROL podrá celebrar los actos o acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines u objetivos señalados en sus Estatutos; en concordancia con lo anterior, podrá convenir y aplicar cláusulas sancionatorias, penal pecuniaria y terminación anticipada del contrato.

Adicionalmente, se podrá prever el pacto de la "opción" regulada en la Ley 51 de 1918, consignando en el Pliego de Condiciones o Términos de Referencia las reglas pertinentes.

1.2. Definición del tipo de salario

Si la ejecución del contrato conlleva la vinculación laboral de personal, se definirá el tipo de salario y prestaciones sociales que se tendrán en cuenta, para lo cual, si existiere duda, se consultará a la dependencia respectiva que tenga las funciones de asesoría y/o auditoría laboral.

1.3. Determinación del panorama de riesgos en materia de seguridad industrial y de salud ocupacional

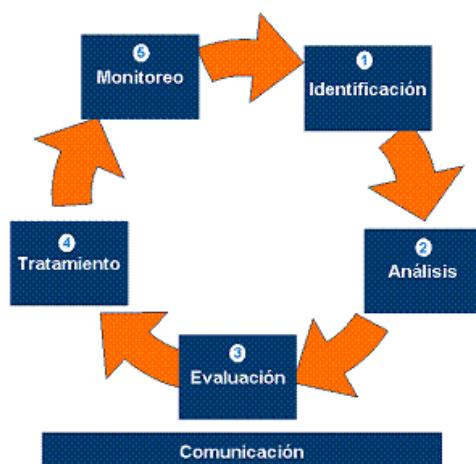
Se deberá prever la elaboración u homologación del estudio acerca de los riesgos reales o potenciales que puedan existir para la salud de los trabajadores en la actividad que se pretenda contratar.

1.4. Identificación y distribución de otros riesgos

Para los contratos de ejecución sucesiva se deberá adelantar una adecuada Gestión de Riesgos, conforme al Ciclo de Gestión de Riesgos; en consecuencia, se deberá analizar, identificar y cuantificar los factores de riesgo previsibles que se puedan llegar a presentar durante su vigencia, determinar los riesgos que asumirá cada una de las partes, diseñar los controles necesarios con el fin de prevenir la materialización de los riesgos que asuma ECOPETROL e identificar los amparos que se deban constituir para el caso de su ocurrencia.

El Ciclo de Gestión de Riesgos es el siguiente:

	MANUAL DE CONTRATACIÓN DE ECOPETROL S.A.		
	GESTIÓN DE SERVICIOS JURIDICOS VICEPRESIDENCIA JURIDICA		
	CODIGO GSJ-M-001	Elaborado 15/10/2012	Versión: 1



Identificar: Pregúntese: ¿qué puede suceder? (*evento*), ¿por qué podría suceder? (*causas*) y ¿cómo impactaría este evento en el cumplimiento de los objetivos? (*consecuencias*). Se deben determinar los eventos estén o no bajo el control de la organización.

Analizar: Defina las causas, consecuencias y medidas de mitigación existentes de los riesgos identificados.

Evaluar: De acuerdo con la matriz RAM, en las columnas de consecuencias determine el impacto de la materialización del riesgo para los recursos: personas, económico, ambiente, imagen y cliente y determine la probabilidad de ocurrencia. La calificación final del riesgo será el valor más alto obtenido de los cinco impactos y la probabilidad establecida. Se debe determinar quién debe asumir el riesgo identificado y definir la distribución del mismo teniendo en cuenta para el efecto la parte que mejor controla la ocurrencia de cada uno de los riesgos (*ECOPETROL, el contratista*).

Tratar: Seleccione la opción de tratamiento del riesgo (*asumir, eliminar o mitigar*) y estructure las acciones de tratamiento adecuadas para reducir el nivel de riesgo, estableciendo el nivel de riesgo esperado (*meta*). Aquí debe identificar los amparos que se deban constituir para minimizar las consecuencias del riesgo.

Monitorear: Realice un seguimiento al cumplimiento de los planes de acción. Verifique que se cumplieron las fechas de inicio y finalización de las acciones, así como el cumplimiento del nivel de riesgo esperado (*meta*).

Comunicar los riesgos: Asegúrese de comunicar a las partes interesadas los resultados obtenidos en cada una de las etapas anteriores del ciclo.

La distribución de los riesgos involucrados en la contratación se debe indicar de manera precisa en el correspondiente Pliego de Condiciones y/o Términos de Referencia o en la audiencia de precisión de éstos, si se programa, y en el contrato respectivo.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN DE ECOPETROL S.A.		
	GESTIÓN DE SERVICIOS JURIDICOS VICEPRESIDENCIA JURIDICA		
	CODIGO GSJ-M-001	Elaborado 15/10/2012	Versión: 1

1.5. Determinación de garantías o seguros

La modalidad, los amparos, el valor asegurado y la vigencia de las garantías y/o seguros para la celebración de un contrato se determinarán teniendo en cuenta, en cada caso, la naturaleza del contrato, su objeto, los riesgos que se deban cubrir y/o la forma de ejecución de las prestaciones a cargo de cada una de las partes.

Se podrán aceptar las siguientes garantías, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato y las condiciones del mercado:

- Garantías y/o seguros expedidos por compañías aseguradoras legalmente autorizadas para funcionar en Colombia;
- Garantías bancarias;
- Cartas de crédito stand by;
- Fiducia mercantil en garantía;
- Hipotecas;
- Prendas en sus diversas modalidades, incluyendo, entre otras, pignoraciones de rentas, prendas sobre establecimientos de comercio y prendas sobre títulos valores (*CDT's y acciones*);
- Fianzas;
- Garantía única de cumplimiento en los términos de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios;
- Garantía irrevocable de primera demanda, expedida por la Casa Matriz del contratista, o por el titular de los derechos sobre los bienes o servicios objeto de contratación cuando ésta se adelante con su representante autorizado o distribuidor único.

La aceptación de otro tipo de garantías deberá ser autorizada por la Vicepresidencia Corporativa de Finanzas de la Sociedad.

Se podrá prescindir de garantías en los eventos previstos en la reglamentación interna sobre la materia, cuando se concluya de manera motivada que el riesgo es bajo para ECOPETROL o cuando se trate de contratos de empréstito, seguros, cabotaje, corretaje, societarios de cualquier tipo y en los de comercio internacional.

1.6. Determinación de los permisos, licencias y autorizaciones requeridos

Con base en el objeto y alcance del contrato proyectado, se efectuará una relación de los permisos, licencias y/o autorizaciones que se deban obtener y se precisará a quien corresponde realizar los trámites necesarios para obtenerlos. Adicionalmente, se preverá lo correspondiente a la obtención de permisos, licencias, autorizaciones, cálculo de tasas retributivas y demás requisitos que contemple la legislación ambiental, los cuales se deben obtener en la oportunidad legal respectiva.

Si conforme a las características del contrato se requiere formalizar negociaciones referentes a servidumbres, pago de daños, compras, entre otros, se deberá hacer la relación respectiva y cuantificar sus costos.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN DE ECOPETROL S.A.		
	GESTIÓN DE SERVICIOS JURIDICOS VICEPRESIDENCIA JURIDICA		
	CODIGO GSJ-M-001	Elaborado 15/10/2012	Versión: 1

1.7. Determinación del impacto socio-ambiental

Conforme a la legislación vigente, se debe prever el impacto físico, biótico y socio-económico que pueda causar la actividad que se pretende contratar sobre el medio ambiente, buscando la gestión ambiental más eficiente y ajustada a las necesidades y características de cada contrato.

Sin perjuicio de lo indicado en el numeral anterior, en los casos en que la ley lo exija, se deben realizar los estudios de impacto ambiental y los planes de contingencia, los cuales se deben elaborar con antelación a la contratación, siempre que no constituyan parte del objeto o alcance de la misma.

1.8. Determinación de impuestos

La Unidad de Información Contable y Tributaria elaborará una lista de los impuestos (*tipo y cuantía*) nacionales, departamentales y municipales que deberá asumir ECOPETROL o los contratistas con ocasión de la celebración y ejecución de los contratos. Esta lista se deberá actualizar anualmente o cuando se presenten modificaciones en los diferentes regímenes tributarios.

Quien elabore el presupuesto de la contratación deberá consultar esta lista y, en caso de duda, obtener el concepto de la dependencia indicada.

2. PRESUPUESTACION

Con la información obtenida según lo indicado anteriormente, se debe proceder a:

2.1. Determinación del sistema de precios

Según la clase, magnitud y características del contrato, se deberá seleccionar el (los) Sistema (s) de Precios más conveniente(s) para ECOPETROL, definiendo si serán fijos o ajustables.

2.2. Selección de la forma de pago

De acuerdo con las características del contrato se deberá escoger la forma y periodicidad de los pagos al contratista, lo mismo que el tipo de moneda a utilizar.

Atendiendo, entre otros aspectos que apliquen, a la naturaleza y complejidad de la contratación, y las condiciones de ejecución de ésta, se deberá analizar la conveniencia de otorgar un Anticipo o un Pago Anticipado, cuyo porcentaje será determinado por el Funcionario Autorizado, respetando los requerimientos específicos de la planeación aprobada por el Funcionario Solicitante y acatando la reglamentación interna sobre la materia. Ni el Anticipo ni el Pago Anticipado se podrán otorgar para propiciar o mejorar las condiciones de capacidad financiera de los proponentes o contratistas.

El Anticipo y el Pago Anticipado sólo se podrán otorgar cuando resulte estrictamente necesario considerando las condiciones de la contratación, de lo cual se dejará justificación escrita.

El Anticipo será administrado mediante un instrumento financiero idóneo que será determinado por la Vicepresidencia Corporativa de Finanzas de la Sociedad.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN DE ECOPETROL S.A.		
	GESTIÓN DE SERVICIOS JURIDICOS VICEPRESIDENCIA JURIDICA		
	CODIGO GSJ-M-001	Elaborado 15/10/2012	Versión: 1

2.3. Estimación de los costos por ajustes e imprevistos

Se deberá efectuar un estimativo de los costos que se puedan ocasionar por la aplicación de la cláusula de reajuste que se pacte, y prever la apropiación para los costos que se originen en la posible revisión de los precios por razón de los cambios y/o alteraciones de las condiciones iniciales cuando se trate de riesgos que ECOPETROL asuma expresamente.

2.4. Elaboración del presupuesto para la contratación

Con base en toda la información recopilada de acuerdo con los numerales anteriores, se elaborará el presupuesto de ECOPETROL, el cual deberá comprender los costos directos e indirectos, sin incluir el IVA. Este presupuesto se deberá proyectar para la fecha de presentación de las propuestas, y considerar el término o plazo de ejecución del contrato si no se previeren reajustes.

El establecimiento del presupuesto de ECOPETROL para cada proceso de selección, es competencia y responsabilidad del Funcionario Solicitante interesado en la contratación.

El presupuesto de ECOPETROL podrá ser informado a los interesados; en tal caso se garantizará su conocimiento por todos ellos. En los eventos en que el presupuesto de ECOPETROL sea informado, se deberá indicar también las consecuencias que se deriven del hecho de que las propuestas no se ajusten al mismo.

Si no se pudieren precisar las cantidades de trabajos, bienes o servicios, se deberá hacer una proyección de los costos de acuerdo con los antecedentes, con el fin de determinar el proceso de selección, el Funcionario Autorizado competente y para verificar la existencia de apropiación presupuestal suficiente.

3. DETERMINACIÓN DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO

Con base en el monto del presupuesto oficial más el valor del IVA correspondiente, se determinará quién ejercerá como Funcionario Autorizado de la contratación.

4. ELABORACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES Y/O TÉRMINOS DE REFERENCIA

El Pliego de Condiciones y/o los Términos de Referencia deberán contener las reglas que se constituirán en la ley particular de la contratación y, por lo tanto, deberán ser completos, claros, precisos y coherentes. El proyecto de dichos documentos se podrá publicar antes de la iniciación del correspondiente proceso de selección, con la indicación expresa de que se trata de documentos preliminares y que su publicación no obliga a ECOPETROL a iniciar el proceso de selección. ECOPETROL analizará las observaciones recibidas de los interesados e incorporará las modificaciones a que hubiere lugar en los documentos definitivos.

Sin perjuicio de la facultad de contratar la elaboración de los Pliegos de Condiciones y/o los Términos de Referencia para determinados procesos de selección, la estandarización y la actualización de los mismos estarán a cargo de la Vicepresidencia Jurídica. Los Funcionarios Autorizados y los funcionarios ejecutores (*Administradores o Gestores de Contratación*) deberán informar a la Vicepresidencia Jurídica sobre el resultado práctico de la aplicación de la estandarización, y esta dependencia hará, en forma oportuna, los ajustes que sean pertinentes.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN DE ECOPETROL S.A.		
	GESTIÓN DE SERVICIOS JURIDICOS VICEPRESIDENCIA JURIDICA		
	CODIGO GSJ-M-001	Elaborado 15/10/2012	Versión: 1

El Pliego de Condiciones y/o los Términos de Referencia contendrán, entre otras, reglas relativas a:

4.1. Requisitos para participar

Son los requerimientos que ECOPETROL exige para poder participar, tales como: capacidad legal, capacidad técnica, capacidad financiera, capacidad de contratación, financiación, aspectos de HSEQ, manifestación oportuna de intención de participar o escogencia mediante sorteo público (*en caso de que resulte aplicable*) o invitación a participar (*en caso de procesos distintos del Concurso Abierto*), garantía de seriedad de la propuesta cuando se considere conveniente, visita al sitio de ejecución del contrato y presentación de la propuesta, entre otros aspectos que se consideren necesarios.

Las personas jurídicas deberán demostrar su existencia y representación legal, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

ECOPETROL tiene un Sistema de Información de Proveedores (SIPROE), administrado por la Dirección Estratégica de Abastecimiento, que le permite contar con información actualizada de sus eventuales proveedores (*entre otros aspectos sobre las capacidades jurídica, técnica, operativa, de organización y de calidad de los mismos*); con fundamento en ello, en desarrollo de principios de economía, celeridad y eficiencia, en los Pliegos de Condiciones y/o Términos de Referencia se podrá prever la acreditación de algunos requisitos con la información que obre en el SIPROE a la fecha de cierre del proceso de selección.

En los contratos referidos a bienes o servicios sobre los que recaen derechos de propiedad intelectual, que se celebren con el titular de esos derechos, y en los de suscripción, habrá lugar a la acreditación de la existencia y representación legal de éste para efectos de la integración de la primera relación contractual, y con posterioridad, cuando se presenten modificaciones en dicha existencia y/o representación.

Las personas jurídicas extranjeras - sin sucursal en Colombia - deberán acreditar al presentar la propuesta, que tienen un apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para suscribir el contrato, así como para representarlas judicial o extrajudicialmente. Este apoderado podrá, si cuenta con facultades para ello, presentar la propuesta en nombre y representación de la persona jurídica extranjera que no tenga sucursal en Colombia. Quedan exceptuadas de este requisito las personas jurídicas extranjeras al celebrar contratos de compraventa de bienes muebles; de comercialización (*de hidrocarburos, derivados y productos, de fuentes convencionales y alternativas de energía, de componentes oxigenantes y de biocombustibles*); de operaciones de cabotaje y de comercio internacional; de Colaboración, Asociación o Participación; de consultoría o servicios cuando no conlleven la vinculación de personal nacional; lo mismo que los contratos que se ejecuten en el extranjero.

Cuando se considere conveniente, en el Pliego de Condiciones y/o en los Términos de Referencia se podrá permitir que el participante acredite la experiencia técnica y la capacidad financiera de su casa matriz y/o de subordinadas de ésta, siempre que quien aporte la experiencia o capacidad financiera suscriba con ECOPETROL un compromiso de apoyo y supervisión técnica a quien presente la propuesta.

Igualmente se podrá permitir que la persona jurídica proponente acredite la experiencia técnica de sus socios, siempre que aquél o aquéllos que la aporten se vinculen materialmente a la ejecución del contrato respectivo.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN DE ECOPETROL S.A.		
	GESTIÓN DE SERVICIOS JURIDICOS VICEPRESIDENCIA JURIDICA		
	CODIGO GSJ-M-001	Elaborado 15/10/2012	Versión: 1

4.2. Evaluación de las propuestas

Es el señalamiento de las condiciones bajo las cuales se hará la evaluación, tales como: apertura de propuestas, causales de inadmisibilidad y/o rechazo, posibilidad de subsanar defectos u omisiones, determinación de los factores objetivos de evaluación, ponderación de éstos, procedimiento y término para la evaluación, negociación, determinación de la favorabilidad económica de las propuestas, entre otros.

4.2.1. Factores para la evaluación

Para efectos de establecer los factores a utilizar en cada proceso de contratación, para identificar la propuesta más favorable para los intereses de ECOPETROL, y la ponderación que se asignará a los mismos, se deberá previamente evaluar cuál se considera que es la combinación de factores de selección que haga posible satisfacer las respectivas necesidades con el mejor resultado en términos de costo-beneficio; con base en este análisis se identificarán y ponderarán los factores que se deben prever en el Pliego de Condiciones o Términos de Referencia para la correspondiente evaluación e identificación de la propuesta más favorable (*mejor negocio*) para ECOPETROL.

Se podrán tener en cuenta, entre otros, los siguientes factores:

- Experiencia del proponente (*en contrataciones tales como prestación de servicios profesionales, consultorías*)
- Equipos ofrecidos
- Personal técnico propuesto
- Tecnología ofrecida
- Calidad del servicio post-contractual
- Aseguramiento o gestión de la calidad
- Cumplimiento de normas técnicas
- Transferencia de tecnología y actualización tecnológica
- Valor revisado de la propuesta
- Además de los factores anteriores, siempre se tendrá en cuenta la participación nacional / extranjera (*origen de bienes y servicios*) conforme a la previsto en la Ley 816 de 2003.

4.2.2. Ponderación y procedimiento para la evaluación

Es el sistema de valoración o estimación matemática para cada uno de los factores escogidos, los cuales se distribuirán entre un total de mil (1.000) puntos o en un puntaje superior atendiendo los análisis de planeación que permitan concluir cuál es la combinación de factores que aseguren el mejor resultado en términos de costo-beneficio.

El Funcionario Autorizado establecerá los factores que se pretenda evaluar, los puntajes de cada uno de ellos y el procedimiento para distribuirlos o asignarlos.

Lo anterior no aplica tratándose de compraventa de bienes; cuando se prevea calificar la parte técnica a través de la metodología pasa / no pasa; cuando se implementen mecanismos de negociación o de subasta con quienes cumplan unos requerimientos mínimos; y de Concursos Cerrados precedidos de Precalificación, pues en estos casos se podrá tener en cuenta únicamente el factor económico. Tampoco aplica tratándose de los procesos de Contratación Directa, Combinado y Plurinegocial, dada la naturaleza de los mismos.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN DE ECOPETROL S.A.		
	GESTIÓN DE SERVICIOS JURIDICOS VICEPRESIDENCIA JURIDICA		
	CODIGO GSJ-M-001	Elaborado 15/10/2012	Versión: 1

ANEXO 2. MATRIZ DE GERENCIA DEL SUMINISTRO

MATRIZ DE GERENCIA DEL SUMINISTRO

I M P A C T O E N O P E R A C I Ó N	A L T O	M, H	Frecuente consumo Esenciales	Alto Costo	Alto Volumen	H, VH	Critico Estratégico	Alto Costo	Bajo Volumen	
		FCA	Precio Competitivo				FCA	Ciclo de vida, normas técnicas		
		MN	\$, Normas, servicio pos venta				MN	Tecnología		
		EC	Proveedores cercanos a la operación, locales, nacionales				EC	Acuerdos de largo plazo, resultado final, valor agregado		
		SO	Directa / Cerrada / Precalificación / Tarifas y acuerdos de precio				SO	Directa / Cerrada / fabricantes, distribuidores exclusivos, especialistas		
		EI	Nivel de servicio 85 - 90 %				EI	Nivel de servicio 95 - 100 %		
	B A J O	L, N	Frecuente consumo Soporte	Bajo Costo	Alto Volumen	H, VH	Especial	Alto Costo	Bajo Volumen	
		FCA	Eficiencia administrativa				FCA	Cumplimiento de especificaciones y normas		
		MN	Oportunidad suministro, costo				MN	Tecnología, precios del mercado		
		EC	Alto volumen, una sola negociación Distribuidores regionales- locales				EC	Diseño conjunto con Proveedores de tecnología y especificaciones		
		SO	Abierta / precalificación / Tarifas y acuerdos de precio				SO	Directa / Cerrada / fabricantes / Distribuidores exclusivos		
		EI	Minimizar inventarios				EI	Nivel de servicio 95 - 100 %		
BAJO					ALTO					
COMPLEJIDAD DEL MERCADO										

DEFINICIONES

FCA: Factor Critico de Adquisición

MN: Mejor Negocio

EC: Estrategia Comercial

SO: Selección Oferentes

EI: Estrategia de Inventarios

M: Riesgo Medio

H: Riesgo Alto

VH: Riesgo Muy Alto

L: Riesgo Bajo

N: Riesgo Muy Bajo

	MANUAL DE CONTRATACIÓN DE ECOPETROL S.A.		
	GESTIÓN DE SERVICIOS JURIDICOS VICEPRESIDENCIA JURIDICA		
	CODIGO GSJ-M-001	Elaborado 15/10/2012	Versión: 1

RELACIÓN DE VERSIONES

Documento Anterior			
Versión	Fecha	Antiguo Código y Título	Cambios
05	01/07/2009	ECP-DIJ-M-002 Manual de Contratación de Ecopetrol S.A.	Se actualiza el Manual de Contratación de Ecopetrol S.A., nueva codificación
Documento Nuevo			
Versión	Fecha	Cambios	
1	15/10/2012	Elaboración del documento	

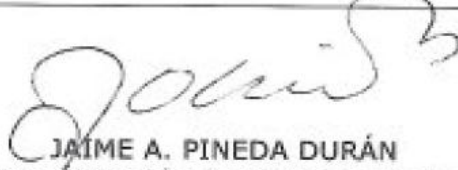
Para mayor información sobre este documento dirigirse a quien lo elaboró, en nombre de la dependencia responsable:

Elaboró: Zenia Arciniegas

Teléfono: 44744

Buzón: zenia.arciniegas@ecopetrol.com.co

Dependencia: Dirección de Asuntos Jurídico Contractuales – Vicepresidencia Jurídica

Revisó	Aprobó
 ZENIA M. ARCINIEGAS R. Director (e) de Asuntos Jurídico Contractuales	Comité de Auditoría de Junta Directiva Acta 081 Junta Directiva Acta 163
 JAIME A. PINEDA DURÁN Director Estratégico de Abastecimiento	



CONTRATO N° 5214327

Contratantes o Partes son:

ECOPETROL S. A., Sociedad de Economía Mixta autorizada por la Ley 1118 de 2006, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, que actúa conforme a sus Estatutos, con NIT **899.999.068-1** y domicilio principal en Bogotá D.C., que para los efectos de este acto se denomina **ECOPETROL**, representada por **CARMEN ELISA ARGUELLO CASTELLANOS**, quien actúa en su condición de **FUNCIONARIA AUTORIZADA**, facultada para suscribir este documento de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Delegaciones de Autoridad vigente y/o la norma que lo sustituya o modifique, y

CONSORCIO MORAN, NIT **900.721.442-0**, Consorcio constituido según acuerdo suscrito el 3 de marzo de 2014 por: **RANDLEY LTDA**, sociedad constituida mediante Escritura Pública N° 0000157 del 2 de Febrero de 2001, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Barrancabermeja, y con NIT N° **829.002.445-0**, con domicilio principal en Barrancabermeja, representada legalmente por **RENZO ANTONIO SERRANO OJEDA**; y **MORING EU**, sociedad constituida mediante Documento privado, representada legalmente por **HENRY MORENO SANCHEZ** y con NIT No. **804.008.680-1**, con domicilio principal en Bucaramanga; **CONSORCIO MORAN** denominación del Consorcio para los efectos de este acto se denomina el **CONTRATISTA**, representado por **HENRY MORENO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de BUCARAMANGA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.845.434 expedida en Bucaramanga.

El **CONTRATISTA** y/o su Representante Legal manifiesta(n) que ni él ni los integrantes (en caso de Consorcio, Unión Temporal u otra modalidad asociativa) que representa se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política o en la ley que impida la celebración de este **Contrato**.

En las condiciones anotadas, **ECOPETROL** y el **CONTRATISTA** hacen constar, por el presente documento, que han celebrado este **CONTRATO**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

- a) **ECOPETROL** con sujeción a su Régimen Jurídico Contractual (*Derecho Privado con aplicación de los Principios de la Función Administrativa y de la Gestión Fiscal previstos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, en el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, en el artículo 6 de la Ley 1118 de 2006, en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011*), tramitó el **PS No. 50038841** con el propósito de contratar **"OBRAS CIVILES MAYORES Y DE MANTENIMIENTO LOCATIVO PARA LOS EDIFICIOS, PORTERÍAS, KIOSCOS, PLANTAS, LABORATORIOS, ÁREAS COMUNES, DEL INSTITUTO COLOMBIANO DEL PETRÓLEO DE ECOPETROL S.A, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA."**
- b) **CONSORCIO MORAN** presentó propuesta en el **PS** mencionado, la cual fue evaluada de conformidad con las reglas previstas al respecto en los **DPS**.
- c) El día 11 de Abril de 2014, **ECOPETROL** aceptó la oferta presentada por **CONSORCIO MORAN**, por constituir el ofrecimiento más favorable.
- d) El **CONTRATISTA** cumplió todo lo que según la normatividad vigente debía cumplir, acreditar y aportar antes de suscribir este **Contrato**.
- e) El **CONTRATISTA** dará estricto cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en este **Contrato** y en los **DPS**, así como a lo ofrecido en la propuesta con la cual participó en el **PS**. Adicionalmente, el **CONTRATISTA** se obliga a ejecutar el presente **Contrato** de buena fe, de

conformidad con el artículo 1603 del Código Civil; por consiguiente, se obliga no sólo a lo que en el **Contrato** se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de las diferentes obligaciones pactadas en el mismo, o que por la ley pertenezcan a ella. En concordancia con lo anterior, a este **Contrato** le aplican todas las disposiciones legales vigentes, por lo que las Partes se obligan a cumplirlas independientemente de que se consignent o no de manera expresa en este documento.

Con fundamento en lo anterior, LAS PARTES suscriben el **Contrato** que obra en las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente **Contrato** es "OBRAS CIVILES MAYORES Y DE MANTENIMIENTO LOCATIVO PARA LOS EDIFICIOS, PORTERÍAS, KIOSCOS, PLANTAS, LABORATORIOS, ÁREAS COMUNES, DEL INSTITUTO COLOMBIANO DEL PETRÓLEO DE ECOPETROL S.A, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA."

PARAGRAFO.- USO DE OPCIONES (PRORROGA VIGENCIA 2015)

ECOPETROL ejercerá libre y autónomamente la(s) opción(es) pactada(s) en este **Contrato**, en cualquier momento durante el plazo de ejecución del mismo. Para el efecto, se aplicarán las siguientes reglas:

El alcance de la(s) opción(es) corresponde a: **Anexo 5**, y debe(n) ser ejecutada(s) con sujeción a lo previsto en este **Contrato**.

ECOPETROL informará al **CONTRATISTA** el ejercicio de la(s) opción(es) con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario a la fecha en que se deba iniciar la ejecución de las actividades relacionadas con ésta(s).

En caso que la ejecución de las actividades correspondientes a la(s) opción(es) demande un plazo que exceda al originalmente pactado en el **Contrato**, éste se entenderá prorrogado por el término que **ECOPETROL** establezca a través del Funcionario Autorizado, el cual será informado al momento de ejercer la(s) opción(es).

El **CONTRATISTA** asumirá los costos de la modificación de las garantías y seguros y del impuesto de timbre a que hubiere lugar por razón del ejercicio de la(s) opción(es) por parte de **ECOPETROL**.

CLÁUSULA SEGUNDA.- PLAZOS DEL CONTRATO

La vigencia del **Contrato** se iniciará a partir de su perfeccionamiento, y comprenderá el plazo previsto para el cumplimiento de los requisitos de ejecución, el plazo de ejecución y el de liquidación.

El plazo de ejecución de este **Contrato** es de **TRESCIENTOS VEINTE DIAS (320) días calendario o hasta el 31 de diciembre lo que primero ocurra** que se contabilizarán a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio o de la fecha que en ésta se indique.

El plazo de liquidación de mutuo acuerdo del **Contrato** es de cuatro (4) meses contados desde la fecha de finalización del plazo de ejecución o desde la fecha de terminación de la ejecución por cualquier otra causa; y el plazo de liquidación unilateral es de dos (2) meses contados desde el día siguiente al del vencimiento del plazo previsto para la liquidación de mutuo acuerdo. **ECOPETROL** queda expresamente facultada para realizar la liquidación de manera unilateral, en caso de que no fuere posible realizarla de mutuo acuerdo dentro del plazo señalado para el efecto.



CONTRATO N° 5214327

La ampliación del plazo de ejecución o del de liquidación sólo se podrá realizar mediante acuerdo de voluntades de las Partes, y siempre y cuando aquél(los) se encuentre(n) vigente(s).

CLÁUSULA TERCERA.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO POR PRECIOS UNITARIOS

El presente **Contrato** se pacta por el sistema de precios unitarios (valor por unidad de recurso, obra, trabajo, servicio o bien), los cuales remuneran la totalidad de las actividades (trabajos, servicios) y/o suministros constitutivos de su objeto, de conformidad con lo pactado.

Cada precio unitario comprende todos los costos directos e indirectos derivados de la ejecución de la respectiva actividad y/o suministro que hacen parte del objeto del **Contrato**. Incluye, entre otros, los salarios, descansos remunerados, prestaciones sociales del personal y aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales; desplazamiento, transporte, alojamiento y alimentación del Equipo de Trabajo del **CONTRATISTA**; equipos, herramientas y materiales; licencias de utilización de software; impuestos a cargo del **CONTRATISTA**, las deducciones a que haya lugar y en general todo costo en que incurra el **CONTRATISTA** para la ejecución de cada una de las actividades o suministros objeto de este **Contrato**, por lo cual incluye el AIU (administración, imprevistos ordinarios y utilidades).

El valor del presente **Contrato** se estima en **MIL SEISCIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS COLOMBIANOS (\$ 1.614'415.633,00)**, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El valor real del **Contrato** será la suma de los resultados que se obtengan al multiplicar las cantidades ejecutadas y/o entregadas por el **CONTRATISTA** a satisfacción de **ECOPETROL**, por los valores o precios unitarios pactados para el respectivo ítem, los cuales se consignan en el **Anexo 4 y 5 (en caso de hacer uso de la opción)**.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- DESPLAZAMIENTOS DE PERSONAL DEL CONTRATISTA:

El **CONTRATISTA** se obliga a reconocer y pagar las tarifas previstas en el Procedimiento de Viajes para Contratistas en todos los casos. Cuando el **CONTRATISTA** sin autorización de **ECOPETROL**, ordene el desplazamiento de un trabajador vinculado a la ejecución del **Contrato** a prestar su servicio en un lugar diferente a su sede habitual de trabajo, debe reconocer y pagar los gastos de viaje a su personal, de acuerdo con las tarifas establecidas en dicho normativa; sin embargo, en este caso **ECOPETROL** no realizará reconocimiento alguno al **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO TERCERO: REAJUSTES.- ECOPETROL no despachará favorablemente reclamos o solicitudes de reajuste efectuadas por el **CONTRATISTA**, por concepto de costos, gastos, actividades o suministros adicionales que aquél requiera para ejecutar el **Contrato**, y que fueran previsibles al tiempo de presentación de su propuesta.

CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO

ECOPETROL pagará al **CONTRATISTA** el valor del **Contrato**, en Colombia, en **PESOS COLOMBIANOS**

Dicha suma será cancelada así:

TABLA DE PAGOS		
Nro. Pago	Valor	Evento o fecha a partir de la cual el CONTRATISTA puede presentar factura
Pago mensual		PAGO POR AVANCE DE TRABAJO APROBADO. Facturación mensual.
ULTIMO PAGO	5%	PAGO CONTRA LIQUIDACION. Se pagará el cinco por ciento (5%), luego de contar con todos los documentos y la liquidación del mismo a satisfacción de ECOPETROL S.A. o a quien este designe.

El **CONTRATISTA** deberá presentar la factura en las oficinas de las Regionales de Cuentas por Pagar de **ECOPETROL**, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al mes en que ejecutó las actividades o suministros que está facturando, excepto en el caso que se pacte contra pago de entregables, caso en el cual el **CONTRATISTA** deberá presentar la factura dentro de los quince (15) días calendario siguientes al recibo a satisfacción de los mismos por parte de **ECOPETROL**. El incumplimiento de esta obligación afectará la evaluación de desempeño del **CONTRATISTA**. Dentro del mismo término el **CONTRATISTA** deberá entregar al Gestor Administrativo del **Contrato**, copia de las planillas de pago de salarios y prestaciones sociales de los trabajadores del **CONTRATISTA** que tengan contrato laboral sometido a ley colombiana.

Los pagos sólo se realizarán si el **CONTRATISTA** ha realizado las actividades o suministros y entregado a satisfacción de **ECOPETROL** los informes, documentos u otros entregables que debiera haber presentado dentro del periodo que está facturando.

ECOPETROL efectuará los pagos a que haya lugar a los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de radicación de la factura correspondiente por parte del **CONTRATISTA**, y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

Para que el **CONTRATISTA** pueda radicar la factura en los sitios indicados, el Gestor Administrativo del **Contrato** deberá asegurar que previamente se ha cumplido con los requisitos previstos para el trámite de pagos.

La factura se deberá ajustar a la normatividad que le sea aplicable, y para efectos de pago se deberá presentar el original de la misma; **ECOPETROL** le dará trámite para pago siempre y cuando en el texto de la misma se indique:

1. El número de aprobación de la entrada de servicio o recibo (información que debe ser suministrada por el Gestor Administrativo).
2. El número del **Contrato** (pedido).
3. El valor de descuento del anticipo (si aplica), según el plan de descuento previsto en el **Contrato**.
4. Si existen cesiones o endosos autorizados por **ECOPETROL**, se deberá incluir la nota de traspaso del crédito, firmada por el cedente o endosante.

Adicionalmente y en caso de que el **Contrato** se haya pactado por precios unitarios o tarifas, se deberá informar en la factura o en documento anexo a la misma, la cantidad de entregables / recursos / servicios / insumos / bienes a cobrar, con los correspondientes precios unitarios pactados para cada uno de ellos, y el resultado de la sumatoria de todos los conceptos anteriores.

Todos los documentos y entregables requisito para la presentación de la factura deberán contar con la aprobación del Gestor (Administrativo y/o Técnico) designado por **ECOPETROL**. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura respectiva se tendrá como no presentada.

ECOPETROL revisará cada factura y le efectuará observaciones (si hubiere lugar a ello) por escrito, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la radicación de aquélla. En caso de que no formule observaciones dentro de dicho plazo, la factura se entenderá aceptada, recayendo la responsabilidad pertinente sobre el Gestor del **Contrato**.

El último pago del **Contrato**, y la autorización de la devolución de los dineros retenidos en garantía incluidos sus rendimientos u excedentes si a ello hubiere lugar, se efectuará previa presentación de los siguientes documentos:

- Acta de terminación del **Contrato** a satisfacción de **ECOPETROL**, debidamente suscrita por el **CONTRATISTA** y **ECOPETROL**.



CONTRATO N° 5214327

- Acta de liquidación del **Contrato**, debidamente suscrita por el **CONTRATISTA** y el liquidador designado por **ECOPETROL** o, en su defecto, Acta de Liquidación Unilateral suscrita por el liquidador designado por **ECOPETROL**.
- Comprobante de pago del impuesto de Timbre Nacional Comprobante de pagos de impuestos, tasas o contribuciones que fueren aplicables.
- Constancia de los propietarios, poseedores o tenedores de inmuebles afectados con la ejecución del **Contrato** y que no hubieren sido entregados por **ECOPETROL** al inicio de aquel, en el sentido de que el **CONTRATISTA** se encuentra a paz y salvo por las indemnizaciones correspondientes
- Se considera conveniente exigir paz y salvo emitido por los proveedores y subcontratistas con quienes el **Contratista** haya establecido relaciones comerciales necesarias para la ejecución del **Contrato**.
- **ECOPETROL** no estará obligada a efectuar pago alguno ni a reconocer intereses sobre la suma adeudada al **CONTRATISTA**, si éste no aporta los referidos paz y salvos;

PARÁGRAFO PRIMERO: Los errores aritméticos en las liquidaciones parciales presentadas por el **CONTRATISTA** serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta la liquidación final del **Contrato**.

Si las facturas no han sido bien elaboradas y no es posible su corrección por parte de **ECOPETROL**, o no se acompañan a ellas los documentos que para cada caso se solicitan en este **Contrato**, los plazos para que **ECOPETROL** efectúe los pagos sólo se empezarán a contar desde la fecha en que quede corregida la factura o desde aquélla en que se haya aportado el último de los documentos que debían acompañarla.

Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del **CONTRATISTA**, quien por ello no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos parciales no implican el recibo o aprobación definitiva por parte de **ECOPETROL** de las actividades ejecutadas, bienes suministrados, productos entregados y, por consiguiente, no eximen al **CONTRATISTA** de su responsabilidad en cuanto a la calidad de los mismos o de cualquier otra obligación contractual o de responsabilidad civil.

PARÁGRAFO TERCERO: **ECOPETROL** efectuará, sobre cada factura, las retenciones que por ley esté autorizada a hacer, y las deducciones y/o descuentos a que haya lugar.

CLÁUSULA SEXTA.- RECONOCIMIENTO POR CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS.

Cuando por causas extraordinarias, imprevistas e imprevisibles no atribuibles a las Partes, la ejecución del **Contrato** se haga excesivamente onerosa, **ECOPETROL** podrá hacer un reconocimiento al **CONTRATISTA** correspondiente a los costos de personal (no se incluye personal de administración) y a los equipos que se vean directamente involucrados en tal situación; la Parte afectada deberá solicitar y probar lo correspondiente.

PÁRAGRAFO PRIMERO. Para aplicar esta cláusula cada caso deberá analizarse de manera particular, atendiendo las circunstancias que hayan alterado las bases del contrato, las cuales deben estar probadas, escapar de las aleas normales del Empresario, superar los imprevistos y no obedecer a los riesgos propios de la industria de la cual se beneficia el **CONTRATISTA**.

PÁRAGRAFO SEGUNDO. Se presumen como causas imputables al **CONTRATISTA** entre otras, las situaciones que tengan su origen en:

- o El acaecimiento de cualquier circunstancia correspondiente a uno o varios de los riesgos que de manera total o parcial haya asumido el **CONTRATISTA** en las condiciones establecidas, de conformidad con la estimación y distribución de los mismos, conforme el **Contrato** y los Documentos del Proceso de Selección (**DPS**).
- o El Riesgo que de acuerdo con la ley le corresponda asumir al **CONTRATISTA**.

CONTRATO N° 5214327

- o Hechos o situaciones que encarezcan la ejecución del **Contrato** y que tengan nexo por acción u omisión imputable al **CONTRATISTA**, a su equipo de trabajo, personal, subcontratistas y/o proveedores.
- o Existencia de acreencias laborales y/o comerciales insatisfechas del **CONTRATISTA** y/o sus Subcontratistas y/o sus proveedores.
- o El no pago o la mora en el pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Aportes Parafiscales por parte del **CONTRATISTA** y/o sus Subcontratistas, dentro de los términos legales.
- o Afectación, por parte del **CONTRATISTA** y/o sus Subcontratistas, de áreas de trabajo diferentes a las entregadas o indicadas por **ECOPETROL** para la realización de las actividades objeto del **Contrato**.
- o La no atención oportuna de una orden de servicio programada por **ECOPETROL**.
- o La no realización oportuna de trabajos de conservación y mantenimiento de las vías de acceso utilizadas por el **CONTRATISTA** y/o sus Subcontratistas, actividad que siempre estará a su cargo, a menos que de manera expresa se pacte algo distinto.
- o La no disponibilidad de recursos de personal, equipo o material requeridos para el normal desarrollo de una determinada obra o frente de trabajo.
- o Incumplimiento de obligaciones comerciales o compromisos del **CONTRATISTA** y/o sus Subcontratistas y/o proveedores con la comunidad.
- o Brotes de inconformidad social, producidos por incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** con sus trabajadores, subcontratistas y/o proveedores, o de compromisos adquiridos con la comunidad.
- o En general, el acaecimiento de circunstancias que el **CONTRATISTA** ha podido o debido razonablemente prever, o que por su naturaleza, ha podido o debido superar.

La valoración del reconocimiento a realizar por parte de **ECOPETROL**, se pacta por las Partes en consideración a la naturaleza conmutativa y de tracto sucesivo del **Contrato**, de conformidad con los artículos 1602 del Código Civil, 868 del Código de Comercio, y normas concordantes, y bajo la intención de las Partes de precaver anticipadamente el surgimiento de conflictos que alteren o dificulten la correcta ejecución del **Contrato**. En todo caso, el reconocimiento a que hace referencia el inciso primero de la presente cláusula, corresponderá al que resulte debidamente probado por el **CONTRATISTA**, y de tal reconocimiento las Partes dejarán constancia mediante Acta debidamente suscrita por las mismas, en la que se manifieste expresamente el efecto transaccional de los acuerdos realizados.

Con base en los reportes diarios de actividad suscritos conjuntamente por el **CONTRATISTA** y el Gestor del **Contrato**, se establecen los recursos de equipo y personal directamente involucrados en la afectación.

Para efectos de la valorización del reconocimiento a realizar por parte de **ECOPETROL**, se procederá de la siguiente manera: (i) a los recursos de personal se les aplicarán las tarifas previstas en la(s) tabla(s) de niveles salariales y/o tabla salarial convencional si aplica(n) al **Contrato**; (ii) a los equipos que tengan tarifa unitaria pactada en el **Contrato**, se les aplicará dicha tarifa; (iii) a los equipos que no tengan tarifa unitaria pactada en el **Contrato**, no se reconocerá ningún valor.

Los equipos dañados o en reparación, aunque se encuentren identificados en el reporte diario de actividad, no se incluyen para efectos de la valoración del reconocimiento a realizar por parte de **ECOPETROL**.

El **CONTRATISTA**, al momento de estimar los recursos necesarios para la ejecución del objeto contratado, debió tener en cuenta que los rendimientos sobre las actividades que involucra el alcance del **Contrato**, se pueden ver afectados por altos períodos de lluvia que se registren dentro del plazo contractual, motivo por el cual asume con la celebración del **Contrato**, todos los riesgos inherentes al factor climático. En consecuencia, se entiende que el **CONTRATISTA** consideró en los costos de su propuesta, todos aquellos recursos adicionales que deban implementarse durante el desarrollo de los

**CONTRATO N° 5214327**

trabajos, a efecto de cumplir con el objeto del **Contrato**, dentro del plazo pactado, y por ello **ECOPETROL** no hará reconocimiento económico alguno.

CLÁUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El **CONTRATISTA** se obliga a ejecutar el objeto del **Contrato**, por lo cual tendrá las siguientes obligaciones, además de las que se desprendan de otras cláusulas consignadas en este documento, en los **DPS** o en la propuesta:

1. Respetar, con arreglo a la ley, los derechos de propiedad industrial (patentes, marcas, etc.) y los derechos patrimoniales y morales de autor.
2. Cumplir las obligaciones emanadas del **Contrato** de manera tal que no infrinja o viole, por obtención ilegal, derechos de patentes, secretos industriales, derechos de autor o cualquier otro derecho de propiedad de terceros.
3. Conocer y aplicar la normatividad laboral de **ECOPETROL** a todo el personal vinculado mediante contrato de trabajo y con dedicación exclusiva al contrato de **ECOPETROL**, que puede ser consultada en la página Web www.ecopetrol.com.co, en la ruta Compras y Contratación/Proveedores/Contratación Bienes y Servicios/Normativa/Laboral en Actividades Contratadas.
4. Contratar, asumiendo los costos, todo el personal idóneo y calificado que sea necesario para el normal desarrollo del **Contrato**, de conformidad con lo previsto en las **CEC** o en sus anexos, y/o en el cronograma de trabajo aprobado por **ECOPETROL**. A menos que **ECOPETROL** expresamente y por escrito autorice lo contrario, todo el personal deberá ser vinculado de manera directa por el **CONTRATISTA** mediante contratos de trabajo.

El **CONTRATISTA** deberá verificar que ninguna de las personas por él vinculadas para la ejecución del **Contrato**, está incurso en la prohibición que consagra el artículo 47 de los Estatutos de **ECOPETROL** y el artículo 3° de la Ley 1474 de 2011.

En caso de que se exija la presentación de un Equipo Mínimo de Trabajo, el **CONTRATISTA** deberá en los plazos establecidos indicar quienes serán los integrantes del mismo, entregando debidamente diligenciado el formato que se indique, o adjuntando hoja de vida. En todo caso se deberá aportar la documentación que acredite sus estudios y experiencia.

Todo el personal integrante del Equipo Mínimo de Trabajo exigido debe cumplir con todos y cada uno de los requisitos y exigencias establecidas para cada uno de los cargos a desempeñar. De lo contrario, **ECOPETROL** podrá proceder a imponer las sanciones previstas en el **Contrato**.

Excepto en el evento en que en las **CEC** se establezca algo diferente, una misma persona no podrá desempeñar más de uno de los cargos o perfiles. Si se ofrece a una misma persona para desempeñar más de un cargo del Equipo Mínimo de Trabajo, **ECOPETROL** sólo la tendrá en cuenta para un cargo, y considerará vacante el (los) otro(s), pudiendo proceder a imponer las sanciones previstas en el **Contrato**.

Una misma persona no podrá desempeñar un cargo del Equipo Mínimo de Trabajo en más de un contrato de **ECOPETROL**, a no ser que ésta lo autorice expresamente y por escrito.

5. El **CONTRATISTA** es libre de establecer el número de personas a utilizar en la ejecución del **Contrato**, de acuerdo con el enfoque de organización que dé al mismo.

No obstante lo anterior, durante la ejecución del **Contrato** el **CONTRATISTA** deberá contar, como mínimo, con el Equipo de Trabajo que se describe a continuación, cumpliendo con lo establecido en el numeral 14 de las Especificaciones técnicas anexo 3 de los DPS:

CARGO	PERFIL	CANTIDAD
Técnico para Call center	Técnico administrativo III	2
Residente de obra civil (Arquitecto o Ingeniero civil)	Prof. Junior	1
Programador – costos (arquitecto, ingeniero civil o a fines)	Prof. En entrenamiento	1
Calidad y seguimiento (ingeniero industrial, o carreras afines)	Prof. En entrenamiento	1
HSE operativo	Prof. Junior	1

Si en la propuesta que le fue aceptada el **CONTRATISTA** acreditó condiciones establecidas en el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o en el artículo 5 (literal a) de la Ley 1081 de 2006, y ello lo favoreció para ser asignatario del **Contrato**, se obliga a mantener ese porcentaje de personal con discapacidad, veteranos de la Fuerza Pública, beneficiarios de los Héroes de la Nación, como empleados durante todo el plazo de ejecución del **Contrato**.

6. Dado que el **Contrato** es de régimen salarial y prestacional legal, y el personal se encuentra vinculado mediante contrato de trabajo y con dedicación exclusiva al contrato de **ECOPETROL**, su salario será como mínimo el establecido en la Tabla de Niveles Salariales para Carrera Técnica y Administrativa o de Actividades no Propias de la industria del Petróleo vigentes, según corresponda.

En cuanto a las prestaciones sociales se deberán reconocer como mínimo las consagradas en el Código Sustantivo del Trabajo y las normas que lo adicionan o modifican.

Si durante la ejecución del **Contrato**, **ECOPETROL** introduce modificaciones al salario informado en los **DPS** o a la normativa indicada, que impliquen incremento en el salario, no considerado en la propuesta que dio lugar al **Contrato**, ni en éste, el **CONTRATISTA** se obliga a cumplir con lo dispuesto en dichas modificaciones, y, para el efecto, hará los ajustes salariales y prestacionales a los trabajadores con derecho a éstos y realizará los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. **ECOPETROL** y el **CONTRATISTA** suscribirán el respectivo contrato adicional a efecto de cubrir la diferencia entre el salario con el que el **CONTRATISTA** estructuró su oferta y el ajuste realizado, así como la diferencia sobre las prestaciones sociales, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, trabajo suplementario (horas extras) y en días de descanso (dominicales y festivos). No habrá lugar al pago de Imprevistos ni de Utilidades a favor del **CONTRATISTA**; únicamente se pagará una Administración que para los efectos de esta cláusula será 17 %.

Será por cuenta del **CONTRATISTA** el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del **Contrato**. Por consiguiente, serán de cargo del **CONTRATISTA** las indemnizaciones que se causaren por concepto de terminación unilateral de contratos de trabajo.

En todo caso el **CONTRATISTA** se obliga a observar y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Guía de Aspectos Laborales en Actividades Contratadas y sus anexos o los documentos que hagan sus veces, que hace parte integrante de los **DPS** del contrato.

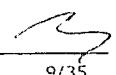
7. Designar a quien actuará como su representante o interlocutor frente a **ECOPETROL** en el desarrollo del **Contrato** en el lugar de ejecución del mismo. Los actos realizados por el representante o interlocutor designado vincularán y comprometerán al **CONTRATISTA**. Para ello, el Representante Legal del **CONTRATISTA** deberá otorgar por escrito un poder irrevocable otorgándole estas facultades, el cual deberá aportarse como un requisito de inicio a la ejecución del contrato.

8. Abstenerse de sustituir sin previa autorización expresa y escrita otorgada por el Gestor Administrativo del **Contrato**, a miembro(s) del Equipo de Trabajo incluido(s) en la propuesta presentada por el **CONTRATISTA**, cuando la presencia de dicho personal fuere requerida de acuerdo con lo exigido en las **CEC**, en este **Contrato**, en sus anexos, en la propuesta, o en el cronograma de trabajo aprobado por **ECOPETROL**.
9. En caso de que personal del **CONTRATISTA** (o de Subcontratistas suyos, si los **DPS** le permiten subcontratar o **ECOPETROL** lo autoriza de manera expresa, por escrito) trabaje en instalaciones de **ECOPETROL**, el **CONTRATISTA** se obliga a mantener actualizada en el reporte de mano de obra, la información de aquél en relación con los siguientes aspectos:
 - a. Nombre
 - b. Documento de identificación
 - c. Domicilio
 - d. Constancia de afiliación a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones
 - e. Cargo que desempeña
 - f. Salario, y
 - g. Los demás documentos que requiera **ECOPETROL** para poder hacer revisiones del cumplimiento de obligaciones laborales a cargo del **CONTRATISTA**.
10. Impedir que uno o varios de los miembros de su personal (o el de sus Subcontratistas, si los **DPS** le permiten subcontratar o **ECOPETROL** lo autoriza de manera expresa, por escrito) que trabajen o ingresen a las instalaciones de **ECOPETROL** esté bajo la influencia de licor, drogas o sustancias alucinógenas.
11. Acatar la normatividad colombiana en la contratación de nacionales y extranjeros, al igual que el Régimen de Extranjería.
12. Cumplir con sus obligaciones para con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, en relación con los trabajadores vinculados para la ejecución del **Contrato** cuya relación laboral esté sometida a la ley colombiana.

Tratándose de trabajadores extranjeros, cuya relación laboral esté regida por ley extranjera, el **CONTRATISTA** deberá otorgar seguro de asistencia que tenga cobertura en Colombia para cada trabajador vinculado por él, que ampare los riesgos de salud y riesgos profesionales en desarrollo de las actividades objeto de este **Contrato**, durante la vigencia del mismo más un mes. Así mismo, el trabajador deberá acreditar certificación sobre afiliación en pensiones del país de origen de acuerdo con la ley aplicable para su contrato laboral.

Tratándose de trabajadores extranjeros, cuya relación laboral esté sometida a la legislación colombiana, deben ser afiliados a los regímenes de salud y de riesgos profesionales de Colombia. En lo que hace al régimen de pensiones, si el extranjero se encuentra cubierto por algún sistema pensional de su país de origen o de cualquier otro diferente de Colombia, tal condición debe ser acreditada por el **CONTRATISTA**, y en ese evento la afiliación al régimen de pensiones colombiano será voluntaria. En el caso en que el extranjero no se encuentre afiliado a ningún régimen o sistema pensional de su país de origen o de cualquier otro diferente de Colombia, el **CONTRATISTA** deberá afiliarlo obligatoriamente.

El Gestor Administrativo del **Contrato** verificará el cumplimiento de estas obligaciones en la fecha de suscripción del acta de recibo parcial de los trabajos o servicios, teniendo en cuenta que las mismas se hayan causado, es decir, que de acuerdo con las normas legales que las regulan, sean exigibles al empleador.



CONTRATO N° 5214327

13. Reportar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la iniciación del **Contrato**, y posteriormente dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, la Mano de Obra que vincula de manera exclusiva para la realización de su objeto (incluyendo información de Subcontratistas de ser el caso), de acuerdo con lo dispuesto en la página [www.ecopetrol.com.co/proveedores/ Contratación de Bienes y Servicios/ Plantillas de reporte de Mano de Obra de Contratistas](http://www.ecopetrol.com.co/proveedores/Contratacion-de-Bienes-y-Servicios/Plantillas-de-reporte-de-Mano-de-Obra-de-Contratistas), las cuales deben ser diligenciadas y enviadas al Gestor Administrativo del **Contrato**.
14. Cumplir con los compromisos comerciales que, para la ejecución del **Contrato**, adquiera con proveedores de bienes y servicios y/o Subcontratistas (si los **DPS** le permiten subcontratar o **ECOPETROL** lo autoriza de manera expresa, por escrito).
15. Documentar las relaciones contractuales que en desarrollo de su autonomía técnica y administrativa establezca con proveedores, dirigidas a abastecerse de los bienes y servicios que requiera para la ejecución de este **Contrato**.
16. Entregar al Gestor Administrativo del **Contrato**, dentro de los cinco primeros días de cada mes, la siguiente información sobre sus proveedores:
 - Nombre o razón social.
 - Documento de identidad o NIT.
 - Bienes o servicios adquiridos del proveedor.
 - Valor de los bienes o servicios.
 - Estado de las cuentas con cada proveedor (pagos realizados, saldos pendientes de pago, fecha en la que se hizo o se debe hacer el pago).

La omisión total o parcial de esta información, o la falta de veracidad de la misma, se consideraran incumplimiento grave.

17. En desarrollo de su autonomía administrativa y conforme a las previsiones contenidas en la Política de Responsabilidad Social Empresarial de **ECOPETROL**, atender y manejar las relaciones que con ocasión del **Contrato** establezca con sus trabajadores y grupos de interés, y en concordancia con ello, asistir a reuniones y responder las solicitudes, quejas, reclamos y demás eventos que se llegaren a presentar y que puedan afectar la ejecución de aquél, sin la intervención de **ECOPETROL**, a menos que esta **Sociedad** considere conveniente su participación.
18. Entregar al Gestor Técnico del **Contrato**, en la fecha de suscripción del Acta de Inicio del mismo, la identificación de las tareas críticas y los respectivos procedimientos e instructivos de trabajo seguro para cada una de ellas.

Se deberá cumplir con esta obligación únicamente en el evento en que personas del equipo del **CONTRATISTA** vayan a realizar trabajos en alturas mayores o iguales a un (1) metro, en espacios confinados (tanques de almacenamiento, silos, ductos de ventilación, túneles, tuberías, u otros), con llama abierta o chispa (corte y soldadura con oxiacetileno, soldadura eléctrica, esmerilado, pulido, lijado, trabajo con chorro de abrasivos, rotura de concreto en seco, operación de equipos eléctricos no a prueba de explosión, u otros), o trabajos mecánicos y/o eléctricos.

19. Cuando con ocasión del objeto o alcance del **Contrato** se deban realizar actividades tales como construcción, interventoría o Gestión, supervisión, recepción, operación, mantenimiento o inspección, que conlleven intervención de una instalación eléctrica, aquéllas deberán ser ejecutadas en su totalidad por profesionales (ingenieros electricistas, ingenieros electromecánicos, ingenieros de distribución y redes eléctricas, o ingenieros electrónicos - lo último únicamente en los temas de electrónica de potencia, control o compatibilidad electromagnética-), o por tecnólogos en electricidad, tecnólogos en electromecánica o técnicos electricistas, según sea requerido.

**CONTRATO N° 5214327**

El **CONTRATISTA**, por lo menos cuatro (4) días hábiles antes de iniciar actividades que impliquen intervención de una instalación eléctrica, deberá entregar al Gestor Técnico del **Contrato** un escrito en el que consigne los nombres de las personas que las realizarán, adjuntando en relación con cada una, copia de su tarjeta profesional (para el caso de ingenieros) o del documento que acredite la especialidad correspondiente y la habilitación para el ejercicio de la misma (en el caso de tecnólogos). Este plazo no aplicará en caso de urgencias; en este último evento, el **CONTRATISTA** deberá entregar al Gestor Técnico del **Contrato** la documentación anterior dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solución de la urgencia, indicando por qué se presentó la misma.

El **CONTRATISTA** deberá entregar certificado de vigencia de la inscripción y de conducta expedido por el Consejo Profesional competente dentro de los tres (3) meses anteriores, en relación con las personas para las cuales el Gestor Técnico del Contrato lo solicite.

Si el objeto contratado comprende actividades que involucren riesgo eléctrico, debe acatarse el documento "Manejo Seguro del Sistema Eléctrico de ECOPETROL - MASE" (ECP-DHS-M-003) o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

20. Acatar las instrucciones de **ECOPETROL**, o las impartidas por las personas designadas por esta **Sociedad** para ello, siempre y cuando éstas se impartan en desarrollo de las funciones que les corresponden con ocasión de la ejecución del **Contrato**.

El **CONTRATISTA** conoce y acepta que el único facultado por parte de **ECOPETROL** para introducir modificaciones al **Contrato** es el Funcionario Autorizado de conformidad con el Manual de Delegaciones de Autoridad, o el documento que lo reemplace, sustituya o modifique. En consecuencia, el **CONTRATISTA** se abstendrá de realizar actividades (trabajos, servicios) o suministros que no hagan parte del objeto y alcance del **Contrato** y que no hayan sido acordados con el Funcionario Autorizado.

Cualquier contravención a esta obligación, será considerada como incumplimiento contractual y, por consiguiente, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en este **Contrato** y afectar la evaluación de desempeño del **CONTRATISTA**. Los costos de las actividades, trabajos, servicios o suministros que el **CONTRATISTA** realice en contravención a esta obligación no serán reconocidos por **ECOPETROL**.

21. Guardar, conservar y poner a disposición de **ECOPETROL** cuando esta Empresa lo requiera, todos los comprobantes, registros, libros, recibos de cotizaciones, órdenes de compra, facturas, correspondencia y cualquier documentación de soporte, relacionada con el **Contrato**, durante el plazo del mismo y dos (2) años más. Durante dicho plazo, **ECOPETROL** queda expresamente facultada por el **CONTRATISTA** para revisar sus libros de contabilidad, su correspondencia y demás registros, con el propósito de verificar la exactitud de la información relativa al **Contrato**.
22. Entregar al Gestor del **Contrato** o al Administrador la documentación que ellos soliciten para verificar el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** en materias técnica, laboral, u otras.
23. Presentar las facturas para el cobro de las actividades y/o suministros realizados a satisfacción de **ECOPETROL**, dentro del plazo previsto en este **Contrato**, y anexar a ellas o aportar dentro de los términos de que dispone **ECOPETROL** para aceptarlas o rechazarlas, los documentos contractualmente previstos para que su pago sea exigible.
24. Asistir, a través de su representante legal o de la persona designada como interlocutor ante **ECOPETROL** para efectos de la ejecución del **Contrato**, a por lo menos uno de los Talleres para la Prevención del Delito a los que convoque **ECOPETROL**.

25. Abstenerse de utilizar cualquier operación cambiaria o de comercio exterior que realice, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las transacciones y fondos vinculados con las mismas.
26. Informar a **ECOPETROL** (Teléfonos 018009121013 - 2343900 o mediante el link <https://asuntoseticosecopetrol.alertline.com>) y denunciar ante la autoridad competente los delitos de cuya comisión tenga conocimiento (*corrupción, extorsión, falsedad documental, lavado de activos, financiamiento del terrorismo y demás*), según lo exige el artículo 67 del Código de Procedimiento Penal (*Ley 906 de 2004 y las que la modifiquen o deroguen*).
27. Conforme lo exige el artículo 93 de la Ley 418 de 1997 (prorrogada por el artículo 1 de la Ley 1421 de 2010), terminar unilateralmente los subcontratos que celebre en desarrollo del **Contrato**, cuando establezca que el Subcontratista incurrió en alguna de las conductas descritas en el Parágrafo de la Cláusula de Terminación Anticipada del **Contrato**. Igualmente deberá terminarlos cuando se lo solicite **ECOPETROL**, el Fiscal General de la Nación o el Procurador General de la Nación, en razón de que se establezca la ocurrencia de los hechos a que se ha hecho referencia.

Cuando, sin justa causa, el **CONTRATISTA** no dé por terminado unilateralmente el subcontrato, o cuando no atienda la solicitud que en tal sentido le formule **ECOPETROL**, el Fiscal o el Procurador, habrá lugar a la aplicación de la Cláusula de Descuentos como Apremio y Sanción o a la cláusula de Penalización prevista en el **Contrato**, y, si es del caso, a declarar su caducidad.

La terminación unilateral a que hace referencia el presente numeral, no requerirá decisión judicial ni dará lugar al pago de indemnización de perjuicios.

ECOPETROL podrá también solicitar al **CONTRATISTA** dar por terminados los subcontratos que éste celebre, por hechos adicionales a los previstos en el Parágrafo de la Cláusula de Terminación Anticipada del **Contrato**, los cuales tengan que ver con el apoyo y financiación al terrorismo.

28. Cumplir a cabalidad con las disposiciones legales sobre prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) que le sean aplicables, implementando con eficiencia y oportunidad las políticas y los procedimientos necesarios para tal fin.
29. No subcontratar ni realizar operaciones con personas o entidades cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique, o que se encuentren relacionadas con dichas actividades.
30. Ejecutar todas las obligaciones que se deriven de la naturaleza de este **Contrato**, las que se consignen en otras cláusulas del mismo y las que se desprendan del Código de Comercio y el Código Civil.
31. Cumplir el Código de Ética, el Código de Buen Gobierno de **ECOPETROL**, el Procedimiento de Responsabilidad Social Empresarial en la Contratación y Subcontratación y la Guía para la Implementación de la Contratación Local como Estrategia de Abastecimiento.
32. **ECOPETROL** podrá, eventualmente, mediante programas de formación dirigidos por la Universidad Ecopetrol, ofrecer al personal del **CONTRATISTA**, charlas o talleres sobre aspectos internos de la Sociedad, de manera que se asegure el normal desarrollo del **Contrato**.
33. Aceptar que los términos, condiciones y precios pactados en el presente **Contrato** se extiendan a las compañías del Grupo Empresarial de **ECOPETROL** o con las que **ECOPETROL** tenga celebrados contratos de asociación, participación o colaboración (*entendidos conforme se definen en el Manual de Contratación de ECOPETROL*) o que actúen como Operadoras en los mismos, cuando dichas compañías, una vez obtenidas las autorizaciones respectivas así lo decidan;



CONTRATO N° 5214327

cuando ello ocurra **ECOPETROL** lo notificará al **CONTRATISTA**; el vínculo contractual entre aquellas Compañías y el **CONTRATISTA**, será independiente del vínculo existente entre el **CONTRATISTA** con **ECOPETROL**.

34. Reparar y sanear los vicios o defectos sobre bienes, obras o trabajos ejecutados o entregados en desarrollo o con ocasión de este **Contrato**, que se evidencien o aparezcan con posterioridad a la liquidación del mismo.

Esta obligación estará vigente durante el termino establecido en las leyes, y en defecto de las mismas en las garantías de calidad o estabilidad (según corresponda a bienes u obras) entregados o ejecutados por el **CONTRATISTA** o que sean definidos en este **Contrato**.

Durante el saneamiento o reparación se deberán acatar las obligaciones previstas en este Contrato y que resulten aplicables (*ej.: reglamento de ingreso a instalaciones; permisos y autorizaciones para emprender reparaciones; normatividad ambiental, de salud ocupacional, etc.*).

Previo a dar inicio a las acciones para realizar el saneamiento o la reparación, el **CONTRATISTA** deberá constituir por su cuenta una garantía en los términos de la cláusula GARANTÍAS Y SEGUROS de este **Contrato**.

Las partes deberán suscribir un Acta, en la que quede claramente establecido:

- La fecha de inicio de las obras o trabajos para el saneamiento o la reparación;
- El alcance del saneamiento o la reparación;
- El plazo estimado de ejecución de actividades requeridas del saneamiento o la reparación;
- El deber de suscripción por las partes de un acta de entrega;
- Pólizas y amparos que sean requeridos, previa validación del Área Competente de **ECOPETROL**.

Si se trata de un **CONTRATISTA** conjunto, se podrá llamar a saneamiento o reparación del vicio o defecto a cualquiera de las personas que lo integren.

CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN MATERIA DE HSE

El **CONTRATISTA** se obliga a cumplir con todas las condiciones, previsiones y obligaciones contenidas en el documento "Gestión de Contratistas- Foco HSE" (anexo a los **DPS**), el cual declara conocer y acepta que hace parte integral del presente **Contrato**. Anexo 16

CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DE ECOPETROL

Para la ejecución del **Contrato**, **ECOPETROL** se obliga a:

- 1) Entregar al **CONTRATISTA**, en la fecha de suscripción del Acta de Inicio del **Contrato**, la información técnica y toda aquella que sea requerida para la ejecución de las actividades.
- 2) Tramitar y efectuar los pagos al **CONTRATISTA** dentro de los términos establecidos.
- 3) Facilitar oportunamente el acceso a la información requerida por el **CONTRATISTA** para la ejecución del **Contrato** de acuerdo con lo pactado.
- 4) Evaluar el desempeño del **CONTRATISTA** de conformidad con lo establecido en el Procedimiento de Desempeño de Contratistas que estuviere vigente a la fecha de **Cierre del PS** y bajo la metodología que resulte aplicable.
- 5) Las demás que se deriven de la naturaleza del **Contrato** que se celebre, las que se consignent en otras cláusulas del mismo, y las que se desprendan de la ley y que resulten aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROCEDIMIENTO PARA EL RECIBO DE PRODUCTOS

El **CONTRATISTA** deberá realizar las actividades y entregar los productos objeto del **Contrato**, en los plazos establecidos en el cronograma de trabajo aprobado por **ECOPETROL**.

La falta de realización de las actividades o de entrega de los productos en los plazos indicados, sin que exista causa externa ajena al **CONTRATISTA** y que escape a su control que lo justifique, podrá dar lugar a la imposición de las sanciones previstas en el **Contrato** y/o a la terminación anticipada del mismo.

El Gestor Técnico del **Contrato** tendrá un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la finalización de una actividad, o del recibo de uno o varios productos entregables, para emitir observaciones al respecto, indicando si la actividad realizada o el producto entregado están a satisfacción de **ECOPETROL**, de conformidad con lo estipulado en el **Contrato**.

Si el Gestor Técnico del **Contrato** formula observaciones a dichas actividades o productos, se entenderá que los mismos no fueron recibidos a satisfacción de **ECOPETROL**; en tal caso el **CONTRATISTA** deberá realizar nuevamente las actividades o volver a entregar los productos incorporando o resolviendo las observaciones formuladas dentro del plazo que al efecto establezca el Gestor Técnico del **Contrato**.

Si finalizado el plazo antes mencionado, el **CONTRATISTA** se abstiene de ejecutar las actividades o entrega los productos sin incorporar o resolver satisfactoriamente las observaciones que el Gestor Técnico del **Contrato** hubiere formulado, se entenderá que las actividades o productos no fueron recibidos a satisfacción, y que hay un incumplimiento contractual; en tal caso, **ECOPETROL** podrá imponer las sanciones previstas en el **Contrato**.

En todo caso, y sin perjuicio de que **ECOPETROL** reciba las actividades y/o productos a satisfacción, el **CONTRATISTA** estará obligado a tener en cuenta las observaciones que el Gestor Técnico formule durante todo el plazo de ejecución del **Contrato**, pues es el responsable por tal ejecución.

El hecho de que el Gestor Técnico del **Contrato** se abstenga de formular observaciones en el plazo o las formule extemporáneamente, no libera al **CONTRATISTA** de su responsabilidad en relación con la calidad de las actividades y/o suministros que realice en ejecución del **Contrato**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA SOBRE LAS ACTIVIDADES O PRODUCTOS

La responsabilidad por la calidad de los trabajos o servicios y productos objeto del **Contrato** corresponde única y exclusivamente al **CONTRATISTA**, y cualquier supervisión, revisión, comprobación o inspección que realicen **ECOPETROL** o sus representantes sobre las actividades, procesos, productos, actualizaciones, migraciones y demás elementos propios del **Contrato**, a ser implementados, desarrollados, realizados o entregados por el **CONTRATISTA**, no eximirá a éste de su responsabilidad por el debido cumplimiento de las obligaciones que emanen del **Contrato**.

En consecuencia, el **CONTRATISTA** deberá rehacer a su costa los trabajos o servicios mal ejecutados o los productos entregables a los que el Gestor Técnico del **Contrato** les formule observaciones en el término que éste le indique, sin que ello implique modificación al plazo del **Contrato** o al programa de trabajo, salvo que se acuerde algo diferente en documento escrito firmado por las Partes.

Si el **CONTRATISTA** no adopta las medidas correctivas dentro del término señalado por el Gestor Técnico del **Contrato**, o no atiende las observaciones formuladas por éste, **ECOPETROL** podrá proceder a imponerle las sanciones previstas en el **Contrato**.

Cuando el **CONTRATISTA** se negare a rehacer los trabajos o servicios mal ejecutados, o a corregir los productos entregables a los cuales **ECOPETROL** hubiere formulado observaciones, o no rehiciere los trabajos o servicios o entregare los productos en forma aceptable para **ECOPETROL** en el término

concedido para ello, **ECOPETROL** los podrá realizar u obtener directamente o contratando a terceros. En este evento **ECOPETROL** cobrará al **CONTRATISTA** el costo de los trabajos o servicios que tuvo que efectuar o de los productos que tuvo que obtener directamente o a través de terceros, más un diez por ciento (10%) sobre su valor total, por concepto de gastos de administración. Ello no implica que **ECOPETROL** releve al **CONTRATISTA** de su obligación y de la responsabilidad por la correcta ejecución del objeto contratado.

Los valores que de conformidad con esta cláusula el **CONTRATISTA** adeude a **ECOPETROL**, se podrán imputar a la garantía de cumplimiento respectiva o cobrar por la vía ejecutiva, para lo cual el **Contrato** junto con el documento en el que se liquiden dichos valores prestará el mérito de título ejecutivo.

Lo anterior, sin perjuicio de que **ECOPETROL** pueda hacer efectivos los amparos de calidad de los servicios o estabilidad de los trabajos de la garantía aportada por el **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y SALUD OCUPACIONAL

El **CONTRATISTA**:

1. Reconoce que será el único responsable de cualquier daño o deterioro, así sea leve, que se llegare a presentar por causa suya o de sus trabajadores, dependientes o Subcontratistas (éstos últimos, en el evento en que los **DPS** admitan expresamente la subcontratación, o **ECOPETROL** la autorice, también de manera expresa, por escrito) en el aire, las aguas, el suelo, la salud humana y la vida animal o vegetal, o la polución o daño en carreteras, vías internas, calles, ciénagas, ríos, caños, parques, zonas verdes, zonas residenciales y equipos o plantas, como consecuencia del desarrollo de sus labores, y reembolsará plenamente a **ECOPETROL** las sumas que ésta llegare a pagar por cualquier concepto a causa de estos perjuicios.
2. Declara conocer la Legislación Colombiana sobre protección a la salud humana, a los recursos naturales y al medio ambiente y se obliga a cumplirla, en especial los principios constitucionales, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 9 de 1979, el Decreto 02 de 1982, el Decreto 2104 de 1983, el Decreto 1594 de 1984, la Resolución 02309 de 1986 del Ministerio de Salud, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1180 de 2003 y demás normas concordantes y complementarias.
3. Acepta que será el único responsable por el cumplimiento de las normas de salud ocupacional, seguridad de todo el personal que trabaje para él o para sus Subcontratistas (éstos últimos, en el evento en que los **DPS** admitan expresamente la subcontratación, o **ECOPETROL** la autorice, también de manera expresa, por escrito) y protección de bienes. En consecuencia, se compromete a cumplir y hacer cumplir las disposiciones internas de **ECOPETROL** sobre estas materias.
4. Se compromete a aplicar una política de especial consideración a la protección de la salud, a la conservación del medio ambiente y al cuidado de los bienes de **ECOPETROL**, dándola a conocer expresamente a sus empleados y Subcontratistas (estos últimos, si fuere admisible la subcontratación, de conformidad con los **DPS** o **ECOPETROL** la autorizare de manera expresa, por escrito).

En desarrollo de esa política, en el campo práctico, deberá prestar la debida atención al medio ambiente, a la salud de sus trabajadores y a la salud de las demás personas del lugar donde se ejecutará el **Contrato**, preservando el aire, las aguas, el suelo y la vida animal y vegetal de cualquier efecto adverso que pueda surgir de las labores correspondientes al **Contrato** y colaborar estrechamente con **ECOPETROL** en el cuidado de sus bienes y equipos.

5. Deberá proveer todos los sistemas de protección que sean necesarios para mantener a salvo a las personas y a los bienes de **ECOPETROL** y de terceros, respondiendo directamente por los daños que ocasione en desarrollo del **Contrato**, para lo cual acepta desde ahora los descuentos pertinentes, sin perjuicio de las garantías otorgadas en desarrollo del **Contrato**. Además, deberá disponer del personal de seguridad y protección industrial exigido en el **Contrato**. El Contratista, deberá reportar al Gestor del **Contrato** los programas de entrenamiento y capacitación del personal en estos aspectos.

6. Evitará cualquier molestia que sus labores puedan ocasionar a la comunidad o a **ECOPETROL** y sus trabajadores.
7. Mantendrá informado al Gestor del **Contrato** sobre los siguientes aspectos:
 - Hurto, pérdida, daño o deterioro de bienes equipos o herramientas, y
 - Medidas y acciones adoptadas por el **CONTRATISTA** para evitarlos.

ECOPETROL, en forma directa o por medio de un Gestor designado, podrá realizar inspecciones periódicas al sitio de las labores o a las instalaciones del **CONTRATISTA** para verificar el cumplimiento de las normas sobre protección a la salud, al medio ambiente y a los bienes y detectar cualquier acción nociva o riesgosa, para lo cual dispone desde ahora de la respectiva autorización.

Cualquier infracción a las normas sobre salud, protección ambiental y manejo de bienes, durante la ejecución de las labores, será corregida de inmediato por el **CONTRATISTA** a su costa y riesgo. Si la infracción no fuera corregida, **ECOPETROL** se reserva el derecho de suspender total o parcialmente las labores hasta que ello ocurra, corriendo el **CONTRATISTA** con todos los costos y riesgos que se deriven de la suspensión.

En caso de reincidencia, **ECOPETROL** podrá dar por terminado el **Contrato**, sin lugar a indemnización alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

El **CONTRATISTA** se compromete a:

1. Respetar y acatar el Código de Buen Gobierno, las Políticas de Responsabilidad Integral y Responsabilidad Social Empresarial de **ECOPETROL**, y las políticas de prevención, control y administración del riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo de **ECOPETROL**.
2. Procurar establecer y mantener buenas relaciones con las instituciones (autoridades) y las comunidades asentadas en la región y en el área donde se ejecutará el **Contrato**.
3. Sin perjuicio de su autonomía técnica y administrativa, acatar integralmente el Procedimiento de Responsabilidad Social Empresarial en la Contratación y Subcontratación, publicado en la página www.ecopetrol.com.co, en la ruta Proveedores/Compras y Contratación/Normativa.
4. Reportar al Gestor del **Contrato** o a quien tenga sus funciones, los incidentes o novedades que puedan afectar su imagen y/o la de **ECOPETROL**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia de aquéllos, a efectos de dar un manejo consensuado a los mismos.
5. Participar de manera activa, en la solución de cualquier situación, incidente o novedad que llegase a presentar con la comunidad en el curso del **Contrato**, y que pueda afectar su debida ejecución, realizando todas las acciones que se requieran para superarla, o previniendo la extensión de sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD

1. El **CONTRATISTA** se obliga a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente **Contrato**, independientemente de que se relacione directa o indirectamente con su objeto, y por lo tanto se obliga a:
 - a) No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar dicha información en cualquier forma o por cualquier medio, a cualquier persona diferente de sus representantes o a aquellas personas que razonablemente deban tener acceso a la misma (Por ejemplo, el equipo de trabajo asignado a la ejecución del **Contrato**), sin el consentimiento previo y por escrito de **ECOPETROL**.
 - b) No utilizar la información para fines distintos a los relacionados con el ejercicio y cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente **Contrato**.

En consecuencia, el **CONTRATISTA** ejercerá sobre la información confidencial de **ECOPETROL**, el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger sus propios bienes intangibles al tenor de lo señalado en los artículos 196 y 200 del Código de Comercio colombiano.



CONTRATO N° 5214327

2. Las Partes manifiestan y aceptan que se entiende y clasifica como "Información Confidencial":
 - a) Toda la información relativa a las actividades, asuntos o propiedades de **ECOPETROL**, o de cualquiera de las sociedades que hagan parte de su Grupo Empresarial, de la que se hubiere conocido con ocasión de la celebración y ejecución del **Contrato** y/o dentro de las fases de negociación y/o de ejecución de cualquier proyecto relacionado con el mismo, en forma escrita y/o verbal y/o visual y/o cualquier otro medio conocido o por conocer, es decir, independientemente de la forma en que haya sido recibida.
 - b) Toda la información técnica, financiera, legal, comercial, administrativa o estratégica de **ECOPETROL** que se constituya en Secreto Empresarial al tenor de lo señalado en las normas sobre propiedad intelectual que resulten aplicables, incluyendo pero sin limitarse a los planes de proyectos de inversión y desarrollo, proyecciones financieras, planes de negocio y planes de productos y servicios, relacionada con las operaciones o negocios presentes y futuros de **ECOPETROL** o de su Grupo Empresarial.
 - c) Análisis, compilaciones, estudios u otros documentos o archivos de propiedad de **ECOPETROL**, que se hubieren generado a partir de la información anteriormente mencionada o que la refleje.
 - d) Toda la información sobre la cual previamente **ECOPETROL** hubiere advertido su carácter de confidencial y que se hubiere comunicado a la otra parte durante la fase de formación del **Contrato**. El **CONTRATISTA** se obliga a mantener en reserva la información relativa a los datos personales de empleados de **ECOPETROL** o de terceros que administre la **Sociedad**, listados de direcciones electrónicas de empleados de **ECOPETROL** o de terceros con quienes **ECOPETROL** tenga relaciones comerciales, accionistas, y en general quienes hacen parte de su Grupo Empresarial, y a los cuales hubiere tenido conocimiento el **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente **Contrato**.
3. La obligación de confidencialidad que adquiere el **CONTRATISTA** aplicará también con respecto de los formatos, esquemas, procedimientos y especificaciones sobre programas de software, modelos de operación, planes de calidad y procesos de negocio desarrollados por **ECOPETROL** o por terceros, a los cuales tuviere acceso el **CONTRATISTA**.
4. La obligación de confidencialidad no otorga al **CONTRATISTA** ningún tipo de derecho o autorización en relación con la información de **ECOPETROL**.
5. La información y/o documentos que se produzcan como resultado de la ejecución del presente **Contrato** es de propiedad de **ECOPETROL**, por lo cual su divulgación a terceros o incluso a personal del **CONTRATISTA** no vinculado directamente con la ejecución del **Contrato**, deberá contar con la previa autorización de **ECOPETROL**.
6. La obligación de confidencialidad no se aplicará a aquella información que:
 - i. Es de dominio público o está clasificada como pública.
 - ii. Fue recibida, después de su elaboración, de una tercera parte que tenía el derecho legítimo a divulgar tal información.
 - iii. Ha sido legalmente divulgada por una tercera persona que no tenía obligación de mantener la confidencialidad, o
 - iv. Fue independientemente desarrollada por una tercera persona sin referencia a información confidencial de cualquiera de las Partes.
 - v. Cuando **ECOPETROL** o el **CONTRATISTA** deba hacer entrega de la información clasificada como confidencial, por orden de autoridad administrativa y/o judicial.
7. Las Partes reconocen y aceptan que salvo las excepciones legales, **ECOPETROL** de manera unilateral no podrá entregar a terceros la información de la otra Parte; no obstante, teniendo en cuenta la calidad de empresa pública de **ECOPETROL** por lo cual terceros amparados en el Derecho de Petición de Información consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política Colombiana pueden solicitarle la información relacionada con el Contrato, **ECOPETROL** no estará obligada a mantener la confidencialidad de la información que reciba del **CONTRATISTA** y sobre la cual expresamente y por escrito éste no hubiere indicado su carácter de Confidencial sustentado en las normas de propiedad intelectual u otras normas sobre las cuales se ampare dicha confidencialidad.

8. El **CONTRATISTA** se obliga a divulgar entre su personal y Subcontratistas vinculados para la ejecución del **Contrato**, la presente Cláusula de Confidencialidad. Sin perjuicio de todo lo indicado en esta Cláusula, **ECOPETROL** podrá exigir la firma de un Acuerdo de Confidencialidad.
9. El **CONTRATISTA** se obliga a generar espacios de prevención contra ataques de ingeniería social¹ y cualquier otra técnica que permita a un tercero tener acceso a información de **ECOPETROL**.
10. Las obligaciones de confidencialidad aquí señaladas deberán ser cumplidas indefinidamente en el tiempo, independientemente de la vigencia del **Contrato**. Las Partes reconocen y aceptan que su incumplimiento podrá dar lugar a la terminación anticipada del **Contrato**, la indemnización de perjuicios correspondientes y a la aplicación de sanciones por actos de competencia desleal y/o violación de los derechos de propiedad intelectual, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana.
11. Durante el plazo de liquidación del **Contrato**, el **CONTRATISTA** asume la obligación de devolver a **ECOPETROL** toda la Información Confidencial en su poder.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

El **CONTRATISTA** declara que en todas las actividades que ejecute en desarrollo del objeto y alcance del presente **Contrato** y en uso de todas las herramientas y/o elementos de que se valga para su ejecución, no infringirá derechos de propiedad intelectual de terceros, por lo cual, en caso que cualquier tercero pretenda o ejercite cualquier acción contra **ECOPETROL** por violación de cualquier norma aplicable en materia de propiedad intelectual, se aplicará lo acordado en la Cláusula de Indemnidad del presente **Contrato**.

El **CONTRATISTA** declara conocer y aceptar que cuando en desarrollo del **Contrato** deba entregar a **ECOPETROL** documentos, informes, y en general cualquier tipo de información por cualquier medio conocido o por conocer, se entenderá que el **CONTRATISTA** está ejecutando el **Contrato** en la modalidad de "Obra por Encargo" al tenor de lo señalado en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 modificado por el artículo 28 de la ley 1450 de 2011, y que, en consecuencia, **ECOPETROL** será el único titular de los derechos patrimoniales sobre los documentos, trabajos y/o entregables mencionados y desarrollados por el **CONTRATISTA**.

La violación de la presente Cláusula no sólo producirá incumplimiento contractual que podrá dar lugar a la terminación anticipada del **Contrato**, y a la indemnización de perjuicios correspondientes, sino a la aplicación de sanciones por actos de competencia desleal y/o violación de los derechos de propiedad intelectual, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana.

Las marcas, nombres comerciales y emblemas que identifican las Partes, son de exclusiva propiedad de **ECOPETROL** y el **CONTRATISTA** respectivamente; mientras esté vigente este **Contrato**, permitirán en cada caso el uso de las mismas si media autorización expresa para tal efecto, y bajo las limitaciones y condiciones indicadas por la otra. Cualquier otro uso no expresamente autorizado está prohibido e implicará el incumplimiento del presente **Contrato**.

El **CONTRATISTA** se hace responsable por el uso de las marcas, nombres comerciales y emblemas de **ECOPETROL** frente a terceros, especialmente a las comunidades correspondientes a su intervención, obligándose a respetar y proteger dichas marcas así como el buen nombre de aquella ante cualquier circunstancia que pueda llegar a afectarla.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PERSONAL

1. Todas las instrucciones, observaciones y notificaciones que el Gestor del **Contrato**, en desarrollo de sus funciones, le imparta a quien el **CONTRATISTA** hubiere designado como su representante o

¹ Manejo de residuos sólidos de cada área. es un anexo del contrato donde se incluye el manual de cada área o la directriz de cada área de disposición de residuos.

interlocutor en el desarrollo del **Contrato**, se entenderán como hechas por **ECOPETROL** al **CONTRATISTA**.

2. Todos los documentos que suscriba la persona designada por el **CONTRATISTA** como su representante o interlocutor frente a **ECOPETROL** con ocasión de la ejecución del **Contrato**, tendrán tanta validez como si hubieran sido emitidos por el propio **CONTRATISTA**.
3. En caso de que el **CONTRATISTA** requiera sustituir alguno(s) de los integrantes del Equipo de Trabajo (personal) que fue objeto de evaluación durante el **PS** (para cumplimiento de requisitos mínimos o para la asignación de puntaje), o cuya presencia fuere necesaria de acuerdo con las **CEC**, este documento u otro documento contractual, deberá solicitarlo a través de escrito dirigido al Gestor Administrativo del **Contrato** en el cual indique, como mínimo:
 - a) Cuál es la persona que requiere sustituir;
 - b) Nombre, títulos y experiencia de la persona propuesta para ocupar el cargo del sustituido, y
 - c) El escrito debe estar acompañado de la documentación soporte que permita verificar la información contenida en aquél.

Para que **ECOPETROL** autorice la sustitución en cuestión, el personal reemplazante deberá reunir, cuando menos, las mismas características del que fue objeto de evaluación y que va a ser reemplazado, es decir, debe cumplir con todos los requisitos mínimos y obtener el mismo puntaje que el obtenido por la persona a reemplazar, de ser evaluado de conformidad con las **CEC**, o cumplir con los requisitos estipulados para el perfil en cuestión.

El Gestor Administrativo del **Contrato** se pronunciará por escrito en relación con las solicitudes de sustitución de personal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de la totalidad de la información requerida en el **Contrato** para autorizar la sustitución.

Si el Gestor Administrativo del **Contrato** no se pronuncia dentro de dicho plazo, se entenderá que aceptó la solicitud de sustitución de personal. Si el Gestor Administrativo del **Contrato** se niega a autorizar la sustitución, deberá indicar las razones.

4. El personal del **CONTRATISTA** no tiene ni adquirirá, por razón de la ejecución del **Contrato**, vínculo laboral alguno con **ECOPETROL**. Toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo del **CONTRATISTA**.
5. El **CONTRATISTA**, al seleccionar y vincular el personal con el cual ejecutará el **Contrato**, deberá tener en cuenta que **ECOPETROL** podrá abstenerse de dar permiso de acceso a sus instalaciones industriales, a personas que hallándose bajo la influencia de licor, drogas o sustancias alucinógenas, hubieran provocado incidentes o accidentes en aquéllas.
6. El **CONTRATISTA** está obligado a prestar el servicio médico a sus trabajadores en la siguiente forma: a) A través del Instituto de Seguros Sociales o EPS en los sitios en los cuales estas entidades prestan servicios. En este caso deberá asumir la cuota establecida por la ley. b) Prestación directa del servicio médico en los sitios donde el Instituto de Seguros Sociales o EPS no presten este servicio. **ECOPETROL** no considerará el personal del **CONTRATISTA** apto para realizar los trabajos, sin la correspondiente constancia de la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral.

PARÁGRAFO: El **CONTRATISTA** autoriza a **ECOPETROL** para que, en caso de que no efectúe oportunamente el pago de cualquiera de las obligaciones laborales (*relativas al Sistema de Seguridad Social Integral, y parafiscales, u otras*) a cargo de aquél en relación con el personal que ocupe en la ejecución del **Contrato**, o de obligaciones adquiridas con Subcontratistas y/o Proveedores con quienes hubiere establecido relaciones para la ejecución del **Contrato** (*en tanto se tenga certeza sobre su existencia y exigibilidad*), **ECOPETROL** descuenta y gire las sumas correspondientes de los saldos a favor del **CONTRATISTA**.

Para el giro de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral ISS y Parafiscales, el **CONTRATISTA** autoriza con la suscripción del **Contrato** a **ECOPETROL** para que solicite la asignación de las claves respectivas al operador de la red de recaudo correspondiente.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA - EQUIPOS Y HERRAMIENTAS

Todos los bienes muebles, inmuebles, equipos, herramientas y materiales que el **CONTRATISTA** considere necesarios para la correcta y óptima ejecución del **Contrato** deberán ser suministrados por él mismo, quien asumirá los costos correspondientes.

El transporte, manejo y vigilancia de dichos bienes, equipos, herramientas y materiales son de cargo del **CONTRATISTA**.

El **CONTRATISTA** deberá asumir todos los riesgos por pérdida, deterioro, daño, de los mismos. La reparación y mantenimiento de los bienes, equipos y herramientas aportados por el **CONTRATISTA** es por cuenta exclusiva del mismo.

Si por alguna razón **ECOPETROL** tuviere que cancelar alguna cuenta del **CONTRATISTA** en relación con los bienes muebles, inmuebles, equipos, herramientas y materiales utilizados por éste para la ejecución del **Contrato**, dicho monto se le descontará al **CONTRATISTA** de cualquier pago parcial o del final, recargando dicho valor con un diez por ciento (10%) por concepto de gastos de administración.

Si durante la vigencia del **Contrato** o con posterioridad se presentaren reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra **ECOPETROL**, ésta podrá llamar en garantía al **CONTRATISTA** o vincularlo bajo cualquier otra figura procesal que resulte aplicable a su defensa, y acordar con este último la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses de ambos. En caso de que **ECOPETROL** resultare condenada por actos u omisiones imputables al **CONTRATISTA** durante la ejecución del **Contrato**, éste asumirá los costos de la condena y las costas del proceso.

Si para la fecha de pagar la última factura o cuenta de cobro, existieren demandas contra **ECOPETROL** por actos u omisiones del **CONTRATISTA** relacionados con bienes muebles, inmuebles, equipos o herramientas adquiridos o arrendados por éste para la ejecución del **Contrato**, **ECOPETROL** retendrá las sumas que estime conveniente para aprovisionar el pago de las pretensiones demandadas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DAÑOS A PERSONAS, EQUIPOS, DATOS, PROGRAMAS

1. El **CONTRATISTA** será el único responsable por los daños que su personal, sus proveedores o sus Subcontratistas (éstos últimos, en el evento en que los **DPS** admitan expresamente la subcontratación, o **ECOPETROL** la autorice, también de manera expresa, por escrito) u otros relacionados con el **CONTRATISTA**, le ocasionen a los equipos, datos y/o programas de propiedad de **ECOPETROL** y/o a cargo de la **Sociedad**.
2. El **CONTRATISTA** se obliga a responder y a asumir los costos de la reparación de los daños ocasionados a personas y/o bienes de particulares, de servicio público o de **ECOPETROL**, por imprudencia, negligencia, impericia o descuido, por la inobservancia de las políticas, normas o procedimientos establecidos, dentro o fuera de las áreas donde se ha de ejecutar total o parcialmente el objeto del **Contrato**, derivados de su actividad, de la de sus trabajadores, de la de sus proveedores o de la de sus Subcontratistas (éstos últimos, en el evento en que los **DPS** admitan expresamente la subcontratación, o **ECOPETROL** la autorice, también de manera expresa, por escrito) u otros relacionados con el **CONTRATISTA**.
3. El **CONTRATISTA** se obliga a responder y a asumir el riesgo, los daños o pérdida de las máquinas y equipos de su propiedad, que se llegaren a utilizar o instalar en las diferentes dependencias de **ECOPETROL**.
4. En el evento que cause algún daño a **ECOPETROL**, a personal o contratistas de la **Sociedad**, o a terceros, por acción u omisión del personal del **CONTRATISTA** o de sus proveedores o Subcontratistas (éstos últimos, en el evento en que los **DPS** admitan expresamente la subcontratación, o **ECOPETROL** la autorice, también de manera expresa, por escrito) u otros relacionados con el **CONTRATISTA**, el **CONTRATISTA** se obliga, a su costa, a:
 - a) Responder por los daños que se ocasionen a las personas o bienes de **ECOPETROL** y/o de terceros;
 - b) Reparar o reponer las máquinas o los equipos dañados o averiados por otros de iguales especificaciones técnicas;



CONTRATO N° 5214327

- c) Recuperar los datos y/o programas dañados o averiados;
 - d) Realizar las acciones pertinentes para subsanar el daño causado, en forma oportuna, asumiendo los costos a que haya lugar.
5. El **CONTRATISTA** se obliga a reparar, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de su causación, los daños ocasionados a bienes de propiedad de **ECOPETROL**. Si los daños se causan a instalaciones o a edificaciones de **ECOPETROL** que demanden su inmediata reparación, y si el **CONTRATISTA** no acomete las reparaciones oportunamente de conformidad con la situación, **ECOPETROL** procederá a efectuar los trabajos necesarios y descontará al **CONTRATISTA** la totalidad de los costos más el diez por ciento (10%) por costos de administración.
- Lo anterior, sin perjuicio de que **ECOPETROL** adopte las medidas correctivas o sancionatorias a que la faculta el presente **Contrato**.
6. Los valores correspondientes a daños causados a bienes de propiedad de **ECOPETROL**, no reparados oportunamente por el **CONTRATISTA**, podrán ser descontados de los saldos pendientes de pago a favor del **CONTRATISTA**, y en el evento que no existieren dichos saldos **ECOPETROL** podrá proceder, para el cobro de los valores mencionados, por la vía ejecutiva, para lo cual este **Contrato** junto con los documentos en los que se consignen tales valores, prestan el mérito de título ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- INDEMNIDAD

El **CONTRATISTA** se obliga a:

1. Mantener indemne a **ECOPETROL** y a los funcionarios, agentes y empleados de **ECOPETROL**, de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones del **CONTRATISTA** en el desarrollo del **Contrato**.
2. Realizar su mejor esfuerzo para evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra **ECOPETROL**, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del **Contrato**.

PARAGRAFO: Si durante la vigencia del **Contrato** o con posterioridad se presentaren reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra **ECOPETROL**, ésta podrá llamar en garantía al **CONTRATISTA** o vincularlo bajo cualquier otra figura procesal que resulte aplicable a su defensa, y/o acordar con este último la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses de ambos. En caso de que **ECOPETROL** resultare condenada por actos u omisiones imputables al **CONTRATISTA** durante la ejecución del **Contrato**, éste asumirá los costos de la condena y las costas del proceso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- GARANTÍAS Y SEGUROS

Dentro de los Tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del **Contrato**, el **CONTRATISTA** deberá constituir por su cuenta, ante una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, y entregar a **ECOPETROL**:

1. Garantía Bancaria o Póliza de Cumplimiento otorgada a favor de **ECOPETROL**, que se rija por el Clausulado General de la Garantía Única de Cumplimiento anexo, y que contenga los siguientes amparos:
 - a) De Cumplimiento de las obligaciones emanadas del **Contrato**, que garantice el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, el pago de la Cláusula de Descuentos como Apremio y Sanción y de la Cláusula Penal Pecuniaria, y que tenga:
 - Un valor asegurado igual al 10% del estimado del **Contrato**, y
 - Una vigencia igual al término de vigencia del **Contrato** y un (1) mes más. Es decir: la vigencia de la póliza debe ser igual a la sumatoria del plazo de ejecución, más el plazo de liquidación de mutuo acuerdo, más un (1) mes.

- b) De pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales al personal vinculado para la ejecución del **Contrato**, que tenga:
 - Un valor asegurado igual al 5% del valor estimado del **Contrato** y
 - Una vigencia igual al término de vigencia del **Contrato** y tres (3) años más. Es decir: la vigencia del amparo debe ser igual a la sumatoria del plazo de ejecución, más el plazo de liquidación de mutuo acuerdo, más tres (3) años.
- c) De estabilidad de la obra, que tenga:
 - Un valor asegurado igual al 10% del valor final del **Contrato**, y
 - Una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de terminación de este **Contrato**.

2. Seguros:

Adicionalmente y dentro del mismo término el **CONTRATISTA** deberá constituir y entregar a **ECOPETROL** los siguientes seguros:

- a) Un seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, por un valor asegurado de \$ **1.614.414.633** pesos colombianos, equivalente al CIEN por ciento (100%) del valor estimado del presente **Contrato** y con una vigencia igual a la del plazo de ejecución del **Contrato**. **ECOPETROL** debe figurar como asegurado y beneficiario adicional.

PARÁGRAFO PRIMERO: Disposiciones comunes a las garantías y seguros.

- a) Las pólizas deben contener una estipulación expresa en la que se manifieste que toda solicitud de cancelación, modificación o renovación a los términos consignados en las mismas, formulada por el **CONTRATISTA** a la compañía aseguradora, debe contar con el visto bueno por escrito de **ECOPETROL** para poder ser tramitada.
- b) Si se estableció que las garantías o seguros se deben tomar en dólares, en la póliza se debe consignar que serán pagaderas(os) en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado vigente certificada por la Superintendencia Financiera para la fecha en que se efectúe el pago de la indemnización correspondiente.
- c) Las carátulas deben contener en forma clara y expresa el alcance y monto del riesgo amparado.
- d) El **CONTRATISTA** deberá reponer las garantías o seguros cuando el valor de los mismos se vea afectado por razón de siniestros.
- e) En el evento en que se aumente el valor del **Contrato** o se prorrogue su vigencia, el **CONTRATISTA** deberá ampliar o prorrogar las correspondientes garantías y seguros.
- f) Los costos por la expedición de las garantías y seguros, sus adiciones o prórrogas, serán exclusivamente a cargo del **CONTRATISTA**, quien puede negociar los deducibles correspondientes según su conveniencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El **CONTRATISTA** podrá optar por constituir una garantía bancaria o una carta de crédito "Stand-by"; en tal caso entregará a **ECOPETROL** una o más cartas de crédito "Stand-by" irrevocables o garantías bancarias expedidas por una institución financiera aceptada por **ECOPETROL**, que tenga representación, o un banco confirmador y pagador en Colombia, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el **Contrato** por una cantidad (en dólares de los Estados Unidos de América o en pesos colombianos) equivalente al 10% del valor estimado del presente **Contrato**. La garantía deberá estar vigente por un término que comprenda el plazo de ejecución, el plazo de liquidación del **Contrato** de mutuo acuerdo y un (1) mes más.

Las cartas de crédito "Stand-by" o garantías bancarias que se expidan para garantizar el cumplimiento del **Contrato**, deben ser irrevocables y garantías a primer requerimiento o primera demanda.

En el caso de instituciones financieras locales, en la garantía debe constar expresamente que el emisor renuncia al beneficio de excusión contemplado en el artículo 2383 del Código Civil.



CONTRATO N° 5214327

ECOPETROL aceptará las cartas de crédito "Stand-by" o garantías bancarias que se expidan conforme a las Reglas y Usos Uniformes relativos a créditos Documentarios (Uniform Customs and Practice for Documentary Credits - UPC), revisión de 2007, Publicación N° 600 de la Cámara de Comercio Internacional.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- IMPUESTOS

Todos los impuestos que se causen por razón de la celebración, desarrollo, ejecución y liquidación del **Contrato**, con excepción de los que estrictamente correspondan a **ECOPETROL**, son de cargo exclusivo del **CONTRATISTA**. **ECOPETROL** no reconocerá suma alguna por impuestos, así éstos fueren establecidos con posterioridad al vencimiento del plazo de presentación de propuestas y celebración del **Contrato** y siempre y cuando en las **CEC** no se establezca algo diferente.

En materia de Impuestos, **ECOPETROL** efectuará a las cuentas o facturas del **CONTRATISTA** las retenciones que establezca la ley.

El Impuesto al Valor Agregado -IVA- estará a cargo de **ECOPETROL**, y se liquidará y pagará sobre la base gravable y la cuantía establecida por la ley.

Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el **CONTRATISTA** deberán ser tramitadas por éste ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte de **ECOPETROL** o costo para la **Sociedad**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- ADMINISTRACIÓN Y GESTION DE CONTRATOS

ECOPETROL mantendrá por su cuenta, durante toda la vigencia del **Contrato**, el personal (propio o contratado) que adelantará las funciones de Administración y Gestión de Contratos que sea necesario para asegurar el desarrollo, la ejecución y el cumplimiento de las responsabilidades, compromisos y obligaciones pactadas.

Las funciones a cargo del Administrador y del Gestor serán las consignadas en La Guía para la Administración y Gestión de Contratos de **ECOPETROL**, sin perjuicio de que en la Minuta se consignen otras funciones.

ECOPETROL podrá sustituir libremente, sin necesidad de consentimiento del **CONTRATISTA**, al Administrador y/o al Gestor del **Contrato**. Los cambios en dichas designaciones se deberán hacer por escrito firmado por quien tenga la competencia para realizarlos, y deberán ser puestos en conocimiento del **CONTRATISTA** con anterioridad al momento en que el nuevo Administrador o el nuevo Gestor comiencen a ejercer sus funciones.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DESCUENTOS COMO APREMIO Y SANCIÓN.

Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente **Contrato**, y por el hecho de suscribir el mismo, el **CONTRATISTA** se sujeta, acepta y autoriza, que en caso de incumplimiento de las obligaciones a su cargo (*las cumpla de manera inadecuada, o las realice de manera diferente a como fue pactado o a las normas técnicas que apliquen, o las ejecute por fuera de los plazos acordados o de los previstos en la ley*), **ECOPETROL** como sanción y a título de apremio, le descuenta de los saldos a su favor o de cualquier suma que le fuere debida por esta **Sociedad**, un valor equivalente al 1% de la cuantía estimada del **Contrato**

Sin perjuicio del incumplimiento de otras obligaciones, dará lugar al descuento a que se refiere esta Cláusula, lo siguiente:

- Que el **CONTRATISTA** no pague, incurra en mora o pague de manera diferente a lo pactado o a lo establecido en la ley, las acreencias laborales a su cargo con ocasión del **Contrato**.
- Que el **CONTRATISTA** no pague, incurra en mora o pague de manera diferente a lo pactado, las acreencias comerciales a su cargo, adquiridas para la ejecución del **Contrato**.

3

- Que por acción u omisión el **CONTRATISTA** y/o sus representantes y/o sus trabajadores y/o sus Subcontratistas vulneren las normas y/o protocolos establecidos en materia de HSE, dando lugar a incidentes o accidentes.
- Que el **CONTRATISTA** incurra en retrasos en relación con el Programa Detallado de Trabajo o el Cronograma que se haya establecido para el desarrollo del **Contrato**.
- Que el **CONTRATISTA** no ejecute las actividades objeto del **Contrato** conforme a las especificaciones técnicas definidas para el mismo.
- Que el **CONTRATISTA** subcontrate o ceda el **Contrato** sin la autorización previa, expresa y escrita de **ECOPETROL**.

El descuento procederá por cada situación o hecho que lo motive y se hará efectivo con cargo a la factura correspondiente al mes siguiente a aquél en que le fuere comunicado por el Administrador del **Contrato**.

Para la imposición de los descuentos se surtirá el siguiente procedimiento:

- i. El Gestor del **Contrato** comunicará por escrito al **CONTRATISTA** el incumplimiento de la obligación.
- ii. Recibida la comunicación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el **CONTRATISTA** podrá indicar las razones por las cuales estima que no tiene responsabilidad en relación con el hecho comunicado (si las hubiere).
- iii. El Administrador del **Contrato** analizará las explicaciones suministradas por el **CONTRATISTA**, y, de resultar aceptables, se lo hará saber a éste; en caso contrario le comunicará que se procederá al descuento previsto en esta Cláusula (igual comunicación se dará en caso de que el **CONTRATISTA** no indique razón alguna).

PARÁGRAFO PRIMERO. Si no existen saldos a favor del **CONTRATISTA** para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta Cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía respectiva. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, **ECOPETROL** las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual el **Contrato**, junto con las comunicaciones a través de las cuales se agota el procedimiento previsto en esta Cláusula, prestará mérito de título ejecutivo.

Por el hecho de hacer efectivo el descuento no se entenderán extinguidas las obligaciones emanadas del **Contrato**, ni se eximirá al **CONTRATISTA** de la indemnización de los perjuicios correspondientes, ni se impedirá a **ECOPETROL** efectuar registros negativos sobre el desempeño del **CONTRATISTA**, los cuales se podrán consignar en la respectiva certificación de experiencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si durante el procedimiento establecido en esta cláusula el **CONTRATISTA** se pone en situación de cumplimiento, **ECOPETROL** igual impondrá el descuento porque tuvo lugar un incumplimiento y esta previsión tiene efectos sancionatorios.

En firme la sanción a la que se sujeta el **CONTRATISTA**, aplicada conforme el procedimiento y por las causas aquí establecidas, si el incumplimiento continúa procederá la aplicación de una nueva sanción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento definitivo del objeto del **Contrato**, o de que **ECOPETROL** declare la terminación anticipada del mismo por acciones u omisiones antijurídicas o apartamientos del **Contrato** imputables al **CONTRATISTA**, éste conviene en pagar a **ECOPETROL**, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado del **Contrato**.

Dicha suma se imputará al monto de los perjuicios que sufra **ECOPETROL**, y su valor se podrá tomar directamente del saldo a favor del **CONTRATISTA**, si lo hubiere, o de la garantía de cumplimiento



CONTRATO N° 5214327

constituida. Si esto no fuere posible, la Cláusula Penal Pecuniaria se cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual el **Contrato** prestará el mérito de título ejecutivo.

La aplicación de la Cláusula Penal Pecuniaria no excluye la indemnización de perjuicios a cargo del **CONTRATISTA**, si el monto de éstos fuere superior, a juicio de **ECOPETROL**, al valor de la Cláusula Penal Pecuniaria aquí pactada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD.

Ninguna de las Partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de las obligaciones que asume, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca por hechos o circunstancias que, de acuerdo con la ley, sean eximentes de responsabilidad.

Por consiguiente, el **CONTRATISTA** será responsable por el (los) incumplimiento(s) que no tenga(n) una relación directa y proporcional con los hechos o circunstancias alegados por él para exonerar su responsabilidad, y consecuentemente en tal evento se hará acreedor de las sanciones pecuniarias (Cláusula de Descuento como Apremio y Sanción, o Cláusula Penal Pecuniaria) por parte de **ECOPETROL**.

Los hechos o circunstancias que de acuerdo con la ley, sean eximentes de responsabilidad y hagan imposible el cumplimiento de la obligación, darán lugar a la suspensión total o parcial de las obligaciones emanadas del **Contrato**, de lo cual se dejará constancia en el Acta respectiva, en tanto se surta el siguiente procedimiento:

1. El **CONTRATISTA**, dentro de las 72 horas siguientes a la ocurrencia de hechos o circunstancias que de acuerdo con la ley sean eximentes de responsabilidad, que impidan la ejecución total o parcial del **Contrato**, comunicará a **ECOPETROL** por escrito sobre tal situación, informándole, como mínimo, sobre:
 - a) La ocurrencia del hecho y por qué es constitutivo de exoneración de responsabilidad;
 - b) Las pruebas a que haya lugar para demostrar la existencia del supuesto hecho configurativo de exoneración de responsabilidad.
 - c) Cuáles obligaciones impide ejecutar, con una sucinta explicación del por qué (nexo causal entre el hecho y la obstaculización para ejecutar la obligación).
 - d) El plazo en el que estima desaparecerán las circunstancias constitutivas de exoneración de responsabilidad, o en el que logrará superarlas.
 - e) Si a ello hay lugar, las medidas que empleará para evitar que los efectos de estos hechos se extiendan o agraven.
2. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de la comunicación a que se refiere el numeral anterior, **ECOPETROL** se pronunciará en relación con la misma:
 - a) Si **ECOPETROL** considera que se acreditó la existencia de hechos constitutivos de exoneración de responsabilidad que impiden la ejecución de obligaciones emanadas del **Contrato**, procederá a suscribir con el **CONTRATISTA** el acta de suspensión del **Contrato** en la que se indicará:
 - La ocurrencia de los hechos constitutivos de exoneración de responsabilidad;
 - Las obligaciones del **Contrato** cuya ejecución se suspende por la ocurrencia de estos hechos;
 - El plazo estimado de la suspensión de la ejecución de dichas obligaciones;
 - b) Si **ECOPETROL** considera que, con base en la información aportada por el **CONTRATISTA** o aquella a que haya tenido acceso, no se acreditó la existencia de hechos constitutivos de exoneración de responsabilidad, el **CONTRATISTA** deberá continuar con la ejecución normal del **Contrato**, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

En el evento en que se suscriba un Acta de Suspensión del **Contrato**:

- 1) El **CONTRATISTA** no podrá suspender la ejecución de aquellas obligaciones que no hayan sido expresamente objeto de suspensión. En caso contrario, **ECOPETROL** podrá adoptar las medidas correctivas o sancionatorias previstas en el **Contrato**.
- 2) Una vez transcurrido el plazo estimado de suspensión o desaparecidas las causas de la misma, la ejecución total o parcial del Contrato deberá reanudarse, so pena de las sanciones a que haya lugar. De persistir las causas que originaron la suspensión, se evaluará la prórroga de la misma o la terminación total o parcial del **Contrato** en el evento en que la causa respectiva se considere insuperable.

PARAGRAFO. Bajo la intención de las Partes de precaver anticipadamente el surgimiento de conflictos ocasionados por los efectos económicos de los hechos o circunstancias que de acuerdo con la ley sean eximentes de responsabilidad, y a fin de evitar que los mismos alteren o dificulten la correcta ejecución del **Contrato**, las Partes de conformidad con el artículo 1602 del Código Civil, acuerdan lo siguiente:

En todo caso, el reconocimiento a que hace referencia este párrafo, corresponderá al que resulte debidamente probado por el **CONTRATISTA**, y de tal reconocimiento las Partes dejarán constancia mediante Acta debidamente suscrita por las mismas, en la que se manifieste expresamente el efecto transaccional de los acuerdos realizados.

Si los hechos o circunstancias que dieron lugar a sustentar la exoneración de responsabilidad, se reglan en este **Contrato** o en cualquier acápite de los **DPS** de manera especial, o fueron incluidos en uno o varios de los riesgos que de manera total o parcial asumió el **CONTRATISTA** conforme lo pactado en el **Contrato** o en los **DPS**, prevalecerá dicha(s) disposición(es) y no surtirá efecto lo previsto en este párrafo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

La suspensión del **Contrato** procederá cuando no sea posible ejecutar total o parcialmente las obligaciones emanadas del mismo.

Procedimiento de suspensión y reanudación de la ejecución del **Contrato**:

1. El **CONTRATISTA**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia de un hecho que impida la ejecución de todas o alguna(s) de las obligaciones emanadas del **Contrato**, o del momento en que tenga conocimiento de la ocurrencia de aquél, lo comunicará al Gestor del **Contrato** en documento en el cual debe:
 - a) Señalar la ocurrencia del hecho, describiéndolo y allegando las pruebas del mismo;
 - b) Explicar por qué el hecho impide la ejecución de todas o alguna(s) de las obligaciones emanadas del **Contrato**;
 - c) Indicar cuáles obligaciones le impide ejecutar el hecho, con una sucinta explicación del por qué (describir el nexo causal entre el hecho y la obstaculización para ejecutar la obligación);
 - d) Indicar el plazo en el que estima desaparecerán las circunstancias que impiden la normal ejecución del **Contrato**, detallando el por qué de aquél.
2. **ECOPETROL** se pronunciará en relación con lo indicado en el documento citado en el numeral anterior, dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a su radicación; en caso de no pronunciarse dentro del plazo aquí indicado, se entenderá que no consideró acreditadas circunstancias o situaciones que ameritasen la suspensión de la ejecución total o parcial del **Contrato**, y el **CONTRATISTA** deberá continuar con la ejecución de todas y cada una de las obligaciones emanadas del mismo.
3. Si **ECOPETROL** indica que considera acreditadas las circunstancias que impiden la ejecución de una o varias obligaciones del **Contrato** y que es procedente la suspensión del mismo, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes procederá a suscribir un acta de suspensión con el **CONTRATISTA**, en la que se detallarán, como mínimo:
 - a) Los hechos que impiden la ejecución de una, varias o todas las obligaciones emanadas del **Contrato**;

- b) Cuáles son las obligaciones del **Contrato** cuya ejecución se suspende;
 - c) El plazo estimado de la suspensión de la ejecución de dichas obligaciones;
 - d) Los efectos económicos de la suspensión, acatando lo dispuesto en este **Contrato**, y
 - e) La forma en que se deben ampliar o prorrogar las garantías y seguros del **Contrato** (si hay lugar a ello).
4. En el evento en que se suscriba un acta de suspensión del **Contrato**:
- a) El **CONTRATISTA** no podrá suspender la ejecución de aquellas obligaciones que no hayan sido objeto de suspensión expresamente. En caso contrario, **ECOPETROL** podrá adoptar las medidas correctivas o sancionatorias previstas en el **Contrato**.
 - b) La ejecución del **Contrato**, o de las obligaciones del mismo que fueron suspendidas, se deberá reanudar al finalizar el plazo estimado de suspensión, salvo que no hayan desaparecido las circunstancias que dieron lugar a la misma de lo cual se dejará constancia en acta a través de la cual se prorrogará el término de la suspensión.

De otra parte y sin perjuicio de la aplicación de medidas correctivas o sancionatorias previstas en el **Contrato**, **ECOPETROL** podrá ordenar unilateralmente la suspensión total o parcial del mismo, por las causas que se mencionan a continuación, las cuales se consideran totalmente imputables al **CONTRATISTA**.

- 1. Cuando el objeto del **Contrato** no se esté ejecutando con sujeción a las condiciones técnicas y las especificaciones convenidas.
- 2. Cuando el incumplimiento de obligaciones emanadas del **Contrato** impida la ejecución normal de su objeto.
- 3. Por infracción a las normas de seguridad aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El **Contrato** terminará de manera ordinaria por el vencimiento del plazo de ejecución o, una vez satisfecho el objeto del mismo, y de manera extraordinaria en cualquiera de los siguientes eventos:

- 1) Por mutuo acuerdo entre las Partes, y
- 2) Por declarar **ECOPETROL** la terminación anticipada del **Contrato**.

Terminado el **Contrato** se procederá con la liquidación definitiva del mismo.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - TERMINACION ANTICIPADA

Sin perjuicio de otras causales previstas en los **DPS**, **ECOPETROL** podrá declarar la terminación anticipada del **Contrato** en los siguientes eventos:

- 1. Cuando el **CONTRATISTA**, sin aducir causa que lo justifique, se niegue a suscribir el documento que contiene el **Contrato** una vez sea notificado de la asignación del mismo.
- 2. Cuando el **CONTRATISTA**, sin aducir causa que lo justifique, se abstenga de entregar a **ECOPETROL** los documentos requeridos para el cumplimiento de los requisitos legales de ejecución del **Contrato**, dentro del plazo establecido para ello, o se negare a suscribir el acta de inicio una vez satisfechos esos requisitos.
- 3. Cuando el **CONTRATISTA**, con posterioridad a la suscripción del Acta de Inicio y sin mediar una causa que lo justifique, no diere inicio a la ejecución del **Contrato**.
- 4. Cuando del incumplimiento de obligaciones del **CONTRATISTA** se deriven consecuencias que hagan imposible o dificulten gravemente la ejecución del **Contrato**, o se causen perjuicios a **ECOPETROL**.
- 5. Cuando el **CONTRATISTA** omita, eluda y en general no cumpla con sus obligaciones en materia laboral.
- 6. Cuando el **CONTRATISTA** abandone o suspenda los trabajos y/o servicios y/o suministros total o parcialmente, sin acuerdo o autorización previa y escrita de **ECOPETROL**.

7. Cuando suspendidas todas o alguna de las obligaciones emanadas del **Contrato**, el **CONTRATISTA** no reanude su ejecución dentro del plazo acordado entre las Partes una vez terminadas las causas que motivaron la suspensión.
8. Cuando el **CONTRATISTA** subcontrate, traspase, ceda el **Contrato** o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita de **ECOPETROL**.
9. Cuando la situación de orden público lo imponga.
10. Por muerte de la persona natural o disolución de la persona jurídica del **CONTRATISTA**.
11. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio del **CONTRATISTA**.
12. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del **CONTRATISTA**, que afecten de manera grave el cumplimiento del **Contrato**.
13. Cuando el **CONTRATISTA** sea una persona natural o jurídica incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución Política o en la ley.
14. Cuando se presente alguno de los eventos previstos en las normas internas de **ECOPETROL**, que conforme a los **DPS** el **PROPONENTE** declaró conocer y aceptar.
15. Cuando el **Contrato** se haya celebrado contra expresa prohibición constitucional o legal.
16. Cuando el **CONTRATISTA** no diere cumplimiento a las disposiciones legales relacionadas con la prevención y control al lavado de activos y el financiamiento del terrorismo que se sean aplicables.
17. Cuando el **CONTRATISTA** o alguno o algunos de sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el CINCO POR CIENTO (5%) o más del capital social, aporte o participación, figuren en las listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas), listas OFAC o aquellas otras listas de criminales y terroristas que por su naturaleza generen un alto riesgo de LA/FT.
18. Cuando **ECOPETROL** determine que los recursos del **CONTRATISTA** provienen de actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique, o que ha efectuado transacciones u operaciones destinadas a dichas actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas.

El **CONTRATISTA** tendrá derecho, previas las deducciones a que hubiere lugar de conformidad con el **Contrato**, a que se le pague la parte de los trabajos, bienes o servicios, recibidos a satisfacción por parte de **ECOPETROL** hasta la fecha de terminación anticipada, así como los costos directos en que haya incurrido hasta esa fecha.

PARÁGRAFO. De Conformidad con el artículo 31 de la Ley 782 de 2002 (Prorrogado por el artículo 1º de la Ley 1421 de 2010), el Gobierno podrá declarar la caducidad o decretar la liquidación unilateral del **Contrato**, cuando el **CONTRATISTA** incurra, con ocasión del **Contrato** y en relación con los grupos armados organizados al margen de la ley, en cualquiera de las siguientes conductas:

- a. Ceder injustificadamente ante las amenazas proferidas por dichos grupos.
- b. Recibir, suministrar, administrar, intervenir, financiar, transferir, guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino a tales grupos o colaborar y prestar ayuda a los mismos.
- c. Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título, bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de dichos grupos.
- d. Paralizar, suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de dichos grupos.
- e. Incumplir el deber de denunciar hechos punibles, cuya comisión sea imputable a dichos grupos, conocidos con ocasión del **Contrato**.

Para efectos de lo anterior, constituye hecho del **CONTRATISTA** la conducta de sus agentes o dependientes, de la cual haya tenido conocimiento.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Hacen parte integrante del **Contrato** y se tendrán en cuenta para su interpretación, los siguientes documentos, en el orden de precedencia que se indica a continuación:



CONTRATO N° 5214327

1. El **Contrato**;
2. Los **DPS**, y
3. La propuesta presentada por el **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - CESIÓN Y SUBCONTRATACION

El **CONTRATISTA** no podrá:

- 1) Ceder total o parcialmente el **Contrato** a persona alguna sin previa autorización expresa y escrita de **ECOPETROL**.
- 2) Salvo en lo que respecta a créditos reales y vigentes (facturas), ceder, sin la previa y expresa autorización de **ECOPETROL**, los derechos económicos derivados de este Contrato. Para que la cesión pueda ser autorizada, si **ECOPETROL** lo requiere, el **CONTRATISTA** debe asegurar de manera adecuada y suficiente, el pago a sus trabajadores, subcontratistas y proveedores. En todo caso, la cesión no afectará, limitará ni eliminará los derechos y facultades de **ECOPETROL** conforme al **Contrato** (aplicación de sanciones, descuentos, compensaciones, cesiones, entre otros).
- 3) Subcontratar la ejecución de una o varias de las actividades a su cargo, salvo que **ECOPETROL** lo autorice de manera previa, expresa, por escrito, caso en el cual se debe dar aplicación al Procedimiento de Responsabilidad Social Empresarial en la Contratación y Subcontratación. La subcontratación no autorizada de manera previa, expresa y por escrito, además de conllevar un incumplimiento contractual, no será oponible para ningún efecto a **ECOPETROL**, ni por el **CONTRATISTA** ni por el Subcontratista.

PARÁGRAFO: El **CONTRATISTA** no podrá subcontratar, ceder el **Contrato** o ceder los derechos económicos derivados del mismo a personas o entidades cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique, o que se encuentren relacionadas con dichas actividades. Autorizada y efectuada la subcontratación o cesión, el Subcontratista o el cesionario deberán cumplir a cabalidad con las disposiciones legales sobre prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) que le sean aplicables, implementando con eficiencia y oportunidad las políticas y los procedimientos necesarios para tal fin.

CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El **Contrato** sólo se entiende perfeccionado una vez se logre el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, lo cual ocurre cuando se comunica al **CONTRATISTA** el acto de asignación del mismo. Perfeccionado el **Contrato** se procederá de inmediato a consignar los términos y condiciones del mismo por escrito.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- REQUISITOS LEGALES Y CONTRACTUALES DE EJECUCIÓN

La ejecución del **Contrato** solo se podrá iniciar a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio o de la fecha expresamente prevista en ésta, lo cual tendrá lugar únicamente una vez se hayan cumplido todos los requisitos legales y contractuales de ejecución, que son los siguientes:

1. Suscripción del documento que contenga el **Contrato**.
2. Entrega a **ECOPETROL**, por parte del **CONTRATISTA**, de original de certificación suscrita por cada una de las personas del equipo del **CONTRATISTA** que deba desarrollar sus actividades en instalaciones de **ECOPETROL** durante la jornada laboral de la **Sociedad** (si las hubiere), en la que reconozca(n) que el hecho de que desarrolle sus actividades en **ECOPETROL** no genera relación laboral con la **Sociedad**.
3. Si para la ejecución del **Contrato** en los **DPS** se exigiere un equipo mínimo de personal, presentación a **ECOPETROL** de ese equipo mínimo con los documentos que acrediten sus condiciones de idoneidad, y aprobación del mismo por parte del Gestor Administrativo del **Contrato**.

4. Aprobación, por parte de **ECOPETROL**, de las garantías y seguros exigidos, tomados y aportados por el **CONTRATISTA**.
5. Pago, el mismo día de firma del **Contrato**, del impuesto de timbre por parte del **CONTRATISTA** (si aplicare conforme a las disposiciones legales vigentes), y
6. Publicación del **Contrato** si aplicare, en acatamiento de la normatividad legal vigente en la materia.

El **CONTRATISTA** deberá aportar los documentos a su cargo para acreditar el cumplimiento de los requisitos legales y contractuales de ejecución, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se comunica al **CONTRATISTA** el acto de asignación del **Contrato**.

El retraso injustificado por parte del **CONTRATISTA** en la entrega de los documentos necesarios para iniciar la ejecución del **Contrato** o en la firma del acta de inicio una vez satisfechos aquéllos, facultará a **ECOPETROL** para, a su conveniencia, extender el plazo para el aporte de los mismos, imponer la Cláusula de Descuentos como Apremio y Sanción o para declarar la terminación anticipada del **Contrato** (según fuere pertinente).

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL, LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE

El domicilio contractual, para todos los fines legales y procesales, será la ciudad de BUCARAMANGA

Para todos los efectos, el presente **Contrato** se regirá por las leyes de la República de Colombia.

En lo relativo a las diferencias que surjan en cuanto a las obligaciones y derechos originados en el presente **Contrato**, el **CONTRATISTA** de manera expresa manifiesta que las mismas se someterán a la jurisdicción colombiana, y renuncia a intentar reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En el caso de diferencias, conflictos o disputas relacionados con la interpretación, ejecución y aplicación de este **Contrato**, las Partes procurarán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos regulados legalmente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Concluida la ejecución del **Contrato**, el Gestor y el **CONTRATISTA** suscribirán el acta de finalización de la ejecución, y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de firma de aquélla, el **CONTRATISTA** procederá a cancelar los pagos pendientes a Subcontratistas y proveedores; salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal a su cargo, que hubiere sido contratado para la ejecución del **Contrato**.

Las Partes realizarán la liquidación de mutuo acuerdo del **Contrato** dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento de la ejecución del **Contrato**.

En caso de que el **CONTRATISTA** no concurra a la liquidación, o no haya acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del término antes citado, aquél faculta expresamente a **ECOPETROL** para que proceda a realizar la liquidación de manera unilateral en el término de dos (2) meses contados desde el vencimiento del plazo previsto para la liquidación de mutuo acuerdo.

En el acta de liquidación de mutuo acuerdo, o en el acto de liquidación unilateral, según sea el caso, deben constar en forma expresa:

1. La declaración de las Partes (o de **ECOPETROL** si la liquidación es unilateral) acerca del cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de ellas, con ocasión de la ejecución del **Contrato**;
2. La constancia de la verificación, por parte de **ECOPETROL**, del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** en relación con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (giros y



CONTRATO N° 5214327

pagos a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) por concepto del personal con contrato laboral sometido a ley colombiana que participó en el desarrollo del **Contrato**, durante el plazo de ejecución del mismo, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.

En caso de que el **CONTRATISTA** sea Conjunto, se dejará constancia de la verificación del requisito en relación con cada una de las personas naturales o jurídicas que lo integren y que tengan personal con contratos laborales sometidos a ley colombiana.

- La verificación del cumplimiento de los pagos del **CONTRATISTA** a los trabajadores que participaron en la ejecución del **Contrato**, por concepto de salario o remuneración pactada, prestaciones sociales y demás obligaciones laborales nacidas del vínculo laboral. En caso de que el **CONTRATISTA** no se encuentre en situación de cumplimiento, **ECOPETROL** podrá retener de los saldos a favor del **CONTRATISTA** las sumas correspondientes, y proceder a pagar lo adeudado por el **CONTRATISTA**. Lo anterior, salvo que haya controversias entre empleador y trabajador en relación con la existencia de un contrato de trabajo o lo pactado en el mismo, evento en el cual la **Sociedad** se abstendrá de intervenir.

En caso de que el **CONTRATISTA** o alguno de sus integrantes (en caso de contratos celebrados por Contratistas Conjuntos) haya celebrado y esté dando cumplimiento a un Acuerdo de Reestructuración, no se le exigirá acreditar estar a paz y salvo con sus trabajadores como requisito para un pago ni se le efectuará retención alguna. Sin embargo, en este último caso el **CONTRATISTA** tendrá que acreditar que suscribió o está en trámite de suscripción del Acuerdo de Reestructuración, aportando certificación emitida por el Promotor del mismo y documento donde la Superintendencia de Sociedades haya designado como Promotor a quien suscribe la certificación antes mencionada.

- Los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las Partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

ECOPETROL no reconocerá al **CONTRATISTA** costos, gastos, indemnizaciones o compensación ni suma de dinero alguna, diferentes a la que resulte de la liquidación final.

PARÁGRAFO: Liquidado el **Contrato**, **ECOPETROL** pagará al **CONTRATISTA** las sumas de dinero por las actividades (trabajos - servicios) o suministros realizados que resulten de la liquidación final del mismo, una vez efectuadas las deducciones a que hubiere lugar.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECIALES EN RELACIÓN CON LA TRANSPARENCIA Y EL CUMPLIMIENTO

ECOPETROL cuenta con un Código de Ética y unos Manuales de Cumplimiento (Antifraude, Anticorrupción y de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo), que buscan:

- Describir los comportamientos esperados por sus empleados y contratistas.
- Mantener controles internos adecuados.
- Describir algunas de las tipologías más frecuentes de comportamientos que violan el Código de Ética o los procesos de cumplimiento.
- Contar con registros e informes apropiados sobre todas las transacciones.
- Dar cumplimiento a las leyes nacionales e internacionales que sean aplicables.

Por lo anterior:

- El **CONTRATISTA** declara de manera expresa que conoce el Código de Ética de **ECOPETROL** y los Manuales de Cumplimiento enunciados, que los ha revisado, que los acepta y que se obliga a cumplirlos. La presentación de su oferta y la posterior asignación del presente **Contrato** por **ECOPETROL** al **CONTRATISTA**, implica la adhesión incondicional de éste, respecto de los mencionados documentos.

2. El **CONTRATISTA** se obliga a no emplear los recursos recibidos de **ECOPETROL** por la ejecución del **Contrato** para la realización de alguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano.
3. La violación de las obligaciones previstas en el Código de Ética o los Manuales de Cumplimiento de la Empresa o de lo establecido en esta cláusula, constituirá causal suficiente para que **ECOPETROL** pueda dar por terminado anticipadamente el **Contrato**, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA**, y sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.
4. **ECOPETROL** tendrá derecho a realizar auditorías financieras, operativas o de cumplimiento al **CONTRATISTA**, sus proveedores o Subcontratistas.

PARÁGRAFO: Las anteriores obligaciones se extienden a los empleados del **CONTRATISTA**, a sus Subcontratistas, proveedores, agentes y sus respectivos empleados, y el **CONTRATISTA** se obliga a incluir lo establecido en esta cláusula en los contratos que celebre con sus Subcontratistas.

Adicionalmente, en desarrollo de esta cláusula, **ECOPETROL** y el **CONTRATISTA** se comprometen a:

1. Mantener conductas y controles apropiados para garantizar una actuación transparente alineada con el Código de Ética de **ECOPETROL**, el Código de Buen Gobierno, las normas internas sobre: responsabilidad integral; responsabilidad social empresarial; prevención del fraude; prevención de la corrupción; conflictos de interés, prevención, control y administración del riesgo de lavado de activos y financiamiento al terrorismo.
2. Abstenerse de dar y/o recibir (directa o indirectamente a través de empleados, subordinados, contratistas o Agentes) pagos, préstamos, regalos, gratificaciones o promesas a y/o de: empleados, directivos, administradores, contratistas, proveedores o Agentes de **ECOPETROL**, o a Funcionarios Gubernamentales, con el propósito de inducir a tales personas a realizar algún acto, omitirlo, tomar alguna decisión o utilizar su influencia con el objetivo de contribuir a obtener o retener negocios o facilitar un trámite en relación con el **Contrato**.
3. Abstenerse de originar registros o informaciones inexactas, o de difundir información que afecte la imagen de otra parte cuando se soporte sobre supuestos que no se encuentren demostrados.
4. Evitar cualquier situación que pueda constituir o generar un conflicto de interés o una inhabilidad o incompatibilidad o no declararla en el momento en el que dicha situación surja.

En desarrollo de este compromiso, entre otras cosas el **CONTRATISTA**:

- Se abstendrá de establecer, para efectos de la ejecución del **Contrato**, relaciones comerciales privadas con empleados de **ECOPETROL** o con su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad y primer grado civil.
- Se abstendrá de vincular, para efectos de la ejecución del **Contrato** y realización de asuntos o negocios que hagan parte del objeto y alcance del mismo, a ex - servidores de **ECOPETROL** que hubieren conocido o adelantado dichos asuntos o negocios durante el desempeño de sus funciones como servidores públicos. Con este propósito el **CONTRATISTA** solicitará al ex -servidor de **ECOPETROL** que pretenda vincular, una declaración formal de no hallarse incurso en la causal de conflicto de interés, inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley y/o en las normas internas de **ECOPETROL**.



CONTRATO N° 5214327

- Comunicará cualquier situación contraria a lo establecido en esta cláusula a través del Canal de denuncias de la página web de **ECOPETROL**, <https://asuntoseticosecopetrol.alertline.com>.

5. Durante la ejecución del contrato, el **CONTRATISTA** se obliga a comunicar a **ECOPETROL**, tan pronto tenga conocimiento, de cualquier información o evento que vaya en contra de los principios establecidos en el Código de Ética o los Manuales de Cumplimiento de la Empresa. Esta situación puede ser comunicada de manera confidencial usando el Canal de denuncias a través de la página web de **ECOPETROL**, <https://asuntoseticosecopetrol.alertline.com>.

El **CONTRATISTA** declara conocer y aceptar el Código de Ética de **ECOPETROL**, que obra en la siguiente dirección: www.ecopetrol.com.co, y las disposiciones sobre Conflicto de Interés existentes en los Estatutos de la **Empresa**, que obran en la misma dirección.

En caso de que **ECOPETROL** determine que el **CONTRATISTA** ha incurrido en conductas que violen la presente Cláusula, podrá dar por terminado el **Contrato** sin que haya lugar a indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA**, y sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

El **CONTRATISTA** para la suscripción del Acta de Inicio, deberá diligenciar el formato de "CERTIFICACIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS Y/O INHABILIDADES Y/O PROHIBICIONES" definido por **ECOPETROL**.

El **CONTRATISTA**, sus trabajadores y subcontratistas deberán diligenciar y firmar el formato de **PACTO DE TRANSPARENCIA** en el momento en que **ECOPETROL** lo requiera y se obligan a participar en los programas de sensibilización que **ECOPETROL** indique durante el desarrollo del **Contrato**, así como adelantar programas internos de formación a sus trabajadores, proveedores, subcontratistas y todo el recurso que esté relacionado con la ejecución del **Contrato** para asegurar el mejoramiento permanente en los temas relacionados con esta cláusula.

El **CONTRATISTA** está obligado a asegurar que todo el personal que vincule para la ejecución del **Contrato**, se encuentre capacitado en los temas que tienen relación con esta cláusula.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA.- OBLIGACIONES VERDES

Durante el plazo de ejecución del contrato, adicional a las obligaciones que surjan de la ley, del negocio jurídico, u otros DPS, el **CONTRATISTA** se obliga a:

1. Cumplir con la normatividad vigente (en especial el Decreto 4741 de 2005) y los que lo modifiquen o deroguen, y con lo establecido en los Anexos 20², donde se establecen las reglas para el manejo y disposición de desechos, residuos y/o sustancias peligrosas.
2. Efectuar separación de los residuos en la fuente, según lo exige la Ley 430 de 1998
3. Medir diariamente los residuos y desechos generados durante la ejecución del contrato, (kg/día) según la clasificación estipulada en el manual de disposición de residuos sólidos del área.

Dicha información deberá serle entregada mensualmente al interventor.

4. Abstenerse de retirar de las instalaciones o de disponer de residuo o desecho alguno generado durante la ejecución del contrato, sin previo permiso escrito del Interventor.
5. HERRAMIENTAS DE CORTE Y DESBASTE.

² Manejo de residuos sólidos de cada área. es un anexo del contrato donde se incluye el manual de cada área o la directriz de cada área de disposición de residuos.

Evitar, en lo posible, la utilización de herramientas de corte y desbaste que contengan o liberen asbesto (residuo peligroso de conformidad con el Decreto 4741 de 2005). En caso de que una o varias de las herramientas a utilizar contengan o liberen asbesto, el operario deberá utilizar tapabocas y gafas de seguridad durante el uso y operación de la misma. Se informa que ECOPETROL está interesado en evitar la utilización de herramientas que contengan o generen residuos peligrosos y en contratos futuros este requerimiento puede hacerse más exigente.

6. ACEITES LUBRICANTES PARA MOTORES DE DOS TIEMPOS (Guadañadora, motosierra, y las que aplique).

Adquirir y utilizar para la ejecución del contrato, únicamente aceites lubricantes que cuenten con NTC 5585 vigente. Para acreditar lo anterior, EL CONTRATISTA debe entregar al Interventor, mensualmente, la información que soporte la marca y cantidad de los aceites lubricantes que ha adquirido y utilizado para la ejecución del contrato.

7. DESMANTELAMIENTO Y DEMOLICIONES:

- a) Cumplir con la Resolución 541 de 1994 la cual regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos concretos y agregados sueltos, de construcción de demolición y capa orgánica de suelo y subsuelo de excavación.
- b) Una vez generados los escombros de las actividades de excavación y de demolición se deben separar y clasificar con el fin de reutilizar el material técnicamente apto y el sobrante se retirará para ser transportado a los sitios autorizados para la disposición final. Dando cumplimiento a la ley 1252 del 2008, por la cual se dictan normas prohibitivas en materia ambiental, referentes a los residuos y desechos peligrosos y se dictan otras disposiciones.

Si se llegara a reutilizar el material técnicamente apto éste debe contabilizarse y darse a conocer la cantidad en el informe trimestral de Contratación Sostenible.

- c) Los lugares de acopio del material deben estar señalizados y confinados y el CONTRATISTA debe realizarlo de tal manera que prevenga y mitigue la generación de impactos negativos al ambiente y debe adoptar las medidas de seguridad necesarias. A su vez debe dar cumplimiento con la Resolución 541 de 1994 que regula las características y parámetros de los centros de acopio.
- d) Las zonas verdes no podrán ser utilizadas para la disposición de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas del proyecto, a excepción de los casos en que dicha zona esté destinada como zona dura de acuerdo a los diseños del mismo.

8. VERTIMIENTOS: Cumplir con el Decreto Nacional 3930 de 2010, y los que lo modifiquen o deroguen, por el cual se reglamentan los usos del agua y residuos líquidos y se definen las normas de vertimiento.

9. MAQUINARIA: Adquirir, en lo posible, equipos y maquinaria que tengan los efectos menos negativos para el medio (con aceites lubricantes bajos en metales pesados, con fluidos refrigerantes no destructores de la capa de ozono, con bajo consumo de energía y agua, baja emisión de ruido o polvo, etc.).

10. MATERIALES: Elegir, en lo posible, materiales y productos ecológicos con certificaciones que garanticen el menor impacto negativo sobre el medio durante todo su ciclo de vida, materiales



CONTRATO N° 5214327

exentos de emanaciones nocivas, duraderos, transpirables, resistentes a las variaciones de temperatura, fácilmente reparables, obtenidos con materias renovables, reciclados y reciclables.

11. Entregar trimestralmente un Informe de Contratación Sostenible, contentivo de la siguiente Información:

- a) Identificación de cuáles de los productos que utiliza actualmente para la ejecución del contrato, serían sustituibles por productos más amigables ambientalmente, y que proveedores de estos últimos conoce.
- b) Mejores prácticas ambientales que ha incluido en su operación (deben ser verificables y medibles)
- c) Mejores prácticas sociales que ha incluido en su operación (deben ser verificables y medibles).
- d) Mejores prácticas ambientales y sociales que sugiere a ECOPETROL implementar en este tipo de contratos, en materia de:
 - i. Insumos y elementos a adquirir o utilizar para la ejecución del contrato
 - ii. Procesos o actividades a realizar para la ejecución del contrato
 - iii. Disposición, reciclaje, reutilización o venta de residuos o desechos

11) Manejo de residuos sólidos de cada área, es un anexo del contrato donde se incluye el manual de cada área o la directriz de cada área de disposición de residuos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.- NOTIFICACIONES

Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las Partes deban dirigirse en virtud de este **Contrato**, se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente sea radicado en la dirección que a continuación se indica.

CONTRATISTA

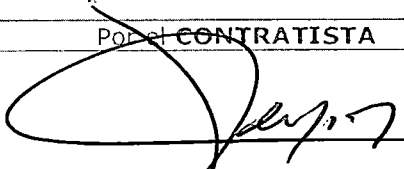
Dirección Diagonal 105 No. 105 -28 Oficina 113 Centro Comercial Satélite
 Teléfono 6368352
 Fax 6368352
 e-mail moringoficina@gmail.com

ECOPETROL S.A.

Dirección Ed San Martin Piso 20 Carrera 7 N° 32 - 12
 Teléfono 234500 ext. 51348
 e-mail Carmen.arquello@ecopetrol.com.co

Las comunicaciones enviadas vía fax se considerarán como cursadas una vez recibido el mensaje de comunicación exitosa de la máquina en donde se origina el envío de ésta.

En constancia, se firma el presente documento, a los veintitrés (23) del mes de Abril de 2014, en dos (2) ejemplares de idéntico tenor literal:

Por ECOPETROL S.A.	Por el CONTRATISTA
 CARMEN ELISA AGUELLO CASTELLANOS Funcionario Autorizado	 HENRY MORENO SANCHEZ Representante Legal

	ACTA DE LIQUIDACION DE MUTUO ACUERDO		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO		
	GAB-F-083	Elaborado 29/11/2012	Versión: 1

CONTRATO No. 5214327 Y SUS ADICIONALES No 1 y 2.

CONTRATISTA	: 5214327
OBJETO CONTRATO PRINCIPAL	: OBRAS CIVILES MAYORES Y DE MANTENIMIENTO LOCATIVO PARA LOS EDIFICIOS, PORTERIAS, KIOSKOS, PLANTAS, LABORATORIOS, AREAS COMUNES, DEL INSTITUTO COLOMBIANO DEL PETROLEO DE ECOPETROL S.A., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.
PLAZO INICIAL	: (320) DIAS CALENDARIO, O HASTA EL 31 DE DICIEMBRE LO QUE PRIMERO OCURRA
VALOR INICIAL	: MIL SEISCIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS SIN IVA (\$1.614.415.633)
VALOR ADICIONAL No. 1	: CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$49.549.047) SIN IVA
VALOR ADICIONAL No. 2	: SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$764.318.241)
VALOR MAYOR CANTIDAD No. 1	: TRESCIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL TREINTA PESOS (\$304.524.030) SIN IVA
VALOR MAYOR CANTIDAD No. 2	: CUATROCIENTOS MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$400.209.222) SIN IVA
VALOR USO DE OPCION No. 1	: MIL SEISCIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.614.415.633) SIN IVA
VALOR GASTOS REEMBOLSABLES (SI SE PACTARON)	: N/A
VALOR FINAL DEL CONTRATO LUEGO DE LAS MODIFICACIONES CONTRACTUALES	: CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS (\$4.747.431.806) SIN IVA
VALOR FINAL DE LOS GASTOS REEMBOLSABLES	: N/A
FECHA ACTA DE INICIACION	: 19 DE MAYO DE 2014
FECHA ACTA DE TERMINACION	: 31 DE DICIEMBRE DE 2015
PLAZO FINAL DE EJECUCIÓN	: 592 DIAS CALENDARIO
GESTORÍA TÉCNICA	: LILIANA VALENCIA GIRALDO- ECOPETROL S.A.
GESTORÍA ADMINISTRATIVA	: GEOCOL CONSULTORES S.A.

En Piedecuesta, a los 14 días de marzo, se reunieron en las oficinas de ICP de ECOPETROL S.A. El Señor ORLANDO JIMENEZ GI, quien obra en su carácter de Administrador del Contrato por parte de ECOPETROL S.A; La señora OLGA STELLA LEAL JIMENEZ por parte de la Gestoría Administrativa y el señor HENRY MORENO SACHEZ en calidad de representante legal del Contratista, con el objeto de practicar la liquidación final del Contrato 5214327 y sus adicionales 1 y 2. Previas las siguientes,

	ACTA DE LIQUIDACION DE MUTUO ACUERDO		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO		
	GAB-F-083	Elaborado 29/11/2012	Versión: 1

1. DESARROLLO CONTRACTUAL

- 1.1** Que **ECOPETROL S.A.** y el **CONTRATISTA** celebraron el 23 de abril de 2014 el Contrato No. 5214327, cuyo objeto es la "OBRAS CIVILES MAYORES Y DE MANTENIMIENTO LOCATIVO PARA LOS EDIFICIOS, PORTERIAS, KIOSKOS, PLANTAS, LABORATORIOS, AREAS COMUNES, DEL INSTITUTO COLOMBIANO DEL PETROLEO DE ECOPETROL S.A., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA", por un valor estimado de MIL SEISCIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.614.415.633) sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- 1.2** Que el plazo de ejecución del Contrato No. 5214327 se pactó en 320 días calendarios o hasta el 31 de diciembre de 2014 contados a partir de suscripción del acta de inicio.
- 1.3** Que el 19 de mayo de 2014 se suscribió el Acta de Iniciación del Contrato, en la cual las partes, de conformidad con lo indicado en el contrato, consignaron que el plazo de ejecución de los trabajos es Trescientos Veinte (320 días calendarios) o hasta el 31 de diciembre de 2014, quedando como fecha de finalización de los mismos el 31 de diciembre de 2014.
- 1.4** Que el 3 de octubre de 2014, se suscribió el *Acta de Mayor Cantidad No. 1* por valor de TRESCIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL TREINTA PESOS (\$304.524.030) sin IVA.
- 1.5** Que el 6 de noviembre de 2014, se suscribió el *Acta de Mayor Cantidad No. 2* por valor de CUATROCIENTOS MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$400.209.222) sin IVA.
- 1.6** Que el 26 de diciembre de 2014, se notificó el *Uso de Opción*, ampliando el plazo de ejecución del contrato en 320 días calendario contados a partir del 1 de enero de 2016, de modo que la nueva fecha de finalización sea el 16 de noviembre de 2015, e incrementando el valor del contrato en MIL SEISCIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.614.415.633) sin IVA.
- 1.7** Que el 25 de agosto de 2015, se suscribió el contrato *Adicional No. 1*, por valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$49.549.047), sin IVA, por concepto de Reajuste en Salarios, Alimentación y Transporte equivalente al tres por ciento (3%) del valor inicial.
- 1.8** Que el 21 de octubre de 2015, se suscribió el contrato *Adicional No. 2*, con el objeto de Incrementar el valor del contrato en SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$764.318.241), sin IVA, equivalente al Cuarenta y Siete por ciento (47%) del valor inicial; Modificar el porcentaje de AIU el cual será del 15%; Modificar ampliando el plazo de ejecución de contrato en 45 días calendario o hasta el 31 de diciembre de 2015, lo que primero ocurra; Modificar el numeral 5 de la cláusula Séptima - Obligaciones Especiales del contratista; Modificar el numeral 13 Equipos de cómputo de las Especificaciones Técnicas; Modificar el numeral 10 Transporte Insumos y Vehículos de las Especificaciones Técnicas.

	ACTA DE LIQUIDACION DE MUTUO ACUERDO		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO		
	GAB-F-083	Elaborado 29/11/2012	Versión: 1

2. ACTA DE TERMINACION Y RECIBO DE LOS TRABAJOS.

El día 31 de diciembre de 2015, se dieron por terminados y recibidos a satisfacción de ECOPETROL S.A., los trabajos objeto del Contrato No. 5214327, según Acta de Finalización suscrita el 4 de Enero de 2016.

3. GARANTÍAS Y SEGUROS

Para poder dar inicio a la ejecución del contrato y como respaldo durante el contrato principal y sus adicionales, se constituyeron las siguientes garantías y seguros:

AMPARO	ASEGURADORA	Nº DE PÓLIZA	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA DEL AMPARO
CUMPLIMIENTO	SEGUROS DEL ESTADO	96-44-101101931	\$474.743.180,60	19.05.2014 31.05.2016
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	SEGUROS DEL ESTADO	96-44-101101931	\$237.371.590,30	19.05.2014 30.04.2019
ESTABILIDAD DE LA OBRA	SEGUROS DEL ESTADO	96-44-101101931	\$474.743.180,60	31.12.2015 31.12.2020
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	SEGUROS DEL ESTADO	96-40-101032711	\$4.747.431.806	19.05.2014 30.04.2016

4. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA LIQUIDACIÓN

Con base en lo dispuesto en la Cláusula Trigésima Quinta del Contrato No. 5214327, se procede a efectuar la Liquidación Final del Contrato, dentro del término establecido para tal efecto.

5. BALANCE ECONÓMICO DEL CONTRATO.

5.1 VALOR INICIAL ESTIMADO DEL CONTRATO.

A continuación se presentan los valores del contrato principal y sus adicionales:

DESCRIPCIÓN	VALOR EN PESOS
Contrato Principal	
Fecha de suscripción	23-Abr-2014
Valor del contrato principal (sin IVA)	\$1.614.415.633
Mayor Cantidad No. 1	
Fecha de suscripción	3-Oct-2014
Valor Mayor Cantidad No. 1 (sin IVA)	\$304.524.030
Mayor Cantidad No. 2	
Fecha de suscripción	6-Nov-2014
Valor Mayor Cantidad No. 2 (sin IVA)	\$400.209.222

	ACTA DE LIQUIDACION DE MUTUO ACUERDO		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO		
	GAB-F-083	Elaborado 29/11/2012	Versión: 1

DESCRIPCIÓN	VALOR EN PESOS
Uso de Opción	
Fecha de suscripción	26-Dic-2014
Valor Uso Opción (sin IVA)	\$1.614.415.633
Contrato Adicional No. 1	
Fecha de suscripción	25-Ago-2015
Valor del contrato Adicional No. 1 (sin IVA)	\$49.549.047
Contrato Adicional No. 2	
Fecha de suscripción	21-Oct-2015
Valor del contrato Adicional No. 2 (sin IVA)	\$764.318.241
Valor total del contrato sin IVA	\$4.747.431.806

5.2 VALOR TOTAL FACTURADO Y PAGADO.

De acuerdo con lo establecido en la Cláusula Cuarta del Contrato No. 5214327, los pagos parciales se hicieron mensualmente de acuerdo al avance de ejecución del contrato. A continuación se presenta una relación de los pagos realizados durante el desarrollo del contrato:

MES	FACTURA No.	DESCRIPCIÓN	VALOR PAGADO
JULIO 2014	0001	ACTA DE RECIBO DE CANTIDADES No. 1 SERVICIOS EJECUTADOS DURANTE EL PERIODO DEL 19.05.2014 AL 31.06.2014	\$243.127.770
AGOSTO 2014	0002	ACTA DE RECIBO DE CANTIDADES No. 2 SERVICIOS EJECUTADOS DURANTE EL PERIODO DEL 01.07.2014 AL 19.08.2014	\$600.477.203
OCTUBRE 2014	0003	ACTA DE RECIBO DE CANTIDADES No. 3 SERVICIOS EJECUTADOS DURANTE EL PERIODO DEL 20.08.2014 AL 19.09.2014	\$519.999.538
OCTUBRE 2014	0004	ACTA DE RECIBO DE CANTIDADES No. 4 SERVICIOS EJECUTADOS DURANTE EL PERIODO DEL 20.09.2014 AL 20.10.2014	\$150.557.608

	ACTA DE LIQUIDACION DE MUTUO ACUERDO		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO		
	GAB-F-083	Elaborado 29/11/2012	Versión: 1

MES	FACTURA No.	DESCRIPCIÓN	VALOR PAGADO
NOVIEMBRE 2014	0005	ACTA DE RECIBO DE CANTIDADES No. 5 SERVICIOS EJECUTADOS DURANTE EL PERIODO DEL 21.10.2014 AL 20.11.2014	\$308.737.052
DICIEMBRE 2014	0006	ACTA DE RECIBO DE CANTIDADES No. 6 SERVICIOS EJECUTADOS DURANTE EL PERIODO DEL 21.11.2014 AL 22.12.2014	\$380.038.452
FEBRERO 2015	0007	ACTA DE RECIBO DE CANTIDADES No. 7 SERVICIOS EJECUTADOS DURANTE EL PERIODO DEL 23.12.2014 AL 31.12.2014	\$116.211.161
MARZO 2015	0008	ACTA DE RECIBO DE CANTIDADES No. 8 SERVICIOS EJECUTADOS DURANTE EL PERIODO DEL 02.01.2015 AL 28.02.2015	\$500.844.720
ABRIL 2015	0009	ACTA DE RECIBO DE CANTIDADES No. 9 SERVICIOS EJECUTADOS DURANTE EL PERIODO DEL 01.03.2015 AL 31.03.2015	\$311.588.590
MAYO 2015	0010	ACTA DE RECIBO DE CANTIDADES No. 10 SERVICIOS EJECUTADOS DURANTE EL PERIODO DEL 01.04.2015 AL 30.04.2015	\$400.727.234
JULIO 2015	0011	ACTA DE RECIBO DE CANTIDADES No. 11 SERVICIOS EJECUTADOS DURANTE EL PERIODO DEL 01.05.2015 AL 31.05.2015	\$162.611.374
JULIO 2015	0012	ACTA DE RECIBO DE CANTIDADES No. 12 SERVICIOS EJECUTADOS DURANTE EL PERIODO DEL 01.06.2015 AL 30.06.2015	\$17.255.960
SEPTIEMBRE 2015	0014	ACTA DE RECIBO DE CANTIDADES No. 13 SERVICIOS EJECUTADOS DURANTE EL PERIODO DEL 01.07.2015 AL 31.07.2015	\$9.759.491
SEPTIEMBRE 2015	0016	ACTA DE RECIBO DE CANTIDADES No. 14 SERVICIOS EJECUTADOS DURANTE EL PERIODO DEL 01.08.2015 AL 31.08.2015	\$14.944.028
OCTUBRE 2015 /	0017	ACTA DE RECIBO DE CANTIDADES No. 15 SERVICIOS EJECUTADOS DURANTE EL PERIODO DEL 01.09.2015 AL 30.09.2015	\$165.650.530

	ACTA DE LIQUIDACION DE MUTUO ACUERDO		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO		
	GAB-F-083	Elaborado 29/11/2012	Versión: 1

MES	FACTURA No.	DESCRIPCIÓN	VALOR PAGADO
NOVIEMBRE 2015	0018	ACTA DE RECIBO DE CANTIDADES No. 16 SERVICIOS EJECUTADOS DURANTE EL PERIODO DEL 01.10.2015 AL 15.10.2015	\$31.033.706
NOVIEMBRE 2015	0019 0020	ACTA DE RECIBO DE CANTIDADES No. 17 SERVICIOS EJECUTADOS DURANTE EL PERIODO DEL 16.10.2015 AL 15.11.2015 Y REAJUSTES PERIODO DEL 01.01.2015-31.10.2015	\$478.388.161 \$ 26.493.140
DICIEMBRE 2015	0021	ACTA DE RECIBO DE CANTIDADES No. 18 SERVICIOS EJECUTADOS DURANTE EL PERIODO DEL 16.11.2015 AL 18.12.2015 Y REAJUSTES PERIODO DEL 01.11.2015-30.11.2015	\$51.001.503 \$ 4.431.020
Valor total facturado sin IVA			\$4.493.878.341

5.3 SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA

Teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula cuarta está pendiente la presentación de la factura correspondiente al 5% del valor del contrato, y el valor del Reajuste de diciembre de 2015 que será cancelado con la entrega de la documentación mencionada en el numeral 5.5 de la presente acta.

El estado de cuentas del Contrato se registra en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	VALOR (\$)
VALOR INICIAL DEL CONTRATO sin IVA	\$1.614.415.633
VALOR ACTUAL DEL CONTRATO sin IVA	\$4.747.431.806
VALOR PAGADO POR ECOPETROL A LA FECHA sin IVA	\$4.493.878.341
VALOR PENDIENTE POR PAGO POR SERVICIOS sin IVA	\$234.928.577
VALOR PENDIENTE POR PAGO POR REAJUSTES sin IVA	\$2.116.696
SUBTOTAL A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$0
DESCUENTOS	\$0
Obligaciones laborales	\$0
Salarios y Liquidaciones	\$0
Aportes a seguridad social (salud y pensiones)	\$0
Retención en la fuente sobre salarios	\$0
Obligaciones Administrativas	\$0
Multas	\$0
TOTAL DESCUENTOS	\$0
Valor Final Ejecutado Sin IVA	\$4.730.923.614
Porcentaje Final Ejecutado	293% sobre vr. Inicial 99,65% sobre vr. Actual
TOTAL A PAGAR SIN IVA	\$237.045.273

	ACTA DE LIQUIDACION DE MUTUO ACUERDO		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO		
	GAB-F-083	Elaborado 29/11/2012	Versión: 1

Conforme al balance económico del contrato, y de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Cuarta de Forma de Pago respecto al pago final contra liquidación del contrato, resulta un saldo a favor del CONTRATISTA por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VIENTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$234.928.577) sin IVA correspondiente a los servicios Ejecutados durante el periodo del 1 de Octubre al 31 de diciembre de 2015, Según Acta de Recibo de Cantidades de Obra No. 19 suscrita por la Gestoría Técnica y Contratista.

Igualmente se cancelara la suma de DOS MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$2.116.696) por concepto de Reajustes por Salarios, Alimentación y Transporte correspondientes al periodo del 1 de enero a 31 de diciembre de 2015.

5.4 VALOR FINAL EJECUTADO DEL CONTRATO

Como resultado de las cantidades realmente ejecutadas y aprobadas por *ECOPETROL S.A.* se tiene que el valor final ejecutado del contrato asciende a la suma de CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$4.730.923.614) sin incluir el valor del IVA.

Las cantidades, recursos y elementos empleados y pagados en la ejecución de este contrato están plenamente verificadas por el Gestor Técnico y Administrador del mismo, por tanto lo consignado en esta acta al respecto es de la exclusiva responsabilidad de estos funcionarios.

5.5 ULTIMO PAGO

El último pago, por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$237.045.273) sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Este último pago será efectuado una vez suscrita la presente acta y sean entregados a *ECOPETROL S.A.* todos los documentos que se indican en la Cláusula Cuarta del Contrato No. 5214327 y que se relacionan a continuación:

- Acta de Terminación de los Trabajos a satisfacción de *ECOPETROL*, debidamente suscrita por *ECOPETROL* y/o el Gestor del Contrato y el CONTRATISTA.
- Acta de Liquidación Final debidamente suscrita por el CONTRATISTA y el Liquidador designado por *ECOPETROL* o, en su defecto, Acta de Liquidación Unilateral suscrita por el Liquidador designado por *ECOPETROL*.
- Certificaciones expedidas por las Inspecciones de Trabajo o quien haga sus veces con jurisdicción en los sitios de los trabajos, en los cuales conste que contra el CONTRATISTA, sus Subcontratistas o *ECOPETROL*, no cursan reclamaciones de carácter laboral por concepto de pago de salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones laborales con motivo de la ejecución del CONTRATO.
- Paz y salvos expedidos por los Subcontratistas, proveedores de materiales, equipos y servicios, de los cuales haya sido notificada su vinculación durante la ejecución del contrato.

Los anteriores documentos fueron aportados por el contratista, Por consiguiente, este requisito se encuentra satisfecho a la suscripción de la presente Acta, lo cual se puede verificar en el expediente contractual.

	ACTA DE LIQUIDACION DE MUTUO ACUERDO		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO		
	GAB-F-083	Elaborado 29/11/2012	Versión: 1

5.6 PAGO IMPUESTO DE TIMBRE NACIONAL N/A

5.7 RETENCION EN GARANTIA N/A

5.8 RECLAMACIONES DEL CONTRATISTA N/A

6. CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO EN LOS APORTES AL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL

La **GESTORIA ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO**, constató el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** frente a pagos de nómina, Aportes al Sistema de Protección Social (pagos a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje), durante toda la vigencia del Contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas, como se relaciona en el siguiente cuadro:

MES	NRO EMPLEA DOS	DÍAS TRABAJA DOS	NOMINA	SALUD	PENSION	ARP	PARAFISCALES	PRESTACIONES SOCIALES
MAY 2014	18	13	\$ 12.625.769	\$ 1.997.600	\$ 2.587.500	\$ 1.102.400	\$ 798.900	\$ 0
JUN 2014	26	30	\$ 49.087.247	\$ 6.020.300	\$ 7.878.204	\$ 3.351.800	\$ 2.407.032	\$ 7.537.453
JUL 2014	41	31	\$ 62.948.818	\$ 7.525.200	\$ 9.795.700	\$ 4.186.700	\$ 3.037.300	\$ 546.950
AGO 2014	39	31	\$ 78.101.633	\$ 9.125.200	\$ 11.859.600	\$ 5.051.700	\$ 3.629.200	\$ 0
SEP 2014	39	30	\$ 70.524.472	\$ 8.280.500	\$ 10.771.400	\$ 4.594.800	\$ 3.339.400	\$ 4.811.015
OCT 2014	32	31	\$ 65.990.331	\$ 7.805.000	\$ 10.170.300	\$ 4.333.400	\$ 3.112.800	\$ 0
NOV 2014	60	30	\$ 100.832.753	\$ 11.647.400	\$ 15.081.700	\$ 6.438.600	\$ 4.666.300	\$ 3.652.564
DIC 2014	51	31	\$ 90.085.430	\$ 10.800.100	\$ 14.003.100	\$ 5.935.400	\$ 4.576.000	\$ 15.764.964
ENE 2015	35	31	\$ 59.521.428	\$ 2.336.200	\$ 9.515.600	\$ 4.065.100	\$ 0	\$ 18.883.674
FEB 2015	22	28	\$ 38.124.711	\$ 1.492.200	\$ 6.097.600	\$ 2.596.100	\$ 0	\$ 1.250.436
MAR 2015	22	31	\$ 42.788.665	\$ 1.632.500	\$ 6.659.300	\$ 2.840.900	\$ 0	\$ 0
ABR 2015	31	30	\$ 56.042.214	\$ 2.073.000	\$ 8.422.800	\$ 3.598.000	\$ 0	\$ 154.803
MAY 2015	32	31	\$ 63.759.290	\$ 2.394.700	\$ 9.707.500	\$ 4.162.400	\$ 0	\$ 15.593.407
JUN 2015	24	30	\$ 44.466.208	\$ 1.693.500	\$ 6.903.900	\$ 2.946.700	\$ 0	\$ 4.048.437
JUL 2015	22	31	\$ 24.811.088	\$ 996.100	\$ 4.113.700	\$ 1.733.300	\$ 0	\$ 3.988.644
AGO 2015	8	31	\$ 22.635.803	\$ 845.700	\$ 3.511.900	\$ 1.471.600	\$ 0	\$ 5.213.776
SEP 2015	5	30	\$ 13.933.886	\$ 583.500	\$ 2.424.300	\$ 1.015.300	\$ 0	\$ 0
OCT 2015	28	31	\$ 28.573.071	\$ 1.139.000	\$ 4.526.800	\$ 1.930.300	\$ 0	\$ 0
NOV 2015	33	30	\$ 62.020.258	\$ 2.373.200	\$ 8.984.000	\$ 3.868.200	\$ 0	\$ 4.967.459
DIC 2015	22	31	\$ 33.070.180	\$ 1.260.300	\$ 5.130.700	\$ 2.193.000	\$ 0	\$ 29.592.269

	ACTA DE LIQUIDACION DE MUTUO ACUERDO		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO		
	GAB-F-083	Elaborado 29/11/2012	Versión: 1

7. DECLARACIONES MUTUAS

El **CONTRATISTA** manifiesta estar conforme con la totalidad de las sumas a que se refiere la presente liquidación, y declara que **ECOPETROL S.A.**, no le debe ninguna suma adicional a las señaladas en este documento, con ocasión o por razón de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del Contrato.

Por lo anterior, **ECOPETROL S.A.** procederá a autorizar el desembolso del pago final una vez el **CONTRATISTA** de cumplimiento a los documentos exigidos en la presente acta.

Esta declaración tiene efectos transaccionales, en concordancia con el artículo 2469 y subsiguientes del Código Civil Colombiano, y demás normas aplicables.

El presente documento no conlleva exoneración alguna de responsabilidad del **CONTRATISTA** por concepto del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato. **ECOPETROL S. A.** se reserva el derecho de redamar al **CONTRATISTA** los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones a su cargo, que se conozcan con posterioridad a la celebración de este documento.

En constancia, se suscribe en Piedecuesta, en dos ejemplares originales de idéntico tenor literal, el 14 de marzo de 2016.

POR EL CONTRATISTA



HENRY MORENO SAEZ
CONSORCIO MORAN

POR LA GESTION ADMINISTRATIVA



OLGA STELLA LEAL JIMENEZ
GEOCOL CONSULTORES S.A.

POR ECOPETROL S.A.



ORLANDO JIMENEZ GIL
Administrador del Contrato

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2019

Señores
DIVISIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA
Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
AK 7 No. 34 – 69, Primer Piso
E S D.

Con 18 folios

Asunto: Recurso de Reconsideración contra la Resolución Número 900004 del 5 de Julio de 2019, por la cual se determina el pago de la Contribución Parafiscal Estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia.

ECOPETROL S.A. / NIT: 899.999.068 - 1

Primer semestre del 2014

Expediente No.: CN 2014 2019 900040

JUAN MANUEL RIOS OSORIO, en mi calidad de Apoderado General de ECOPETROL S.A. (en adelante, Ecopetrol o la Compañía) tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá adjunto, identificado como aparece al pie de mi firma, y en ejercicio del derecho conferido por el artículo 720 del Estatuto Tributario (E.T.), por medio del presente escrito interpongo Recurso de Reconsideración contra la Resolución Número 900004 del 5 de Julio de 2019, por la cual se determina el pago de la Contribución Parafiscal Estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia, correspondiente al primer semestre del 2014.

I. PRESUPUESTOS PROCESALES

A. Personería

Se acredita mediante el poder general otorgado en el certificado de existencia y representación legal de Ecopetrol adjunto.

B. Oportunidad

Este recurso se presenta dentro del término legal de dos (2) meses contados a partir de la notificación de la Resolución Número 900004 del 5 de Julio de 2019, la cual tuvo lugar por correo, el 5 de julio de 2019, de conformidad con lo establecido por el artículo 720 del E.T.

Teniendo en cuenta que la Resolución que se impugna fue notificada por correo el 5 de julio de 2019, el término para interponer el recurso vence el 5 de septiembre de 2019.

C. Competencia

Es competente la División de Gestión Jurídica de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para conocer de este recurso, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 720 y 721 del E.T., en concordancia con el artículo 40 del Decreto 4048 de 2008, normas vigentes que regulan esta materia y de conformidad con lo anunciado en la Resolución Número 900004, que se recurre.

Kareuflina P
04 SEP. 2019
SISCO No: 422

D. Formulación expresa de los motivos de inconformidad

En el capítulo IV de este memorial se exponen los motivos de inconformidad frente a la Resolución Número 900004 del 5 de Julio de 2019, emitida por la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes - DIAN, dando así cumplimiento a los requisitos del artículo 722 del E.T.

II. **ANTECEDENTES – HECHOS**

Los hechos que fundamentan este recurso son los siguientes:

- A. Desde la expedición de la Ley 1697 de 2013 que creó la Contribución Parafiscal Estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia, Ecopetrol dio respuesta a todas y cada una de las comunicaciones en las que el Ministerio de Educación Nacional pidió información o le solicitó a la Compañía que pagará la Estampilla.
- B. Entre las comunicaciones mas relevantes, y que constan en el expediente, están las siguientes:

- Comunicación del 25 de febrero de 2014, en donde Ecopetrol se manifestó sobre la Ley 1697 de 2013 y el proceso de reglamentación de la norma.
- Respuesta del 5 de agosto de 2014, con radicado No. 2014ER123227, en donde se exponen los argumentos por los cuales Ecopetrol consideró que no le debía aplicar la Ley 1697 de 2013.
- Respuesta del 1 de febrero de 2016, con radicado No. 2016-ER-013805, en donde Ecopetrol contesta el Requerimiento de Información No. 1-2015-005-30995, y adjunta CD que contiene archivo en donde se relacionan los contratos suscritos por Ecopetrol entre el 20 de diciembre de 2013 y el 31 de diciembre de 2014, incluyendo la descripción del objeto, fecha exacta de la suscripción o modificación/adición del contrato, así como los pagos acumulados realizados por cada contrato. Adjuntamos copia del radicado, y CD con la información que se envió en su momento.

Para esta respuesta se manifestó que, dada la cantidad de contratos informados (más de 8.000), era imposible enviar los documentos en físico. En razón a ellos se envió en el cuadro de Excel todo lo solicitado, con la anotación que, Ecopetrol recibiría en sus oficinas al Ministerio de Educación Nacional para que revisara los contratos en físico que esta entidad estimara pertinentes para su análisis.

- Respuesta del 24 de junio de 2016, con radicado No. 2016-ER-112950, en donde Ecopetrol argumenta que los contratos que celebra la Compañía están dentro del marco de los contratos de exploración, producción y comercialización de hidrocarburos y se ejecutan para este fin, y que, en razón a ello, bajo ningún supuesto pueden considerarse contratos de obra pública. Este entendimiento esta soportado en sentencias No. 22939 del 19 de abril de 2018, 22940 del 25 de abril de 2018, 22388 del 31 de mayo de 2018, 23378 del 3 de mayo de 2018, 23362 del 24 de mayo de 2018, 22536 del 22 de febrero de 2018 de la sección cuarta del Consejo de Estado, entre otras.
- Respuesta del 14 de diciembre de 2016, con radicado No. 2016-ER-235466, mediante el cual Ecopetrol reitera los argumentos expuestos, y expone las razones por las cuales no está de acuerdo con las afirmaciones expuestas por el Ministerio de Educación Nacional, según las cuales mi representada no reportó todos los contratos de obra y conexos de obra suscritos en la vigencia 2014 y 2015.
- Después del análisis que efectuó el Ministerio de Educación Nacional en relación con los argumentos jurídicos y soportes suministrados por Ecopetrol, dicha entidad realizó una visita en las instalaciones de la Compañía, en la que revisó contratos que seleccionó de forma aleatoria. De esta verificación el Ministerio de Educación Nacional emitió el acta del 9 de noviembre de 2017 que consta en el expediente, en donde pudo concluir que del listado que se había enviado se debían excluir contratos dado que (i) se consideraban suscritos antes de la expedición de la Ley, y (ii) que por su objeto no debían incluirse dentro de la fiscalización de la Estampilla.



Como resultado de la visita, el Ministerio de Educación Nacional expidió la comunicación del 6 de diciembre de 2017 con radicado No. 2017-EE-212224, en la que señala que la información remitida por Ecopetrol mediante los consecutivos No. 2016ER013805 del 3 de febrero de 2016 y 2016ER061072 del 11 de abril de 2016, incluyó contratos anteriores a la entrada en vigencia de la Ley y otros que por su objeto no corresponden a contratos de obra. En razón a ello, solicitan mediante dicho oficio que se suministre la nueva información en los términos precisados en la visita.

- Como consecuencia de lo anterior, el 30 de enero de 2018 se dio respuesta al Oficio con radicado No. 2017-EE-212224 del Ministerio de Educación Nacional, suministrando la información correspondiente al período comprendido entre el 20 de diciembre de 2013 al 31 de diciembre de 2017, según los criterios definidos en la reunión del 9 de noviembre de 2017.
 - En respuesta a esta última comunicación, el Ministerio de Educación Nacional emitió el Oficio No. 2018-ER-019425 del 6 de marzo de 2018 en donde liquidó \$993.736.555 por concepto de Estampilla, por el período comprendido en el período 2014-2017, e instó a Ecopetrol a que realizara el pago con los intereses correspondientes.
 - Sobre este oficio, Ecopetrol solicitó que se nos liquidara el capital más los intereses para efectos de conocer el valor exacto que era adeudado por la Compañía. Esta solicitud fue respondida mediante oficio No. 2018 – ER- 309723 del 19 de diciembre de 2018 en donde, entre otras cosas, el Ministerio de Educación Nacional liquidó el valor del capital más los intereses, por un monto total de \$2.043.587.970.
 - Este valor fue cancelado el 2 de enero de 2019, en la cuenta indicada en el Ministerio de Educación Nacional, tal y como consta en el documento adjunto, de fecha 17 de enero de 2019.
 - Es importante mencionar que esta Estampilla sólo puede ser exigible a partir de la expedición del Decreto que la reglamentó, lo cual ocurrió el 5 de junio de 2014.
 - Por último, es importante mencionar que la Competencia para determinar la obligación de la retención por la Estampilla, no está en cabeza de la DIAN, pues esta entidad únicamente está facultada para realizar el cobro coactivo.
- C. El Ministerio de Educación Nacional como Administrador del Fondo Nacional de las Estampillas Universidades Estatales de Colombia (en adelante la Estampilla), creado con los recursos provenientes de la Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia, envió a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, lo que consideró los insumos para concluir que la Compañía no había efectuado la retención por concepto de Estampilla correspondiente al primer período del 2014.
- D. Mediante oficio No. 100211229-2095, la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria remitió los expedientes entregados por el Ministerio de Educación Nacional, ordenando el inicio de las investigaciones respecto de esta contribución, atendiendo lo dispuesto en el Memorando No. 00316 del 16 de noviembre de 2018, mediante el cual se impartió lineamiento para la verificación y Control de la Contribución Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia.
- E. Mediante Auto de Verificación o Cruce No. 900005 del 20 de mayo de 2019, la DIAN ordenó visita a Ecopetrol en relación con la Contribución Especial y Estampilla Pro- Universidad Nacional de Colombia, y demás Universidades Estatales de Colombia de Colombia, en la cual se solicitó con respecto a los contratos de obra suscritos por el año 2014 la información correspondiente al objeto social e identificación del contratista y el archivo enviado al Ministerio de Educación nacional con la trazabilidad de todo el proceso adelantado frente a esta Entidad Estatal.
- F. Mediante Requerimiento Ordinario No. 90020 del 21 de mayo de 2019, notificado el 22 de mayo, la DIAN le solicitó a Ecopetrol que suministrara la prueba del pago de la referida contribución con respecto a los contratos y adiciones suscritos por la Compañía durante el año 2014, informados por el MEN como pendientes de contribución.

- G. La Compañía radicó el 5 de junio de 2019, respuesta al Requerimiento Ordinario No. 900020 del 21 de mayo de 2019.
- H. Mediante Requerimiento Ordinario No. 900021 del 5 de junio de 2019, se le solicitó a Ecopetrol S.A. relación de los contratos suscritos por el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año gravable 2014.
- I. Ecopetrol dio respuesta al Requerimiento Ordinario No. 900021 mediante memorial radicado en la DIAN con el No. 00004094 del 17 de junio de 2019.
- J. El 27 de junio de 2019, previa autorización del Comité de Aperturas de la Dirección Seccional, en desarrollo de la acción de control a la Estampilla, se profirió Auto de Apertura No. 900040, mediante la cual la DIAN ordenó iniciar investigación a la Compañía, por la obligación generada en la suscripción de los contratos correspondientes al primer periodo de 2014, y en razón a ello, se profiere la Resolución que es objeto del presente Recurso.

III. PRINCIPALES FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN

- Como fundamento para proferir la Resolución objeto del presente recurso, la División de Gestión de Liquidación señaló que, la Estampilla fue creada por la Ley 1697 de 2013 que, de conformidad con su artículo 5°, establece que el hecho generador de la Estampilla es la suscripción de contratos de obra para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.
- Afirma la DIAN que para que surja este tributo, el contrato debe cumplir las siguientes dos condiciones:
 - 1. Aquellos denominados de obra y sus adiciones en dinero, o tratarse de sus contratos conexos. (Se define como contratos conexos aquellos que tengan como objeto el diseño, operación y mantenimiento que versen sobre bienes inmuebles, además de los contratos de interventoría); y
 - 2. Ser suscritos por las entidades del orden nacional, definidas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, independientemente de su régimen contractual.
- Trae a colación la Sentencia del Consejo de Estado No. 22069 del 30 de junio de 2016, Magistrado Ponente Jorge Octavio Ramírez Ramírez, en la que señaló que, *"(...) el hecho generador del tributo de la estampilla pro Universidad Nacional y demás entidades estatales lo constituye: (i) Todo contrato de obra suscrito por entidades del orden nacional definidas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993: - Nación, entidades territoriales, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía mixta, entidades descentralizadas y demás personas jurídicas en que el Estado tenga participación superior al 50%, y los organismos o dependencias del Estado a los que la ley le otorgue capacidad para celebrar contratos (...)"*.

"(...) En esas circunstancias, no es relevante si su régimen contractual es el de la Ley 80 de 1993 u otro especial, porque este no es un factor que determine el hecho generador. Dicho elemento de la obligación tributaria, la ley lo define a: a) Un factor subjetivo: La Nación, empresas industriales y comerciales del Estado, sociedades de economía mixta con capital público mayor al 50%, entre otras, entidades descritas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, b) Un factor objetivo: Que se trate de un contrato de obra o uno conexo. Este último según la tipología señalada en la Ley 80 de 1993(...)".
- De la información trasladada por el Ministerio de Educación Nacional, expone esta entidad que, *"con relación al traslado realizado, es importante comunicar que pese al pago efectuado por ECOPETROL S.A., la entidad continua con saldos pendientes de trasladar al Fondo Nacional de las Universidades"*



Estatales de Colombia por los contratos que inicialmente fueron certificados por ellos bajo los radicados Nos. 2026 ER0313805 del 3 de febrero de 2016 (certificación de contratos del 20 de diciembre de 2013 al 31 de diciembre de 2014”.



La DIAN realizó un análisis de los objetos de los contratos reportados por Ecopetrol al Ministerio de Educación Nacional (aproximadamente 8.000 registros), e identificó 58 que según su objeto corresponden a la denominación de contrato de obra y no de actividades relacionadas con la exploración y explotación de hidrocarburos. En razón a ello, la DIAN hace una lista de los contratos que revisó y analizó, y sobre los cuales determinó que se debía cancelar la Estampilla por corresponder a contratos de obra que, según su entendimiento, no correspondían a contratos relacionados con la exploración y explotación de hidrocarburos ni actividades conexas a estas.

- Así las cosas, la DIAN concluye que la Compañía tiene pendiente por trasladar la suma de \$189.800.423 por concepto de Estampilla.

IV. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Los motivos de inconformidad con la Resolución No. 900004 de julio 5 de 2019 son los siguientes:

5.1. Nulidad por violación del principio de legalidad- Los contratos sobre los que la DIAN está liquidando la Contribución Estampilla Universidad Nacional y otras Universidades Estatales de Colombia, no corresponden a contratos de obra pública sino que se trata de contratos de exploración y explotación de hidrocarburos y sus conexos- No sujeción al hecho generador de la Ley 1696 de 2013

La DIAN revisó y analizó la información que fue enviada por parte del Ministerio de Educación Nacional y de Ecopetrol, de donde concluyó que hubo 34 de los contratos que suscribió Ecopetrol en el primer semestre de 2014, que por su objeto debían estar sujetos a la retención de Estampilla, y que no se efectuó. A continuación algunos de los contratos enlistados por parte de la DIAN:

No.	Contrato Marco	Fecha Suscripción Contrato	NIT Contratista	Nombre Contratista	Objeto del Contrato	Valor del Contrato	Tarifa	Base para Contribución primer período 2014, según pagos registrados en el Acta de Liquidación	Contribución pendiente de transferir	Folios
1	5212283	09-01-14	9006957930	CONSORCIO VIAS NR	OBRAS PARA EL MANTENIMIENTO DE VIAS Y LOCACIONES EN LOS CAMPOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE OPERACIONES DE MARES DE LA GERENCIA REGIONAL MAGDALENA MEDIO DE ECOPETROL S.A.	12.915.941.933	2,00%	2.589.168.217	50.129.364	508 al 511
2	5212243	08-01-14	136492730	JAINES AVELLANEDA REINALDO	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES PARA EL CAMPO EL CENTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE OPERACIONES DE MARES DE ECOPETROL S.A. UBICADO EN EL CORREGIMIENTO EL CENTRO-SANTANDER Y SUS AREAS DE INFLUENCIA	846.543.605	0,50%	256.996.185	1.284.981	522 al 524
3	5212330	10-01-14	9005068930	CONSORCIO MOMPOX	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES Y ZONAS VERDES DEL CAMPO CIGÜE DE LA SUPERINTENDENCIA DE OPERACIONES DEL RIO DE ECOPETROL S.A. Y SUS AREAS DE INFLUENCIA	58.607.027	0,50%	58.732.191	208.681	525 al 527
4	5212401	14-01-14	9006854756	CONSORCIO "SERVICIOS 2013"	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES PARA LA REFINERIA DE CARTAGENA DE ECOPETROL S.A.	2.624.600.150	1,00%	471.342.048	4.713.420	528 al 538
5	5233706	20-01-14	8110359310	SEIMA LTDA	OBRAS DE CONSTRUCCION MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA EN LAS AREAS ALDEARAS A LAS LOCACIONES UNIDADES DE BOMBEO Y/O FACILIDADES DE SUPERFICIE ESTACIONES Y AREAS OPERATIVAS DEL SECTOR SUR Y PENAS BLANCAS DEL CAMPO CASABE DE LA SUPERINTENDENCIA DE OPERACIONES DEL RIO DE LA GERENCIA REGIONAL MAGDALENA MEDIO DE ECOPETROL S.A. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE YONDÓ (ANTIOQUIA)	731.395.477	0,50%	1.489.826.595	7.389.333	555 al 561
6	5212848	21-01-14	914340756	GUARIN VECINO NICOLAS	OBRAS CIVILES COMPLEMENTARIAS PARA VIAS Y LOCACIONES EN LA SUPERINTENDENCIA DE OPERACIONES LA CIRA INFANTAS DE LA GERENCIA REGIONAL MAGDALENA MEDIO UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER	3.110.104.864	1,00%	588.282.374	5.662.624	562 al 567
					SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES					

3	5212488	14-01-14	9001927979	COMPROSER SAS	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES PARA LA INSTALACIONES REDOMA SAN MATEO BODEGAVILLA DEL ROSARIO ESTACION ORIPAYA DE LA GERENCIA DE OLEODUCTOS DE LA VITY CENTRO DE ATENCION LOCAL DE CUCUTA DE ECOPETROL Y SU AREA DE INFLUENCIA	262.003.544	0,50%	34.818.846	174.094	656
4	5213430	29-01-14	8905013011	ONG AMBIENTAL SOCIEDAD DE MEJORAS	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES PARA EL CAMPO RIO ZULIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE OPERACIONES CATATUMBO Y ORINOQUIA DE LA OCO DE ECOPETROL S.A. Y SU AREA DE INFLUENCIA CON USO DE OPCION.	532.587.143	0,50%	86.917.365	434.587	656

Sobre los contratos que señala la DIAN, no procede la Estampilla toda vez que, son contratos que se enmarcan dentro de la categoría de contratos de exploración, producción, transporte y comercialización de hidrocarburos, y que se ejecutan para este fin. Veamos:

5.1.1. Sobre los contratos que celebra Ecopetrol

ECOPETROL es una Sociedad de Economía Mixta, de carácter comercial, organizada bajo la forma de sociedad anónima, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Minas y Energía con participación estatal en su capital superior al 80% y sujeta al régimen jurídico especial previsto en la Ley 1118 de 2006. Su objeto social, en cumplimiento de los artículos 34 del Decreto 1760 de 2003 y 4 de la Ley 1118 de 2006, comprende el desarrollo, en Colombia o en el exterior, de actividades comerciales o industriales correspondientes o relacionadas con la **exploración, explotación, refinación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de hidrocarburos, sus derivados y productos.**

El Decreto 2310 de 1964 le confirió a ECOPETROL la facultad de celebrar los contratos de colaboración que definiera su Junta Directiva, para la exploración y explotación de los hidrocarburos de propiedad del Estado colombiano, en cumplimiento de su rol de administrador de las áreas hidrocarburíferas de la Nación. ECOPETROL ha llevado a cabo la mencionada función mediante la celebración de contratos de colaboración que, a la fecha, se encuentran vigentes, incluso después de la creación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), agencia estatal constituida como administradora integral de las reservas de hidrocarburos de la Nación, conforme a lo previsto en los Decretos 1760 de 2003, 4137 de 2011 y 714 de 2012.

Uno de los elementos que caracteriza a la mayoría de los contratos celebrados por ECOPETROL, es la constitución de un Comité Ejecutivo que actúa como órgano rector del contrato, el cual está compuesto por miembros de ECOPETROL y su asociada. Dicho comité imparte las directrices generales para cumplir con las actividades de exploración y explotación y aprueba, **entre otros, las compras y contrataciones para la adquisición de bienes y servicios necesarios para cumplir con los fines contractuales, lo que a su vez implica el desarrollo del objeto social de ECOPETROL.**

De esta manera, el conjunto de actividades, incluyendo compras y contrataciones, guardan una relación de interdependencia o conexidad esencial con los objetivos trazados desde los referidos contratos de exploración y producción, independientemente de su naturaleza, de tal modo que las labores asociadas o vinculadas con la infraestructura petrolera o al servicio directo de aquella, han merecido un tratamiento regulatorio especial desde la misma consideración de utilidad pública que el Código de Petróleos (Ver Artículo 4 del Decreto 1056 de 1953) ha conferido a las etapas que integran la exploración, producción y distribución petrolera, y, de manera complementaria, como servicio público en el ámbito de la regulación especial para el sector minero energético cuando se trata de combustibles líquidos derivados del petróleo (Ver numeral 2.2.1.1.2.2.1.1 del Decreto 1073 de 2015).

Dentro de las mencionadas compras y contrataciones, se pueden encontrar contratos civiles de confección de obra material; de cimentación y perforación de pozos; y de construcción y mantenimiento de la infraestructura petrolera, todas necesarias para la exploración y explotación de petróleo.

Los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos y sus conexos celebrados por ECOPETROL en el ámbito de la industria petrolera se han caracterizado por su régimen jurídico especial, a saber:



✓ El **Decreto Legislativo No. 284 de 1957** en su artículo 1° estableció que cuando una persona natural o jurídica dedicada a los ramos de exploración, explotación, transporte o refinación de petróleo realice las labores esenciales y propias de su negocio o de su objeto social, mediante el empleo de contratistas independientes, los trabajadores de éstos gozarán de los mismos salarios y prestaciones a que tengan derecho los de la empresa beneficiaria en la respectiva zona de trabajo; y en el artículo 1° inciso 2° señaló que son labores propias de la exploración, explotación, transporte y refinación del petróleo todas aquellas que se consideran esenciales a la industria del petróleo.

✓ La **Resolución Conjunta No. 644 de 1959**, expedida por los Ministerios de Trabajo y de Minas y Petróleos estableció cuáles actividades constituían labores propias o esenciales de la industria del petróleo. En el artículo 1° se dispuso lo siguiente:

"Para los efectos del artículo 1° del Decreto No. 0284 de 1957, constituyen labores propias o esenciales de la industria del petróleo, además de las que menciona esa misma disposición, las siguientes:

1. Los estudios geológicos de cualquier clase;
2. Los levantamientos y estudios topográficos y geodésicos de cualquier clase;
3. El estudio geofísico de determinada región, que comprende los estudios gravimétricos, magnéticos y sismográficos, más la operación técnica de perforar los huecos, de colocar la dinamita, de explotar dinamita, de observar y registrar los resultados y de estudiar y preparar el informe final;
4. La operación y mantenimiento en el sitio de trabajo de los aparatos técnicos especializados y necesarios para llevar a cabo los estudios geológicos y geofísicos;
5. La operación técnica de perforar un pozo petrolífero desde inclusive armar la torre e instalar la maquinaria de perforación hasta complementarlo o taponarlo, incluyendo: El proceso de acidular o fracturar el pozo; El agujeramiento del pozo con explosivos; la obtención de registros gráficos eléctricos o de cualquier otra clase de registros del pozo; la extracción de muestras de las formaciones perforadas, su análisis y estudio, y la cementación del pozo. El control de los lodos en la perforación.
6. La operación técnica de poner y mantener un pozo petrolífero en producción, inclusive las operaciones de limpieza y reacondicionamiento;
7. La operación técnica de cerrar y abandonar un pozo petrolífero que ha estado en producción y que se ha agotado.
8. La construcción, operación, y mantenimiento técnico de las líneas o tuberías que conectan el pozo a las instalaciones destinadas a la separación de elementos extraños;
9. La construcción, operación y mantenimiento técnico de los sistemas de recolección de bombas y tanques de almacenamiento;
10. La construcción, operación y mantenimiento técnico de las tuberías y bombas que conducen el petróleo crudo al sitio de almacenamiento principal;
11. La construcción, operación y mantenimiento de las tuberías y bombas que conducen el petróleo crudo al sitio de almacenamiento principal;
12. La construcción, operación y mantenimiento de las instalaciones propias de la recuperación secundaria;
13. Los trabajos técnicos de tratamiento eléctrico, químico o por calor del petróleo crudo llevados a cabo con el fin de hacer más fácil o económico su bombeo de un lugar a otro;
14. La construcción, control, operación y mantenimiento técnico de los aparatos, maquinarias y unidades de procesos propias de la refinación del petróleo crudo;
15. La construcción, operación y mantenimiento técnico de las tuberías, tanques y bombas necesarios para el movimiento del petróleo crudo, los productos intermedios y finales de las refinerías;
16. La construcción operación y mantenimiento técnico de las tuberías, tanques y bombas necesarios para el movimiento del petróleo crudo, los productos intermedios y finales de las refinerías;
17. La construcción, operación y mantenimiento técnico de las tuberías, tanques y bombas necesarios para el movimiento del petróleo crudo, los productos intermedios y finales de las refinerías;
18. La construcción, operación y mantenimiento técnico de las tuberías, tanques y bombas, necesarios para el transporte de productos finales de las refinerías a los terminales de despacho o plantas de abasto.
19. **PARÁGRAFO.** Se consideran también, y para el mismo efecto, como labores esenciales y propias de las personas naturales o jurídicas dedicadas a la industria del petróleo en sus ramas de exploración, explotación, transporte o refinación todas aquellas que correspondan al giro ordinario de sus actividades o al desarrollo de su objeto social, así como también todas aquellas otras labores que



esas personas o entidades hayan realizado o necesiten realizar directamente en cualquier tiempo utilizando su propio personal subalterno, tales como:

- a) Mantenimiento de campamentos;
- b) Operación de casinos para empleados y obreros;
- c) Ingeniería y construcciones;
- d) Construcciones de vías de comunicación y de vías de acceso al pozo,
- e) Servicio de comunicaciones radiotelegráficas y telefónicas;
- f) Servicio de comisariatos;
- g) Servicios médicos y de sanidad,
- h) Servicio de vigilancia;
- i) Operación de talleres en general;
- j) Transporte de maquinaria y de personal;
- k) Departamento eléctrico;
- l) Departamento de contabilidad;
- m) Departamento de materiales;
- n) Departamento de producción;
- o) Mantenimiento de carreteras;
- p) Refrigeración y planta de hielo;
- q) Acueducto;
- r) Planta de gas;
- s) Fabricación de tambores o envases (...)"

En concordancia con lo anterior, en concepto del 9 de febrero de 2016 la Oficina Jurídica, ref. 2016008558, del Ministerio de Minas y Energía de manera concluyente expresó: "(...) En consecuencia, revisada la normatividad que rige el sector hidrocarburos en Colombia, no existe una definición expresa sobre la industria del petróleo y sus diversos ramos como lo consulta en su escrito; sin embargo, de los preceptos transcritos se puede concluir que para determinar si las mencionadas disposiciones son aplicables a cualquier empresa, deberá revisarse si contempla una o varias de las citadas labores y/o actividades en el objeto social. En caso afirmativo el interesado deberá dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 10 del Decreto Ley 1056 de 1953 (Código de Petróleos) o en el Artículo 3 de la Ley 10 de 1961, para declarar que tales sociedades puedan desarrollar actividades consideradas como inherentes al sector de los hidrocarburos (...)".

✓ Posteriormente y con ocasión de la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1991, se expidió el **Decreto No. 2719 de 1993** con el que se derogó la Resolución No. 644 de 1959, incluyendo las actividades propias y esenciales de la industria del petróleo de manera más general.

✓ Estos mismos lineamientos fueron luego reiterados en el **Decreto 3164 de 2003**, que fue demandado en nulidad, por considerar el demandante que, el artículo 1° de dicha disposición establecía una lista restrictiva, taxativa y excluyente de las actividades consideradas propias y esenciales de la industria del petróleo.

En sentencia No. 2174 de 2012 proferida el 12 de marzo de 2015, la Sección Segunda del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, concluyó que, la norma en mención, "(...) únicamente describe algunos eventos que pueden ser considerados como esenciales o propios de la exploración, explotación, explotación, transporte y refinería del petróleo o de la industria del petróleo dejando abierta la configuración de otros que bajo tales parámetros también puedan ser consideradas esenciales a la industria del petróleo; en otros términos el artículo 1° del Decreto Legislativo No. 284 de 1957 norma reglamentada, no expresó respecto de las labores en mención una lista taxativa sino simplemente enunciativa factible de extenderse a otros eventos que se encuentren dentro de los parámetros normativos expresados por el legislador."

570 { Ello denota que para concluir si una actividad corresponde o no a operaciones de exploración y explotación de hidrocarburos, haciendo parte de este régimen en sí mismo, se deberá hacer un análisis de si la actividad se considera como esencial o propia de la actividad, tomando en consideración diferentes elementos como por ejemplo, si corresponde a una facilidad del campo, o a una operación sin la cual no se pueda desarrollar o culminar esta labor, como por ejemplo, el transporte de hidrocarburos, para el caso de la sentencia en mención.

En este mismo sentido, en Sentencia 00616 del 26 de noviembre de 2015, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, M.P. José Antonio Molina Torres, al analizar la procedencia del cobro de la

8625



contribución de obra pública a la luz de la naturaleza jurídica de los contratos que celebra ECOPETROL, en su condición explorador y explotador de hidrocarburos, ha reconocido el carácter especial de los tipos contractuales que son parte de la industria petrolera. A continuación, señalamos otras sentencias del Consejo de Estado que consideramos, son relevantes para este análisis:

- Sentencia No. 22536 del 22 de febrero de 2018 de la Sección Cuarta del Consejo de Estado:

"El a quo, en la sentencia de primera instancia, enunció el objeto de cada uno de los contratos cuestionados por la Administración, y concluyó que sobre ellos no se generaba la contribución de obra pública en razón a su naturaleza, pues al encontrarse relacionados con actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, se enmarcan dentro de la excepción prevista en el artículo 76 de la Ley 80 de 1993.

Tal como lo anotó el juez de primera instancia, en el caso, se observa que los contratos celebrados por ECOPETROL S.A. en el año 2008, objeto de los actos demandados, corresponden a obras de construcción, reparación, mantenimiento, instalación y adecuación de pozos, plantas y estaciones de Ecopetrol.

La sala advierte que la ejecución de dichos contratos se encuentra directamente ligada a la actividad de exploración, explotación y comercialización de recursos naturales no renovables (hidrocarburos) que adelanta ECOPETROL en desarrollo de su objeto social, circunstancia que los ubica dentro de los señalados en el artículo 76 de la Ley 80 de 1993, razón por la cual su celebración y suscripción no genera la contribución de obra pública". (Subrayado fuera del texto).

- Sentencia 22940 del 25 de abril de 2018 de la Sección Cuarta del Consejo de Estado:

"En efecto, nótese que los contratos en cuestión atañen al reforzamiento de estructuras de las plantas, obras para la perforación de pozos y mejoras físicas de las plantas, obras civiles en las estaciones, plantas y muelles, así como obras de mantenimiento de instalaciones, torres, tuberías, esto es, no son ajenos a las actividades de exploración, explotación y comercialización de hidrocarburos, sino que hacen parte integral de las mismas, por lo cual la DIAN no podía escindirlos de las mencionadas actividades para efectos de cobrar la contribución de obra pública.

Así, para la Sala no es procedente la cualificación que efectuó la DIAN respecto de los contratos celebrados por ECOPETROL (obra pública), pues para tal efecto no debió circunscribirse al elemento subjetivo del hecho generador, esto es, que fuera suscrito por una entidad de derecho público, sino que le correspondía analizar que tales convenios fueron celebrados en el ámbito y desarrollo de la actividad de exploración, explotación y comercialización de recursos naturales no renovables y, por ende, no podían ser asimilados a contratos de obra pública". (Subrayado fuera del texto).

- Sentencia 23378 del 3 de mayo de 2018 de la Sección Cuarta del Consejo de Estado:

"Tal como lo anotó el juez de primera instancia, en el caso, los contratos celebrados por ECOPETROL S.A. en el año 2009, objeto de los actos demandados, corresponden a obras de construcción, reparación, mantenimiento, instalación y adecuación de pozos, estaciones y subestaciones, áreas operativas y campos petroleros, cuya ejecución se encuentra relacionada con el objeto social de la actora.

La Sala advierte que la ejecución de dichos contratos se encuentra directamente ligada a la actividad de exploración, explotación y comercialización de recursos naturales no renovables (hidrocarburos) que adelanta ECOPETROL en desarrollo de su objeto social, circunstancia que los ubica dentro de los señalados en el artículo 76 de la Ley 80 de 1993, razón por la cual su celebración y suscripción no genera la contribución de obra pública.

En efecto, nótese que los contratos en cuestión atañen a las obras para el mantenimiento técnico e instalación de tuberías, construcción de líneas, adecuación de instalaciones petroleras, ampliación de estaciones, mantenimiento de vías, adecuaciones eléctricas, obras civiles para construcción de vías y pozos; esto es, no son ajenos a las actividades de exploración, explotación y comercialización de hidrocarburos, sino que hacen parte integral de las mismas, razón por lo cual la DIAN no podía escindirlos de las mencionadas actividades para efectos de cobrar la contribución de obra pública.

Así, para la Sala no es procedente la cualificación que efectuó la DIAN respecto de los contratos celebrados por ECOPETROL (obra pública), pues para tal efecto no debió circunscribirse al elemento subjetivo del hecho generador, esto es, que fuera suscrito por una entidad de derecho público, sino que le correspondía analizar que tales convenios fueron celebrados en el ámbito y desarrollo de la actividad de exploración, explotación y comercialización de recursos naturales no renovables y, por ende, no podían ser asimilados a contratos de obra pública.

En consecuencia, teniendo en cuenta que en el caso los contratos suscritos por ECOPETROL corresponden a actividades relacionadas con la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, así como los concernientes a la comercialización y demás actividades comerciales e industriales, no se configura al hecho generador del tributo, por lo que se concluye que no es procedente la determinación de la contribución de obra pública efectuada por la entidad demandada en los actos acusados". (Subrayado fuera del texto).

✓ Por su parte el artículo 76 de la Ley 80 de 1993 dispuso que "Los contratos de exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables, así como los concernientes a la comercialización y demás actividades comerciales e industriales propias de las entidades estatales a las que correspondan las competencias para estos asuntos, continuarán rigiéndose por la legislación especial que les sea aplicable. Las entidades estatales dedicadas a dichas actividades determinarán en sus reglamentos internos el procedimiento de selección de los contratistas, las cláusulas excepcionales que podrán pactarse, las cuantías y los trámites a que deben sujetarse".

De las normas transcritas en precedencia resulta pertinente destacar lo siguiente:

(i) Los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos se rigen por un régimen especial, ajeno al de los contratos de obra pública, toda vez que comprenden una categoría separada, con régimen propio, que contiene una serie de actos, contratos y obligaciones que Ecopetrol, antes de la expedición del Decreto 1760 de 2003, cumplía como administrador de los recursos petroleros, y que en la actualidad, con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley 1118 de 2006, asume ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), y que comprenden unos fines y operaciones que los distinguen y especializan respecto de los contratos de obra u obra pública.

(ii) Los actos que facilitan, permiten, viabilizan y/o hacen posible la exploración y explotación de hidrocarburos, son conexos, accesorios e interdependientes a los contratos de exploración y explotación, al igual que todos los demás contratos o actos concernientes con la comercialización y demás actividades comerciales e industriales, que sean necesarias para estos asuntos; es decir, todas las demás actividades conexas, complementarias, necesarias, etc., para poder llevar a cabo las actividades de exploración y explotación.

(iii) Las actividades que se consideran propias de las operaciones de exploración, explotación, transporte o refinación de petróleo, ya han sido decantadas en diferentes reglamentaciones, lo cual las convierte en actividades autónomas, especiales e independientes de aquellas que han sido tipificadas como de obra pública, por lo que no hacen parte de las actividades que constituyen hecho generador de la contribución de la Estampilla, como se explicará más adelante.

Es claro entonces que, ECOPETROL por sus actividades misionales actúa en el ámbito de la industria petrolera y por tanto los contratos que celebra y que son para la exploración y explotación de hidrocarburos y sus conexos, están inevitablemente atados a la actividad hidrocarburífera y son dependientes de las tipologías contractuales propias de la industria petrolera, por lo que no se observa que se hayan previsto en las disposiciones que regulan el hecho generador de la contribución de la Estampilla.

En línea con lo expresado, la DIAN reconoce que sobre los contratos de exploración y producción de hidrocarburos no procede el cobro de la Estampilla. Contrario sensu - aduce la DIAN-, los contratos de obra que no estén relacionados con la actividad hidrocarburífera, debieron haber estado sujetos a la Estampilla. Así, en la página 8 de la Resolución 900004, la DIAN manifiesta que "(...) realizó un análisis de los objetos de dichos contratos (archivo Excel de aproximadamente 8000 registros), identificando cincuenta y ocho (58) de ellos, que según su objeto corresponden a la denominación de contrato de obra y no de actividades relacionadas con la exploración y explotación de hidrocarburos, respecto de los cuales mediante Requerimientos Ordinarios No. 900020 y 900021 del 21 de mayo y 5 de junio de 2019, se solicitó a ECOPETROL su envío junto con las respectivas actas de liquidación final (...) ". (El subrayado es nuestro)

Aun cuando estamos de acuerdo con el análisis y las conclusiones de la DIAN en cuanto a que los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos y sus conexos, no están sujetos a la Estampilla, no compartimos en análisis efectuado sobre los contratos cuestionados, toda vez que los mismos están directamente relacionados con la actividad hidrocarburífera tal y como pasaremos a explicar a continuación (sección la continuación, Sección 5.1.2.).

5.1.2. Sobre los contratos que en esta oportunidad cuestiona la DIAN

Como resulta evidente de la lectura de los objetos de los contratos que está cuestionando la DIAN, es claro que las actividades que se están desarrollando en virtud de los contratos suscritos por Ecopetrol, corresponden a actividades relacionadas principalmente con campos de producción tales como Campo Cicuco, Cantagallo, la Cira Infanta, entre otros. Veamos:

Objeto y número del contrato	Alcance de esta categoría de contratos	Relación entre el objeto del contrato con las actividades excluidas de la Estampilla Universidad Nacional
- Contrato No. 5212243/ "Servicio de mantenimiento de instalaciones para el campo el centro de la superintendencia de operaciones de mares de Ecopetrol S.A. ubicado en el corregimiento el centro-santander y sus áreas de influencia". - Contrato No. 5212330 "Servicio de mantenimiento de instalaciones y zonas verdes del campo cicuco de la Superintendencia de operaciones del río de Ecopetrol S.A. y sus áreas de influencia". - 5212580 "Servicio de mantenimiento de instalaciones y zonas verdes del campo	Contratos relacionados con facilidades de superficie o producción e instalaciones petroleras	Entiéndase por facilidades de producción o superficie todos los materiales, equipos y procesos que se necesitan en la superficie en relación con las actividades de tratamiento de fluidos para los pozos productores de crudo o gas. Al respecto nótese cómo las facilidades de producción o superficie y las instalaciones petroleras, incluyendo las vías de acceso a las mismas, resultan necesarios para los procesos relacionados con la industria de hidrocarburos toda vez que se requiere contar con unas adecuadas facilidades que permitan una correcta implementación de todos los procesos que se llevan a cabo en la exploración y explotación de hidrocarburos. Inclusive, la Guía de Manejo Ambiental para Proyectos de Perforación de Pozos de Petróleo y Gas¹ expedida por

1
http://www.siame.gov.co/siame/documentos/Guias_Ambientales/Gu%C3%ADas%20Resoluci%C3%B3n%201023%20del%2028%20de%20juli

Cantagallo de la Superintendencia de operaciones del río de la regional magdalena medio de Ecopetrol S.A, ubicado en el municipio de Cantagallo Bolivar y sus áreas de influencia con opción de 182 días calendario". - Contrato No. 5212310 "Servicio de mantenimiento de instalaciones para la estación Oru de la Vicepresidencia de Transportes de Ecopetrol S.A." - Contrato No. 5212473 "Servicio de mantenimiento de instalaciones para las instalaciones Toledo y Samore de la Vicepresidencia de transportes de Ecopetrol S.A." - Contrato No. 5212706 "Obras de construcción, mantenimiento y limpieza en las áreas aledañas a las locaciones unidades de bombeo y/o facilidades de superficie estaciones y áreas operativas del sector Sur y Peñas blancas del Campo Casabe (...)".		el Ministerio del Medio Ambiente ha identificado como obras típicas en proyectos de perforación de hidrocarburos (i) la instalación de campamentos o más específicamente, la adecuación de áreas y construcción e instalación de facilidades temporales de apoyo; y (ii) la construcción y adecuación de facilidades para el tratamiento o disposición de residuos, esto es, las fosas para cortes, piscinas de lodos, rellenos sanitarios, etc. Los contratos que se mencionan en la columna adjunta, entre otros, tienen que ver con la realización de obras de mantenimiento, construcción, mantenimiento, instalación, etc. de las facilidades que se encuentran en las áreas donde Ecopetrol lleva a cabo sus actividades. De no realizarse estas obras, Ecopetrol no podría llevar a cabo la actividad petrolífera.
- Contrato No. 5212488 "Servicio de Mantenimiento de zonas verdes para las instalaciones redoma San Mateo bodega Villa del Rosario estación Oripaya de la Gerencia de Oleoductos de la VIT Y Centro de atención (...)". - Contrato No. 5214298 "Obras de mantenimiento de la infraestructura portuaria en zonas marinas y submarinas de los terminales marítimos fluviales de la Gerencia de	Contratos relacionados con actividades en tanques de almacenamiento, tubería y transporte	El proceso de exploración y explotación de hidrocarburos implica la separación de aquellos fluidos que son extraídos de los diferentes pozos petroleros que se deben perforar. Por razones ambientales y técnicas, dichos fluidos no pueden ser siempre vertidos nuevamente en los pozos o en las zonas aledañas al mismo. Es por esta razón que se hace necesaria la construcción de tanques de almacenamiento con condiciones específicas para albergar diferentes productos que han sido extraídos de los pozos o con productos que en



Puertos de la Vicepresidencia de Transporte y logística de Ecopetrol S.A."		algún momento de la cadena de extracción, se requerirán para adicionar a aquellos fluidos que se extraigan. Este mismo razonamiento aplica a las tuberías que se instalan en los campos petroleros. Evidentemente tanto los tanques como las tuberías y demás elementos se deterioran por el paso del tiempo, por su uso y porque se encuentran en muchas ocasiones expuestos a fuertes temperaturas y cambios climáticos. En consecuencia es indispensable realizar obras de mantenimiento preventivo, correctivo, rehabilitación, etc. sobre estos equipos con el fin de mantener un buen funcionamiento de los mismos. Queda entonces demostrado que todas las actividades asociadas a los tanques de almacenamiento, tuberías, baterías, vasijas, etc. si están relacionadas con la actividad de exploración y explotación de hidrocarburos pues sin su existencia en los campos, Ecopetrol no podría tratar los fluidos que extrae de los pozos ni podría realizar sus proyectos de inyección y recuperación secundaria de hidrocarburos.
- Contrato No. 5212289: "Obras para el mantenimiento de vías y locaciones en los campos de la Superintendencia de Operaciones de mares de la Gerencia Regional Magdalena Medio de Ecopetrol S.A." - Contrato No. 5212843 "Obras civiles complementarias para vías y locaciones en la Superintendencia de Operaciones la Cira Infantas de la Gerencia Regional Magdalena medio ubicada en el Departamento de Santander".	Construcción y mantenimiento de vías para las Superintendencias	Recordemos que las facilidades dentro del contexto de las operaciones de exploración y explotación están definidas así: Entiéndase por facilidades de producción o superficie todos los materiales, equipos y procesos que se necesitan en la superficie en relación con las actividades de tratamiento de fluidos para los pozos productores de crudo o gas. Al respecto nótese cómo las facilidades de producción o superficie resultan necesarios para los procesos relacionados con la industria de hidrocarburos toda vez que se requiere contar con unas adecuadas facilidades que permitan una correcta implementación de todos los procesos que se llevan a cabo en la exploración y explotación de hidrocarburos.



- Contrato No. 5213409 "Servicio de mantenimiento y/o adecuación de la vía el provenir conduce a la pata del cerro 907 en el municipio de Monterrey Casanare". - Contrato No. 5213458 "Obras para el mantenimiento de vías y locaciones de la superintendencia de operaciones del Río de la Gerencia Regional Medio de Ecopetrol S.A..." - Contrato No. 5212526 "Obras civiles para la construcción y/o adecuación de las localizaciones vías de acceso y obra de recuperación ambiental para dos pozos estratigráficos asociados a la campaña de perforación exploratoria de bloque CPE-4 y como área de influencia ...".	Inclusive, la Guía de Manejo Ambiental para Proyectos de Perforación de Pozos de Petróleo y Gas expedida por el Ministerio del Medio Ambiente ha identificado como obras típicas en proyectos de perforación de hidrocarburos (i) la instalación de campamentos o más específicamente, la adecuación de áreas y construcción e instalación de facilidades temporales de apoyo; y (ii) la construcción y adecuación de facilidades para el tratamiento o disposición de residuos, esto es, las fosas para cortes, piscinas de lodos, rellenos sanitarios, etc. Es decir, las vías que se deben construir en el mismo se entienden como una facilidad del campo, pues estos son necesarios para que los trabajadores y contratistas puedan llevar a cabo sus actividades. Mediante Resolución Conjunta No. 644 de 1959, se estableció cuales actividades constituirían labores propias o esenciales de la industria del petróleo. En el artículo 1° se dispuso lo siguiente: "Para los efectos del artículo 1° del Decreto No. 0284 de 1957, constituyen labores propias o esenciales de la industria del petróleo, además de las que menciona esa misma disposición, las siguientes: Los estudios geológicos de cualquier clase; Los levantamientos y estudios topográficos y geodésicos de cualquier clase; (....) ... PARÁGRAFO. Se consideran también, y para el mismo efecto, como labores esenciales y propias de las personas naturales o jurídicas dedicadas a la industria del petróleo en sus ramas de exploración, explotación, transporte o refinación todas aquellas que correspondan al giro ordinario de sus actividades o al desarrollo de su objeto
---	--



		social, así como también aquellas otras labores que esas personas o entidades hayan realizado o necesiten realizar directamente en cualquier tiempo utilizando su propio personal subalterno, tales como: Mantenimiento de campamentos, Operación de casinos para empleados y obreros
--	--	---

Adicionalmente, encontramos que otro grupo de los contratos que pretende gravar la DIAN corresponden a servicios de mantenimientos, que no son en sí mismos contratos de obra pública, ni tampoco encontramos que se haya probado que correspondan a servicios de mantenimiento que sean conexos a contratos de obra pública.

Así las cosas, podemos concluir que los contratos que está cuestionando la DIAN no están sujetos a la estampilla, por tratarse de contratos relacionados con la operación de exploración y producción de hidrocarburos que se encuentran dentro del marco del artículo 76 de la Ley 80 de 1993, o por ser contratos que corresponden a un servicio de mantenimiento, bajo las premisas antes expuestas.

5.2. Excepción de pago – La DIAN está liquidando Estampilla en contratos sobre los cuales Ecopetrol ya canceló este tributo.

Finalmente, es importante precisar que, la DIAN incluyó en la parte motiva de la Resolución objeto del presente recurso, una lista de contratos que consideró debían estar sujetos a Estampilla y sobre los cuales, bajo el entendimiento de dicha entidad, Ecopetrol no había cancelado las sumas adeudas.

Al respecto es importante precisar que sobre los contratos No. 5214104, 5214327, 5214606, 5213449, 5214256, Ecopetrol ya pagó la Estampilla, razón por la cual no sería viable ni legal que la DIAN pretenda liquidar el impuesto dos veces sobre el mismo contrato. En razón a ello, estas sumas no deben estar incluidas en la liquidación de la DIAN.

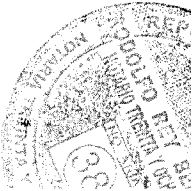
5.3. Nulidad por Falsa Motivación – Ecopetrol ya pagó los valores adeudados por Estampilla de conformidad con la Liquidación proferida por el Ministerio de Educación Nacional

Con base en las distintas discusiones y análisis que se efectuaron con el Ministerio de Educación Nacional, se llegó a la conclusión que, la Estampilla Universidad Nacional se causa respecto de los contratos de obra suscritos por la Compañía, siempre que no estén directamente relacionados con su actividad misional, esto es, con las actividades de exploración, explotación, comercialización, y demás que se requieran para el desarrollo de la operación de hidrocarburos.

Así las cosas, en lo que se refiere al período comprendido entre el 2014 y el 2017, y con base en los análisis y revisión de la información que realizó el Ministerio de Educación Nacional, esta entidad emitió el Oficio No. 2018-ER-019425 del 6 de marzo de 2018 en donde le liquidó a Ecopetrol \$993.736.555 por concepto de Estampilla, por el período comprendido en el período 2014-2017, e instó a Ecopetrol a que realizara el pago con los intereses correspondientes.

Sobre este oficio, Ecopetrol solicitó que se nos liquidaran los intereses para efectos de conocer el valor exacto que era adeudado por la Compañía. Esta solicitud fue respondida mediante oficio No. 2018 –ER- 309723 del 19 de diciembre de 2018 en donde, entre otras cosas, el Ministerio de Educación Nacional liquidó el valor del capital más los intereses, por un monto total de \$2.043.587.970. Este valor fue cancelado el 2 de enero de 2019, en la cuenta indicada en el Ministerio de Educación Nacional.

Con base en lo anterior, es claro que en lo que se refiere al primer semestre de 2014, Ecopetrol se encuentra a paz y salvo respecto a este impuesto, sobre los contratos sobre los que aplica la Estampilla. Tan es así, que el mismo Ministerio de Educación Nacional liquidó y calculo los respectivos intereses sobre los mismos.



Adicionalmente, es claro que la Ley 1697 de 2013 se abstuvo de otorgarle a la DIAN la competencia para verificar el cumplimiento de la obligación de retener la estampilla o de determinar el monto de la misma oficialmente. Adicionalmente, el artículo 11 del Decreto 1050 de 2014 reglamentario de esta Ley, delimitó de forma expresa las competencias que tiene la DIAN como sujeto activo de la estampilla que es todo aquello relacionado con el desarrollo del proceso de cobro coactivo. Esto fue reconocido por la misma DIAN en el Oficio No. 053668 del 5 de septiembre de 2014.

Finalmente, es importante resaltar que la DIAN no puede arrogarse competencia para liquidar administrativamente la Estampilla a través de un concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, y mucho menos a partir de una Resolución. En cumplimiento del derecho constitucional al debido proceso, y del principio de legalidad, la asignación de estas competencias deben estar previstas en la Ley.

V. PETICIÓN

De acuerdo con los antecedentes y motivos de inconformidad expuestos, comedidamente solicito a la Dirección de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Grandes Contribuyentes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales que revoque la Resolución No. 900004 de julio 5 de 2019, proferida por la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes, y ordene el archivo del expediente.

VI. ANEXOS

Certificado de existencia y representación legal de ECOPETROL expedido en fecha reciente por la Cámara de Comercio de Bogotá.

VII. PRESENTACIÓN PERSONAL DEL RECURSO

Para efectos de cumplir con el requisito de presentación personal del recurso, me permito acogerme al artículo 724 del Estatuto Tributario, que preceptúa que no es necesario presentar personalmente el escrito del recurso, cuando la firma de quien lo suscribe se encuentre autenticada, como sucede en el presente caso.

VIII. NOTIFICACIONES

Para los efectos del presente proceso recibiré notificaciones en la Gerencia Corporativa de Asesoría y Planeación Tributaria de ECOPETROL S.A. ubicada en la Carrera 13 No. 36 – 24, piso 8 de Bogotá D.C.; Teléfono (571) 234-4000 Ext. 44773, 44771, 56911 o 54246.

Atentamente,

JUAN MANUEL RIOS OSORIO
C.C. No. 79.597.984 de Bogotá
T.P. No. 83705 del C.S. de la J.
Apoderado General de ECOPETROL S.A.

NOTARÍA

EL SUSCRITO NOTARIO 38 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ CERTIFICA

Que el sistema biométrico no se usó en este caso por las siguientes razones:

- ☐ 1. FALLA TÉCNICA
- ☐ 2. OBSTACULO FÍSICO
- ☐ 3. FIRMA REGISTRADA
- ☐ 4. FALTA DE CONECTIVIDAD
- ☐ 5. FALTA DE FLUIDO ACÚRIGO
- ☐ 6. FORTALECIMIENTO DEL CLIENTE
- ☐ 7. A OTRAS

ACTUALIZACIÓN: 2018 S.N.R.

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA

NOTARIA

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circuito de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por

RIOS OSORIO JUAN MANUEL

quien exhibió la: **C.C. - 79597984**

y Tarjeta Profesional No. **83705**

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas.

(Art. 68 Dec. 960/70 concordante con Art. 4 Dec. 1681/96)

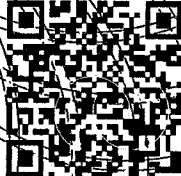
Bogotá D.C. **03/09/2019**

RODOLFO REY BERNARDO

NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.

Verifique en www.notariaenlinea.com

PASPIKY1O2069DBZ





RESOLUCIÓN NÚMERO 4310

(24 DE JULIO DE 2020)

POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

CÓDIGO	622
EXPEDIENTE	CN 2014 2019 900040
FECHA APERTURA	27 DE JUNIO DE 2019
RAZÓN SOCIAL	ECOPETROL S.A.
NIT	899.999.068-1
APODERADO GENERAL	JUAN MANUEL RÍOS OSORIO
IDENTIFICACIÓN	C.C. 79.597.984 y T.P. 83.705 DEL C.S.J.
CONCEPTO	CONTRIBUCIÓN ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y DEMÁS UNIVERSIDADES ESTATALES
AÑO	2014
ACTO IMPUGNADO	RESOLUCION 900004 DE 5 DE JULIO DE 2019
RAD. Y FECHA DEL RECURSO	00006359 DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2019
CUANTÍA RECURRIDA	\$189.800.423
CUANTÍA CONFIRMADA	\$189.800.423
CUANTÍA ACEPTADA	\$ -0-

**EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS JURÍDICOS
DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA**

En uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en los artículos 21 y 40 del Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008, la Resolución nro. 004997 del 10 de julio de 2019 del Director General y el Acta de Posesión nro. 000427 del 22 de julio de 2019, con fundamento en los siguientes:

PRESUPUESTOS PROCESALES

El 1 de octubre de 2019, la Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos de la Dirección de Gestión Jurídica profirió el Auto Admisorio nro. 106-001135 (fol. 690), notificado el 22 de octubre de 2019 mediante publicación en la página web de la DIAN (fol. 691 dorso).

ANTECEDENTES

El Ministerio de Educación Nacional, en adelante (MEN), como Administrador del «Fondo Nacional de las Universidades Estatales de Colombia» creado con los recursos provenientes de la Estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia, envió a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, los insumos en los que advirtió que la Sociedad ECOPETROL S.A., NIT. 899.999.068-1 (en adelante la Sociedad Contribuyente), no efectuó la retención por este concepto respecto de los contratos correspondientes al primer periodo de 2014, relacionados en medio magnético CD que se adjunta a fol. 657 del expediente (fols. 1 a 384.)

El 4 de abril de 2019, el MEN remitió a la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes, el Oficio nro. 2019-EE-026581, en el cual informa el estado de cuenta de la Sociedad Contribuyente, con los saldos pendientes de pago por concepto de la Contribución Estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia (en adelante la Contribución) (fols 387 al 390.)

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
EXPEDIENTE NRO:CN 2014 2019 900040**

El 20 de mayo de 2019, la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes profirió el Auto de verificación o Cruce nro. 900005, mediante el cual ordenó visita al establecimiento de comercio de la Sociedad Contribuyente, por el programa de contribución especial Estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia (fols 392 a 394.)

El 21 de mayo de 2019, la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes expidió el Requerimiento Ordinario nro. 900020, mediante el cual solicitó a la Sociedad Contribuyente la prueba del pago de la contribución por los contratos y adiciones suscritos durante el año 2014 (fols 395 al 397.)

El 5 de junio de 2019, la Sociedad Contribuyente dio respuesta al Requerimiento Ordinario mediante comunicación con radicado nro. 00003786 (fols 398 a 495.)

El 5 de junio de 2019, la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes emitió el Requerimiento Ordinario nro. 900021, mediante el cual solicitó relación de los contratos suscritos por la Sociedad Contribuyente por el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2014, junto con copia de estos y de sus adiciones, otrosí y actas de liquidación final. (fols 496 a 498)

El 17 de junio de 2019, la Sociedad Contribuyente dio respuesta al Requerimiento Ordinario, mediante comunicación con radicado nro. 00004094 con CD anexo que contiene la relación de los contratos suscritos durante el año 2014 y 37 contratos de los requeridos en la mencionada solicitud (fol 504 a 657)

El 27 de junio del 2019, la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes, profirió el Auto de Apertura nro. 900040, mediante el cual se ordenó iniciar investigación a la Sociedad Contribuyente, por el programa «verificación y control de la Contribución Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia» (fol 659.)

El 5 de julio de 2019, la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes expidió la Resolución nro. 900004, por medio de la cual determinó el pago de la Contribución parafiscal Estampilla Pro – Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia (fols.660 al 668)

El 3 de septiembre 2019, el apoderado general de la Sociedad Contribuyente interpuso recurso de reconsideración en contra de la Resolución nro. 900004 de 5 de julio de 2019, mediante comunicación con radicado nro. 00006359 (fols. 671 a 678 vuelto).

El 11 de septiembre de 2019, la Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos recibió el expediente con Planilla nro.62920.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

En el acápite de «Petición», la Sociedad Contribuyente solicita, a través de su apoderado general, que se revoque la Resolución nro. 900004 de 5 de julio de 2019, por medio de la cual se determinó el valor de la contribución parafiscal Estampilla Pro – Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia, y se archive el expediente con fundamento en los siguientes motivos de inconformidad:

- 1. Nulidad por violación del principio de legalidad- Los contratos sobre los que la DIAN está liquidando la Contribución Estampilla Universidad Nacional y otras Universidades Estatales de Colombia, no corresponden a contratos de obra pública sino que se trata de contratos de exploración y explotación de**

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
EXPEDIENTE NRO:CN 2014 2019 900040****hidrocarburos y sus conexos- No sujeción al hecho generador de la Ley 1696 de 2013**

Señala que la DIAN revisó y analizó la información que fue enviada por parte del MEN y de Ecopetrol, y concluyó que 34 de los contratos suscritos por la Sociedad Contribuyente en el primer semestre de 2014 estaban sujetos a la retención de la estampilla, la cual no se practicó.

Enlista algunos contratos señalados por la DIAN para explicar que estos se enmarcan en la categoría de contratos de exploración, producción, transporte y comercialización de hidrocarburos, y que se ejecutan para ese fin, por lo cual no están sujetos a la estampilla.

Afirma que ECOPETROL es una Sociedad de Economía Mixta, de carácter comercial, organizada bajo la forma de sociedad anónima, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Minas y Energía con participación estatal en su capital superior al 80% y sujeta al régimen jurídico especial previsto en la Ley 1118 de 2006.

Añade que su objeto social, en cumplimiento de los artículos 34 del Decreto 1760 de 2003 y 4 de la Ley 1118 de 2006, comprende el desarrollo, en Colombia o en el exterior, de actividades comerciales o industriales relacionadas con la exploración, explotación, refinación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de hidrocarburos, sus derivados y productos.

Refiere que el Decreto 2310 de 1964 le confiere a ECOPETROL la facultad de celebrar los contratos de colaboración para la exploración y explotación de los hidrocarburos de propiedad del Estado colombiano, en cumplimiento de su rol de administrador de las áreas hidrocarburíferas de la Nación.

Explica que el Comité Ejecutivo de la Sociedad Contribuyente imparte directrices para la celebración de contratos para la adquisición de bienes o servicios para el desarrollo del objeto social de ECOPETROL. De manera que, los contratos guardan relación de conexidad esencial con la exploración y explotación de hidrocarburos, independiente de su naturaleza; actividades que gozan de un régimen regulatorio especial.

Agrega que dentro de dichos contratos se pueden encontrar acuerdos civiles de confección de obra material, de cimentación y perforación de pozos y de mantenimiento de la infraestructura petrolera.

Relaciona normas del régimen jurídico especial de ECOPETROL como el Decreto Legislativo 284 de 1957, la Resolución Conjunta nro. 644 de 1959, expedida por los Ministerios de Trabajo y de Minas y Petróleos en donde se determinan las actividades, que constituyen labores propias o esenciales de la industria del petróleo, el Decreto 2719 de 1993, que derogó la Resolución Conjunta e incluyó las actividades propias y esenciales de la industria petrolera.

Cita pronunciamientos del Consejo de Estado en donde se indica que las actividades enlistadas por el Decreto 3164 de 2003, como esenciales de la industria del petróleo son enunciativas y no taxativas, extensiva a otros eventos que se encuentren dentro de los parámetros normativos expresados por el legislador. Por lo cual, para determinar si una actividad corresponde o no a operaciones de exploración y explotación de hidrocarburos, se debe establecer si esta en si misma se considera como esencial o propia de la actividad, tomando en consideración diferentes elementos como, por ejemplo, si corresponde a una facilidad del campo, o a una operación sin la cual no se pueda desarrollar o culminar esta labor.

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
EXPEDIENTE NRO:CN 2014 2019 900040**

Indica que el Consejo de Estado ha reconocido el carácter especial de los tipos contractuales que son parte de la industria petrolera, para lo cual relaciona varios pronunciamientos jurisprudenciales sobre la contribución de obra pública, en los que se verificó que algunos contratos directamente ligados a la actividad de exploración explotación y comercialización de recursos naturales no renovables, no daban lugar a la contribución de obra pública. Cita el artículo 76 de la Ley 80 de 1993.

Concluye afirmando que: i) los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos se rigen por un régimen especial, ajeno al de los contratos de obra pública, pues comprenden fines especiales; ii) los actos que hacen posible la exploración y explotación de hidrocarburos son conexos, accesorios e interdependientes a esta actividad; iii) la operación de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos no hacen parte del hecho generador de la estampilla, por ser especiales e independientes.

En resumen, alega que todos los contratos suscritos por ECOPETROL son para la exploración y explotación de hidrocarburos independiente de las categorías contractuales, circunstancia que la DIAN reconoce en el acto acusado.

Manifiesta que de la lectura de los objetos de los contratos que cuestiona la DIAN, es claro que las actividades que se desarrollan en virtud de los contratos suscritos por Ecopetrol, corresponden a actividades relacionadas principalmente con campos de producción tales como Campo Cicuco, Cantagallo, la Ciro Infanta y otros.

Relaciona algunos contratos para indicar que algunos de ellos coadyuvan a los procesos de exploración y explotación, mientras que otros corresponden a servicios de mantenimiento no conexos a obra pública, y que, por lo tanto, no están sujetos a la estampilla pues están relacionados con hidrocarburos o no son en si mismos contratos de obra pública.

Excepción de pago la DIAN está liquidando Estampilla en contratos sobre los cuales Ecopetrol ya canceló el tributo.

Precisa que sobre los contratos nro. 5214104, 5214327, 5214606, 5213449 y 5214256, la Sociedad Contribuyente ya pagó la estampilla. Razón por la cual no sería viable ni legal que la DIAN pretenda liquidar la contribución dos veces sobre los mismos contratos.

Nulidad por Falsa Motivación Ecopetrol ya pagó los valores adeudados por Estampilla de conformidad con la liquidación proferida por el MEN

Afirma que con base en las distintas discusiones y análisis que se efectuaron con el MEN, la Estampilla Universidad Nacional se causa respecto de los contratos de obra suscritos por la Compañía, siempre que no esté directamente relacionados con su actividad misional, esto es, con las actividades de exploración, explotación, comercialización, y demás que se requieran para el desarrollo de la operación de hidrocarburos.

Insiste que en lo que se refiere al periodo comprendido entre el 2014 y el 2017, y con base en los análisis y revisión de la información, realizados por el MEN, esta entidad emitió el Oficio nro. 2018-ER-019425 del 6 de marzo de 2018 en donde le liquidó a Ecopetrol \$993.736.555 por concepto de Estampilla, por el período comprendido entre los años 2014-2017, e instó a Ecopetrol a que realizara el pago con los intereses correspondientes.

Sobre este oficio, Ecopetrol solicitó liquidación de intereses para efectos de conocer el valor exacto adeudado. Esta solicitud fue respondida mediante oficio nro. 2018 —ER-309723 del 19 de diciembre de 2018 en donde, entre otras cosas, el MEN liquidó el valor del capital más los intereses, por un monto total de \$2.043.587.970, valor cancelado el 2 de enero de 2019, en la cuenta indicada por el MEN.

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
EXPEDIENTE NRO:CN 2014 2019 900040**

Concluye que, en lo que se refiere al primer semestre de 2014, la Sociedad Contribuyente se encuentra a paz y salvo respecto de la contribución, sobre los contratos sobre los que aplica la Estampilla. Tanto así que el MEN liquidó y calculó los respectivos intereses sobre los mismos.

Señala que la Ley 1697 de 2013 se abstuvo de otorgarle a la DIAN la competencia para verificar el cumplimiento de la obligación de retener la estampilla o de determinar el monto de la misma oficialmente. Adicionalmente, el artículo 11 del Decreto 1050 de 2014 reglamentario de esta Ley, delimitó de forma expresa las competencias que tiene la DIAN como sujeto activo de la estampilla que es todo aquello relacionado con el desarrollo del proceso de cobro coactivo. Lo cual fue reconocido por la misma DIAN en el Oficio nro. 053668 del 5 de septiembre de 2014.

Resalta que la DIAN no puede atribuirse competencia para liquidar administrativamente la Estampilla a través de un concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, y mucho menos a partir de una Resolución. En cumplimiento del derecho constitucional al debido proceso, y del principio de legalidad, la asignación de estas competencias debe estar previstas en la Ley.

ANEXOS

Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad Contribuyente.

CONSIDERACIONES

El Despacho procede a resolver el recurso de reconsideración interpuesto por el apoderado general de la Sociedad ECOPETROL S.A. NIT 899.999.068-1, contra la Resolución nro. 900004 de 5 de julio de 2019, con la cual se determinó el pago de la contribución parafiscal Estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia.

FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA

En los términos del recurso de reconsideración, los problemas jurídicos a resolver consisten en determinar:

- i) si se configura el hecho generador de la contribución Estampilla Universidad Nacional y otras Universidades Estatales de Colombia, respecto de los contratos suscritos por la Sociedad Contribuyente en 2014, y, en consecuencia, se configura la nulidad por violación del principio de legalidad.
- ii) si procede la excepción de pago respecto de la contribución Estampilla Universidad Nacional y otras Universidades Estatales de Colombia.

De manera preliminar, se precisa que la Sociedad Contribuyente actúa como agente retenedor sobre los pagos realizados en los contratos y adiciones cuestionados, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1697 de 2013 y la relación aportada por el MEN, por concepto de la contribución parafiscal con destinación específica de la estampilla "Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia".

Teniendo en cuenta lo anterior este Despacho procede a resolver los motivos de inconformidad así:

Nulidad por violación del principio de legalidad- Los contratos sobre los que la DIAN está liquidando la Contribución Estampilla Universidad Nacional y otras Universidades Estatales de Colombia, no corresponden a contratos de obra pública,

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
EXPEDIENTE NRO:CN 2014 2019 900040**

sino que se trata de contratos de exploración y explotación de hidrocarburos y sus conexos- No sujeción al hecho generador de la Ley 1696 de 2013

El artículo 5 de la Ley 1697 de 2013 establece el hecho generador de la contribución parafiscal con destinación específica de la estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia, en los siguientes términos:

«**ARTÍCULO 5o. HECHO GENERADOR.** Está constituido por todo contrato de obra que suscriban las entidades del orden nacional, definidas por el artículo 2o de la Ley 80 de 1993, en cualquier lugar del territorio en donde se ejecute la obra, sus adiciones en dinero y en cualquiera que sea la modalidad de pago del precio del contrato. En tal caso, el hecho generador se extiende a los contratos conexos al de obra, esto es: diseño, operación, mantenimiento o interventoría y demás definidos en la Ley 80 de 1993, artículo 32 numeral 2.»

De conformidad con la norma citada, el hecho generador consta de dos elementos: uno subjetivo y uno objetivo. El primero se relaciona con el hecho de qué la entidad que suscribe el contrato debe ser de aquellas definidas en el artículo 2 de la ley 80 de 1993. Por su parte, el segundo implica que el contrato se categorice como de obra o sea conexo a este. Así lo ha sostenido el Consejo de Estado, que, en sentencia del 30 de junio de 2016, C.P. Jorge Octavio Ramírez Ramírez, Rad. 11001-03-27-000-2015-00066-00, precisó:

«(...) todos los contratos de obra celebrados por las entidades nacionales descritas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 se encuentran gravados con el tributo. En esas circunstancias, no es relevante si su régimen contractual es el de la Ley 80 de 1993 u otro especial, porque este no es un factor que determine el hecho generador. Dicho elemento de la obligación tributaria, la ley lo define a: a) Un factor subjetivo: La Nación, empresa Industriales y comerciales del Estado, sociedades de economía mixta con capital público mayor al 50%, entre otras, entidades descritas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993. B) Un factor objetivo: Que se trate de un contrato de obra o uno conexo. Este último según la tipología señalada en la Ley 80 de 1993. Todo, sin dejar de lado lo descrito en el aparte final del artículo 5 de la Ley 1697 de 2013 respecto de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta con capital estatal público. (...)»

En consecuencia, la Ley 80 determina quienes son sujetos de la contribución y qué es un contrato de obra. En cuanto a lo primero, el artículo 2 de la Ley incluye dentro de las entidades estatales a las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga una participación superior al 50%. Como lo expone el Recurrente, Ecopetrol es una sociedad economía mixta con participación estatal superior al 80%, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1118 de 2006 y el Decreto 1760 de 2003, motivo por el cual el elemento subjetivo se entiende cumplido.

Ahora bien, el artículo 32 de la Ley 80 define a los contratos de obra en los siguientes términos:

«**ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES.** Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:

1o. Contrato de Obra.

Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.»

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
EXPEDIENTE NRO:CN 2014 2019 900040**

En concordancia con lo anterior, el Consejo de Estado ha ratificado que los contratos de obra pública son aquellos definidos en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, Con todo, la Ley 1697 de 2003 incluye los contratos conexos a los de obra. La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante Sentencia de 07 de diciembre de 2015, C.P. Luis Fernando Álvarez Jaramillo, Rad. 2229, definió los contratos conexos, en los siguientes términos:

«Son aquellos que tengan como objeto el diseño, operación, mantenimiento, interventoría, asesoría y gerencia de obra o de proyectos, la dirección, programación y ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos sobre bienes inmuebles.»

A su vez el Decreto 1050 de 2014, en su artículo 6°, dispuso que los contratos gravados con la Contribución Estampilla para la Universidad Nacional y otras Universidades Estatales de Colombia, debían cumplir las siguientes dos condiciones:

1. Ser de aquellos denominados de Obra y sus adiciones en dinero, o tratarse de sus contratos conexos.

El contrato de obra es aquel celebrado para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

Contratos conexos serán aquellos que tengan como objeto el diseño, operación y mantenimiento que versen sobre bienes inmuebles, edemas de los contratos de interventoría.

2. Ser suscritos por las entidades del orden nacional, definidas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, independientemente de su régimen contractual.

El argumento central del Recurrente insiste en que los contratos suscritos por ECOPETROL no están gravados con la contribución debido a que se enmarcan en la tipología prevista en el artículo 76 de la Ley 80 de 1993, esto es, contratos de explotación y exploración de hidrocarburos.

A pesar de que en otros escenarios la jurisprudencia ha reconocido que los contratos del artículo 76 de la Ley 80 son especiales y están excluidos de gravámenes como la contribución de obra pública, para efectos de la contribución de la Estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia, lo relevante es el objeto del contrato y no de la actividad u objeto social del contratante. En ese sentido, a pesar de que el objeto social de la Sociedad Contribuyente sean las actividades relacionadas con hidrocarburos y los contratos que suscriba las desarrollan, si el objeto del contrato es de obra, la contribución se causará, pues la Ley no prevé excepciones.

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado así lo ratificó en Sentencia de 12 de diciembre de 2017, C.P. Oscar Darío Amaya Navas, Exp. 2324, en la que se manifestó expresamente sobre el caso de ECOPETROL:

«No contempla la ley ninguna excepción para practicar la retención de la contribución parafiscal. Basta con que sea una entidad nacional de las señaladas en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993 la que suscriba un contrato de obra, o un conexo a dicho contrato o adiciones en dinero para que se genere el tributo regulado por la Ley 1697 de 2013.

En el caso de Ecopetrol, independiente de la actividad contractual específica que realice, si en dichos contratos se contemplan actividades de construcción, mantenimiento, instalación y adecuación de obras civiles que comportan la

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
EXPEDIENTE NRO:CN 2014 2019 900040**

ejecución de un trabajo material sobre bienes inmuebles, es decir tienen un componente de contrato de obra, o tienen componente de contratos conexos a los de obra, se constituye el hecho generador de la contribución tal como lo señala el artículo 5 de la Ley 1697 de 2013. Esto ya lo había señalado la Sala en concepto 2229 del 7 de diciembre de 2008.» (Resaltado propio)

En ocasión anterior, la misma Corporación precisó frente a los contratos de construcción de pozos petroleros, en Sentencia de 07 de diciembre de 2015, C.P. Luis Fernando Álvarez Jaramillo, Rad. 2229:

«Los contratos de obra que se celebren para la construcción de pozos petroleros o de redes eléctricas generan la contribución, siempre que sean suscritos por entidades del orden nacional.»

En sentido semejante, en la Sentencia de Unificación de 25 de febrero de 2020, C.P. William Hernández Gómez, Exp. 22473, que analizó la contribución de obra pública, el Consejo de Estado ratificó que lo relevante a efectos de determinar si se está bajo un contrato de obra pública, en los términos del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, es el objeto del contrato y no de la entidad que lo suscribe:

*«Adicionalmente, no puede perderse de vista que el hecho gravado del tributo es un contrato específico: el contrato de obra pública, de donde se sigue, que para establecer si se causa o no el tributo, lo que debe examinarse es el objeto del contrato que se celebra con la entidad de derecho público, y no el régimen jurídico de la entidad o el objeto social que la misma desarrolle.
(...)»*

Para ello, fija las siguientes reglas jurisprudenciales:

1. Para determinar si se realiza el hecho generador de la contribución de los contratos de obra pública no es determinante el régimen contractual de la entidad que celebre el contrato de obra pública, sea el general de la Ley 80 de 1993 o un régimen exceptuado. El elemento de la obligación tributaria se define en función del contrato celebrado, y no de la actividad o régimen jurídico de la entidad de derecho público.»

Por su parte, el Concepto DIAN 2728 del 6 de diciembre de 2019, se refiere a los contratos de obra en los siguientes términos:

*« (...)Por consiguiente, en toda celebración de un contrato de obra y conexos por parte de entidades públicas del orden nacional se causa la parafiscal denominada estampilla Pro Universidad Nacional, cuya base gravable corresponde al valor total del respectivo contrato, incluyendo todas las actividades que comprenda el objeto del mismo ya que estas conforman como una unidad las obligaciones del contrato de obra pública.
(...)»*

se concluye que, se configura el hecho generador de Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia, creada por la Ley 1697 de 2013, en todos los contratos que celebren las entidades públicas del orden nacional que comprendan la realización de una obra pública y actividades conexas a esta en los términos de la Ley 80 de 1993, estando obligada la entidad contratante a retener el valor correspondiente a la contribución cuya base gravable siempre será el valor que corresponda al contrato de obra pública y conexos para lo cual deberán incluirse todas las actividades que como una unidad propendan por la ejecución de la obra pública.»

Claro lo anterior, resulta pertinente analizar los contratos aducidos por la Sociedad Contribuyente para determinar si se enmarcan en la tipología de obra o conexos, de acuerdo con el objeto contratado, obrantes en CD a fols. 657 y 504 del expediente; con independencia de que su desarrollo coadyuve al desarrollo de la actividad de explotación y exploración de hidrocarburos:

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
EXPEDIENTE NRO:CN 2014 2019 900040

Número del contrato	Objeto	Observaciones
5212488	Servicio de mantenimiento de zonas verdes para las instalaciones de Redoma San Mateo, Bodega Villa del Rosario, Estación ORIPAYA	Los contratos de mantenimiento de bienes inmuebles (en este caso las instalaciones de la Redoma San Mateo), se consideran contratos conexos. De acuerdo al objeto contractual, se causa la contribución.
5214298	Obras de mantenimiento de infraestructura portuaria en zonas marinas y submarinas de terminales marítimos y fluviales.	Los contratos de mantenimiento de bienes inmuebles (en este caso las instalaciones de la infraestructura portuaria), se consideran contratos conexos. De acuerdo al objeto contractual, se causa la contribución.
5213409	Servicio de mantenimiento y/o adecuación de la vía EL PORVENIR que conduce a la pata del CERRO 907	Los contratos de mantenimiento de bienes inmuebles (en este caso las la vía el PORVENIR), se consideran contratos conexos. De acuerdo al objeto contractual, se causa la contribución.
5212526	Construcción y adecuación de localizaciones, vías de acceso y obra de recuperación ambiental para pozos estratigráficos	La construcción de trabajos materiales sobre bienes inmuebles se considera contrato de obra. De acuerdo al objeto contractual, se causa la contribución.
5212243	Servicio de mantenimiento de instalaciones para el campo el centro de la Superintendencia de operaciones de mares.	Los contratos de mantenimiento de bienes inmuebles (en este caso las instalaciones del campo el centro), se consideran contratos conexos. De acuerdo al objeto contractual, se causa la contribución.
5212330	Servicio de mantenimiento de instalaciones para el campo CICUCO de la Superintendencia de operaciones del río.	Los contratos de mantenimiento de bienes inmuebles (en este caso las instalaciones del campo CICUCO), se consideran contratos conexos. De acuerdo al objeto contractual, se causa la contribución.
5212580	Servicio de mantenimiento de instalaciones para el campo CANTAGALLO de la	Los contratos de mantenimiento de bienes inmuebles (en este caso las instalaciones del campo

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
EXPEDIENTE NRO:CN 2014 2019 900040

	Superintendencia de operaciones del río.	CANTAGALLO), se consideran contratos conexos. De acuerdo al objeto contractual, se causa la contribución.
5212310	Servicio de mantenimiento de instalaciones para la ESTACIÓN ORU de la vicepresidencia de transportes.	Los contratos de mantenimiento de bienes inmuebles (en este caso las instalaciones de la ESTACIÓN ORU), se consideran contratos conexos. De acuerdo al objeto contractual, se causa la contribución.
5212473	Servicio de mantenimiento de instalaciones para las ESTACIONES TOLEDO Y SAMORE de la vicepresidencia de transportes.	Los contratos de mantenimiento de bienes inmuebles (en este caso las instalaciones de las ESTACIONES TOLEDO Y SAMORE), se consideran contratos conexos. De acuerdo al objeto contractual, se causa la contribución.
5212706	Obras de construcción, mantenimiento y limpieza en las áreas aledañas a las locaciones, unidades de bombeo y/o facilidades de superficie.	La construcción de trabajos materiales sobre bienes inmuebles se considera contrato de obra. El mantenimiento se considera servicio conexo. Luego, se causa la contribución.
5212289	Obras para mantenimiento de vías y locaciones en los campos de superintendencia de mares.	Los contratos de mantenimiento de bienes inmuebles (en este caso las instalaciones del campo), se consideran contratos conexos. De acuerdo al objeto contractual, se causa la contribución.
5212843	Obras civiles complementarias para vías y locaciones en la superintendencia de operaciones la CIRA	La construcción de trabajos materiales sobre bienes inmuebles se considera contrato de obra. Luego,se causa la contribución.
5213458	Obras para el mantenimiento de vías y locaciones de la superintendencia de operaciones del Río de Gerencia Regional Medio.	mantenimiento de bienes inmuebles (en este caso las vías y locaciones de la superintendencia), se consideran contratos conexos. De acuerdo al objeto contractual, se causa la contribución.

En conclusión, los contratos alegados por el Recurrente se consideran conexos al de obra al ser de mantenimiento de bienes inmuebles. Comoquiera que la contribución no admite

A37

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
EXPEDIENTE NRO:CN 2014 2019 900040**

excepciones, no asiste razón a la Sociedad Contribuyente respecto del hecho de que se relacione con el objeto social de ECOPETROL, les excluye del gravamen.

Así, los contratos cumplen con los presupuestos del hecho generador de la contribución, al ser contratos de obra y conexos en términos del artículo 32 del Estatuto General de Contratación y al encontrarse suscritos por una entidad estatal de derecho público conforme al artículo 2 de la Ley 80 de 1993, factores determinantes en la presente discusión. De suerte que los elementos objetivo y subjetivo del hecho generador se encuentran reunidos por lo cual los contratos se encuentran gravados conforme a lo establecido en la Ley 1697 de 2013, por lo que no es procedente alegar una supuesta violación al principio de legalidad como lo afirma el recurrente, cuando indiscutiblemente son contratos de obra de acuerdo con lo expuesto.

**Nulidad por falsa motivación -Ecopetrol ya pagó los valores adeudados por
Estampilla de conformidad con la liquidación proferida por el MEN**

En relación con la falsa motivación que alega el recurrente, se encuentra probado dentro del acto administrativo en discusión que con el mismo se motivó en forma más que sumaria, adecuada y suficiente la aplicación de la contribución al presente caso con base en lo señalado en la Ley 1697 de 2013.

Los argumentos de la Administración se encuentran debidamente soportados, cuando se determinaron los elementos del hecho generador de la contribución, el sujeto pasivo, hecho gravado, los beneficiarios, la tarifa, y el responsable de la contribución con base en lo estipulado en el artículo 7 del Decreto Reglamentario 1050 de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 370, 375 y 376 del ET y los artículos 32 y 2 de la Ley 80 de 1993 junto con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 1050 de 2014.

En consecuencia, el acto administrativo objeto de impugnación permite concluir que la Administración motivó suficientemente la aplicación de la contribución a los contratos celebrados por Ecopetrol S.A. por lo que no se puede predicar falsa motivación como lo pretende el recurrente.

Frente a la excepción de pago que alega el Recurrente, de manera preliminar se precisa que el contrato nro. 5214327 no fue incluido en la Resolución de determinación como parte de la base gravable final. Ahora bien, respecto de los contratos nro. 5214104, 5214606, 5213449 y 5214256, las pruebas que obran en el expediente, específicamente las comunicaciones enviadas tanto por Ecopetrol como por el Ministerio de Educación Nacional, confirman que respecto de estos contratos no se liquidó la contribución Estampilla por el año 2014.

En especial, el certificado expedido por la Subdirección de Gestión Financiera del MEN con oficio nro. 2019-EE-026581 de 6 de marzo de 2019 (fols 388 y 389), en donde se realizó un análisis de los contratos suscritos por la Sociedad Contribuyente, identifica cincuenta y ocho (58) de ellos, que según su objeto corresponden a la denominación de contrato de obra y que fueron confrontados con la documentación solicitada al Recurrente mediante los Requerimientos Ordinarios No. 900020 y 900021 del 21 de mayo y 5 de junio de 2019 respectivamente.

Si bien es cierto que la Coordinación de Recaudo de la Subdirección de Gestión Financiera del Ministerio comunicó que la Sociedad Contribuyente realizó un pago parcial por concepto de la estampilla, también lo es que se certificó que el Recurrente no realizó la totalidad de los traslados correspondientes a los saldos pendientes de la mencionada contribución, por el año 2014.

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
EXPEDIENTE NRO:CN 2014 2019 900040**

Con base en los antecedentes documentales allegados, la Administración procedió a verificar los contratos relacionados (fols 664 y 664 vuelto), que fueron solicitados a Ecopetrol S.A., a través del Requerimiento Ordinario No. 900021, y remitidos mediante respuesta con el radicado nro. 00004094 del 17 de junio de 2019 (fol. 504).

Realizado el estudio de los contratos, se verificó que solo se pagó la contribución causada en treinta y siete (37) de los contratos solicitados, dentro de los cuales no figuran los acuerdos alegados por el Recurrente. Por el contrario, se comprobó que en los contratos que se encuentran en la relación del acto recurrido (fols 665 y 665 vuelto), incluidos los contratos nro. 5214104, 5214606, 5213449 y 5214256, se configura el hecho generador de la Estampilla Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades estatales de Colombia, constatando, a su vez, que los mismos no fueron objeto de pago.

Adicionalmente, el Recurrente no alegó el pago de la estampilla en los mencionados contratos en etapas procesales previas y, en todo caso, en esta instancia no allega documento ni soporte probatorio alguno que permita acreditar el pago de la contribución para los contratos que menciona. El hecho de presentar una afirmación, basada en una serie de «discusiones y análisis efectuados con el Ministerio» no es suficiente para modificar los datos que se encuentran debidamente soportados y probados con documentos allegados por las partes.

En este contexto, es claro que el recurrente debe aportar pruebas que soporten sus afirmaciones utilizando los medios probatorios pertinentes y dentro de las oportunidades previstas en la ley. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha determinado que cuando la Administración exige una comprobación especial de un hecho, la carga de la prueba se invierte y es el contribuyente el obligado a demostrar el hecho económico.¹ De suerte que, la presunción de veracidad no exime al contribuyente de probar.

Así mismo, el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, hoy artículo 167 del Código General del Proceso, que dispone: «Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen», y el artículo 1757 del Código Civil que establece: «Incumbe probar las obligaciones o su extinción, al que alega aquellas o éstas»; exigen al contribuyente demostrar los supuestos de hecho que alega.

Sobre este tema, la Corte Constitucional, Sentencia C-086 de 24 de febrero de 2016, M.P. Dr. Jorge Iván Palacio, señaló lo siguiente:

«La carga de la prueba es un elemento característico de los sistemas procesales de tendencia dispositiva. Se conoce como principio "onus probandi", el cual indica que por regla general corresponde a cada parte acreditar los hechos que invoca, tanto los que sirven de base para la demanda como los que sustentan las excepciones, de tal manera que deben asumir las consecuencias negativas en caso de no hacerlo. (...)»
(Se subraya)

En síntesis, queda probado que la Administración determinó y liquidó la contribución, con base en las facultades expresamente otorgadas por la ley y las normas aplicables a los datos y circunstancias probadas en el expediente, dando así cumplimiento a lo señalado en el artículo 742 del ET, que establece:

«Art. 742 Las decisiones de la administración deben fundarse en los hechos probados.»

La determinación de tributos y la imposición de sanciones deben fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. C.P. Martha Teresa Briceño de Valencia. Sentencia del 13 de agosto del 2015. Exp. 20822.

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
EXPEDIENTE NRO:CN 2014 2019 900040**

de prueba señalados en las leyes tributarias o en el Código de Procedimiento Civil, en cuanto éstos sean compatibles con aquellos.»

En consecuencia, queda demostrado que, contrario a lo afirmado por la Sociedad Contribuyente, no procede la nulidad por falta de motivación del acto recurrido y, así mismo, el Recurrente no demostró el pago de los valores adeudados por concepto de la contribución.

Ahora, en lo referente a la competencia de la DIAN para verificar el cumplimiento de la obligación de retener la estampilla o determinar el monto de esta, es necesario remitirse a lo contemplado en el texto normativo de la Ley 1697 de 2013:

«ARTÍCULO 6o. SUJETO PASIVO. El tributo estará a cargo de la persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal que funja como contratista en los negocios jurídicos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 7o. SUJETO ACTIVO. Como acreedor de la obligación tributaria del sujeto pasivo, determinado en el artículo 6o de la presente ley, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) será el sujeto activo en la relación jurídico-tributaria creada por esta ley.

(...)

ARTÍCULO 9o. CAUSACIÓN. Es obligación de las entidades contratantes retener de manera proporcional al pago o pagos realizados al contratista, el porcentaje correspondiente a la contribución de estampilla definido según el Artículo 8° de la presente ley.

ARTÍCULO 10. RECAUDO. Créese el Fondo Nacional de las Universidades Estatales de Colombia como una cuenta especial sin personería jurídica y con destinación específica, manejada por el MEN, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística con fines de interés público y asistencia social para recaudar y administrar los recursos provenientes de la Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia.»

Por su parte, el Decreto 1050 de 2014, estableció la organización y funcionamiento del Fondo Nacional de las Universidades Estatales de Colombia que se compila en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, en sus artículos 2.5.4.1.1.22 hasta el 2.5.4.1.2.6 y que respecto de la DIAN consagra:

«ARTÍCULO 2.5.4.1.2.6. Cobro coactivo. El cobro coactivo de los recursos por Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia, se realizará de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y estará a cargo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), según lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1697 de 2013 sobre el acreedor de la obligación tributaria creada.

El producto de los pagos obtenidos a través de cobro coactivo, serán transferidos en los mismos plazos de que trata el artículo 2.5.4.1.2.2. del presente Decreto.»

Como se observa, la administración del fondo está en cabeza del MEN, mientras que conforme al artículo 7 de la Ley 1697 de 2013, se determina que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) será el sujeto activo en la relación jurídico-tributaria frente sujeto pasivo de la obligación tributaria, y así mismo ostenta la competencia para adelantar el procedimiento de cobro coactivo, que se reglamenta en el artículo 11 del Decreto 1050 de 2014.

Al respecto expuso, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil en el Concepto nro. 2386 de 5 de septiembre de 2018, por el C.P. Édgar González López:

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
EXPEDIENTE NRO:CN 2014 2019 900040**

«De acuerdo con el artículo 9º de la Ley 1697 de 2013, a la entidad contratante le corresponde retener de manera proporcional al pago o pagos realizados al contratista, el porcentaje correspondiente a la contribución de la estampilla.

De igual forma, le corresponde descontar su pago de los saldos existentes a favor del contratista si no se realizó la retención, o en su defecto, solicitarle el pago de la contribución. De no obtenerlo, deberá dar traslado a la DIAN para que ejerza sus funciones como acreedor de la obligación tributaria, en virtud del artículo 7º de la Ley 1697 de 2013.»

Se advierte que, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 1050 de 2014, las entidades contratantes fungen como agentes retenedores de la contribución, una vez se causa el tributo. Como quiera que la Sociedad Contribuyente obraba como contratante, también ostentaba la calidad de agente retenedor, sujeto pasivo de la obligación tributaria.

Así las cosas, contrario a lo argumentado por el recurrente, la DIAN actúa como sujeto activo de la contribución parafiscal con destinación específica de la estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia y, por lo tanto es la entidad competente para realizar la liquidación y determinación del tributo. De suerte que, en los casos en donde no se efectuó el pago de la contribución luego de agotado el proceso en que interviene el MEN, la DIAN es competente para realizar el cobro coactivo de los mismos, procediendo en consecuencia con lo señalado en la Ley 1066 de 2006, que establece al respecto:

ARTÍCULO 56. FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Sobre el tema, el Concepto nro.2324 de 12 de diciembre de 2017 proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado. C.P. Óscar Dario Amaya Navas, refiere:

«(...)

3.1. Dentro de un espectro más amplio el sujeto activo comporta una configuración compleja que abarca la creación del tributo, su administración, recaudo y ejecución presupuestal en términos de gasto. Teniéndose al respecto: i) el Congreso, las asambleas y concejos son competentes para imponer tributos en tiempos de paz, sin perjuicio de la potestad presidencial para establecer nuevos tributos o modificar los existentes en los estados de excepción; ii) la administración de los tributos de los diferentes órdenes reside particularmente en la DIAN, en las secretarías de hacienda territoriales y en las demás entidades o dependencias que determine la ley y el reglamento, concentrándose su función —por regla general— en las labores de fiscalización, determinación, discusión, cobro, devolución y contabilización de las respectivas exacciones; iii) el recaudo, que hoy le compete a la red bancaria[2] en lo relativo a los impuestos administrados por la DIAN, advirtiendo que en el plano territorial este proceder ha venido ganando amplio arraigo institucional; iv) previo el ejercicio de unidad de caja[3] y una vez situados los recursos en las diferentes entidades del Estado, los respectivos ordenadores del gasto proceden a ejecutar presupuestal y monetariamente las partidas apropiadas”(30). (Resaltado nuestro). (...)

En consecuencia, dado que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) es el sujeto activo de la contribución estampilla “Pro Universidad Nacional

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
EXPEDIENTE NRO:CN 2014 2019 900040**

de Colombia y demás universidades estatales de Colombia" es de su competencia ejercer la fiscalización de la misma, en los términos de ley.

(...)

G. Proceso de cobro coactivo - Actos administrativos

La DIAN como sujeto activo y acreedor de la obligación tributaria está facultada para hacer el cobro coactivo de los recursos de la Estampilla "Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia"(34).

Este cobro coactivo se realiza de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006(35) disposición que refiere al procedimiento definido en el estatuto tributario.

El proceso de cobro coactivo administrativo es una prerrogativa que se le concede a la administración para que ejecute una deuda respecto de la cual ella misma es acreedora, sin necesidad de acudir a un trámite judicial.

(...)

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

III. La Sala Responde:

(...)

4. El artículo 11 de la Ley 1697 de 2013 le asigna a este Ministerio funciones de dirección y administración del Fondo Nacional de las universidades estatales de Colombia; en virtud de esa norma, o de cualquier otra vigente ¿Tiene el MEN funciones de fiscalización frente a la contribución creada por esa ley? En caso afirmativo: ¿Cuál es el alcance de esas funciones"?

La función de fiscalización de la contribución parafiscal estampilla "Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia" es de competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) por ser dicha entidad el sujeto activo y acreedor de la contribución.

La función asignada al MEN de administrar y dirigir el Fondo Nacional de las universidades estatales está orientada a gerenciar (funciones administrativas, financieras y contables) y distribuir unos recursos públicos que se recaudan en beneficio de las universidades estatales.»

Como se observa del concepto en mención, la competencia asignada a la UAE-DIAN, como sujeto activo de la obligación relación jurídico-tributaria creada por la Ley 1697 de 2013, en donde, dadas las competencias determinadas por la ley, se garantizan la seguridad fiscal del Estado y la protección del orden público económico nacional, por medio del control al debido cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Es claro entonces que la calidad de sujeto activo de la DIAN, mencionado en la Ley 1697 de 2013, se enmarca dentro del cobro coactivo de la misma, en los casos en donde se compruebe que el responsable no efectuó la mencionada retención en los términos señalados en la Ley 1697 de 2013 y por lo tanto esta investida de la facultad para hacerla exigible, tal y como quedó expuesto.

Por lo anterior, no se acogen los argumentos del Recurrente

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Gestión de Recursos Jurídicos de la Dirección de Gestión Jurídica de la DIAN,

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
EXPEDIENTE NRO:CN 2014 2019 900040

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución nro. 900004 de julio 5 de 2019, proferida por la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes, en contra de la Sociedad Contribuyente ECOPETROL S.A., NIT. 899.999.068-1, mediante la cual se determinó el pago de la contribución Estampilla Pro – Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente o por edicto de conformidad con lo establecido en incisos segundo y tercero del artículo 565 y 569 del ET, al SEÑOR JUAN MANUEL RÍOS OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía nro. 79.597.984 de Bogotá y T.P. 83.705 del C.S. de la J, quien actúa en calidad de apoderado general de LA Sociedad Contribuyente ECOPETROL S.A. NIT 899.999.068-1, a la dirección procesal **Carrera 13 No.36-24 Piso 8 de Bogotá D.C. (fol.678 dorso)**, con la advertencia que contra la misma no procede recurso alguno en sede administrativa.

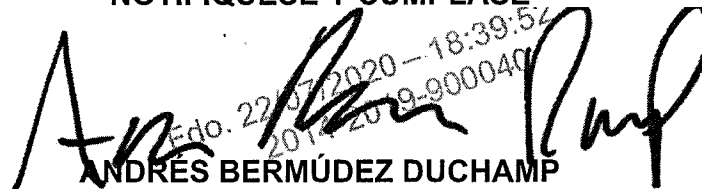
ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 6° del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, y según lo dispuesto en el artículo 1° de la resolución 0022 del 18 de marzo de 2020, el artículo 8° de la Resolución 0030 de 29 de marzo de 2020, y el artículo 1° de la Resolución 0055 del 29 de mayo de 2020 del Director de la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, los términos en los procesos y actuaciones administrativas en materia tributaria, aduanera y cambiaria de competencia de DIAN estuvieron suspendidos entre el 19 de marzo y el 2 de junio de 2020. Los términos suspendidos corren nuevamente, teniendo en cuenta los días que al momento de la suspensión hacían falta para cumplir con las obligaciones correspondientes, incluidos aquellos establecidos en meses o años. Durante el término de la suspensión y hasta el momento en que se reanudaron las actuaciones, no corrieron los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la legislación tributaria, aduanera y cambiaria.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR una vez notificado el presente acto, remitir a la División Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes y copia a la División de Gestión de Recaudo de la misma Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes para su contabilización.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia una vez notificado y ejecutoriado el presente acto a la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes, para lo de su competencia.

24 DE JULIO DE 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Edo. 22/07/2020 - 18:39:54
2014-2019-900040

ANDRÉS BERMÚDEZ DUCHAMP

Subdirector de Gestión de Recursos Jurídicos
Dirección de Gestión Jurídica

U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Proyectó Greta Caballero Gómez
Revisó: Diego Alejandro Hernández Rivera
Aprobó: Degly Chacué Embus

 DIAN Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	Notificación Por Edicto	 MUESCA Ministerio de Economía y Finanzas	1500
Espacio reservado para la DIAN		4 Número formulario	
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales			
Nivel Central			
EDICTO No. 388			
Acto Administrativo :	Interesado :	547 No. 4310 JUAN MANUEL RIOS OSORIO	del 24 DE JULIO
Documento de identificación :		79597984 Proferido por : COORDINACION DE SECRETARIA DE RECURSOS	

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución nro. 900004 de julio 5 de 2019, proferida por la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes, en contra de la Sociedad Contribuyente ECOPETROL S.A., NIT. 899.999.068-1, mediante la cual se determinó el pago de la contribución Estampilla Pro – Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente o por edicto de conformidad con lo establecido en incisos segundo y tercero del artículo 565 y 569 del ET, al SEÑOR JUAN MANUEL RÍOS OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía nro. 79.597.984 de Bogotá y T.P. 83.705 del C.S. de la J, quien actúa en calidad de apoderado general de LA Sociedad Contribuyente ECOPETROL S.A. NIT 899.999.068-1, a la dirección procesal Carrera 13 No.36-24 Piso 8 de Bogotá D.C. (fol.678 dorso), con la advertencia que contra la misma no procede recurso alguno en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 6º del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, y según lo dispuesto en el artículo 1º de la resolución 0022 del 18 de marzo de 2020, el artículo 8º de la Resolución 0030 de 29 de marzo de 2020, y el artículo 1º de la Resolución 0055 del 29 de mayo de 2020 del Director de la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, los términos en los procesos y actuaciones administrativas en materia tributaria, aduanera y cambiaria de competencia de DIAN estuvieron suspendidos entre el 19 de marzo y el 2 de junio de 2020. Los términos suspendidos corren nuevamente, teniendo en cuenta los días que al momento de la suspensión hacían falta para cumplir con las obligaciones correspondientes, incluidos aquellos establecidos en meses o años. Durante el término de la suspensión y hasta el momento en que se reanudaron las actuaciones, no corrieron los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la legislación tributaria, aduanera y cambiaria.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR una vez notificado el presente acto, remitir a la División Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes y copia a la División de Gestión de Recaudo de la misma Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes para su contabilización.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia una vez notificado y ejecutoriado el presente acto a la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes, para lo de su competencia.

24 DE JULIO DE 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS BERMÚDEZ DUCHAMP
Subdirector de Gestión de Recursos Jurídicos
Dirección de Gestión Jurídica
U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales



U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
SUBDIRECCION DE GESTION DE RECURSOS JURIDICOS
COORDINACION DE SECRETARIA DE RECURSOS
PLANILLA DE REMISION No 290

Fecha Impresión: 2023-07-27 HORA: 10:15 AM
Paginas: 1 de 1
Reporte: rol_remitentes.rpt

Admon Origen: SUBDIRECCION DE GESTION DE RECURSOS JURIDICOS

Base Datos: RES1

Fecha Planilla Remisión: 27 DE JULIO DE 2020

Acto Administrativo 647 RESOLUCIÓN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN SANCIONES INDEPENDIENTES (QUE CONFIRMA)

No.	Consecutivo Acto	Fecha Acto	NIT	Razon Social	Dirección	Departamento	Municipio	TH	Folios Copias Correo	Entrega
1	4310	24-JULIO -2020	79597984	JUAN MANUEL RIOS-OSORIO	Carrera 13 No 36 - 24 Fin 8	BOGOTÁ	BOGOTÁ	PE	1	MEINSA AERÍA EXPRESA LOCALURBANC

Acto Administrativo 686 RESOLUCIÓN QUE RESUELVE RECURSO DE RECONSIDERACION MODIFICANDO LA RESOLUCION QUE RECHAZA LA SOLICITUD DE DEVOLUCION Y/O COMPENSACION.

No.	Consecutivo Acto	Fecha Acto	NIT	Razon Social	Dirección	Departamento	Municipio	TH	Folios Copias Correo	Entrega
2	4337	24-JULIO -2020	50009930	WIESNER PRODUCTORA LIMITADA	camara 8 A No-85 59 OFC 208	BOGOTÁ	BOGOTÁ	PE	1	MEINSA AERÍA EXPRESA LOCALURBANC

Firmatario Responsable Notificación

Firmatario Responsable Compensaciones

AGUDELO RODAS GUSTAVO ADOLFO

Nombre

Fecha Incho

6/01/2020
28-7-2020
9:29 AM